

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal: M-2-1958

**ADVERTENCIA IMPORTANTE**

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Trimestre, 1.500 pesetas; semestre, 3.000 pesetas, y anual, 6.000 pesetas.  
Precio de venta de cada ejemplar: 20 pesetas; con más de tres fechas de atraso: 25 pesetas

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

**TARIFA DE INSERCIONES**

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general, será de 150 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID**

Bases de convocatoria para proveer mediante oposición libre tres plazas de Operarios de Viveros, con destino al Servicio Forestal, del Medio Ambiente y Contra Incendios, de la Corporación.

Primera. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de tres plazas de Operarios de Viveros, con destino al Servicio Forestal, del Medio Ambiente y Contra Incendios, encuadrada en el Subgrupo de Servicios Especiales de Administración Especial y dotada con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 4, coeficiente 1,7, grado, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en la oposición será necesario:

- Ser español.
- Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de cuarenta años, edades ambas referidas al día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- El exceso del límite señalado no afectará para el ingreso en el Subgrupo de los funcionarios que hubiesen pertenecido a otros, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local.
- Estar en posesión del Certificado de Estudios Primarios.
- Haber cumplido el Servicio Militar.
- Carecer de antecedentes penales.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Tercera. Instancias.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición se presentarán, debidamente reintegradas, en el Registro General de la Corporación (Calle de García de Paredes, número 65), dirigidas al excelentísimo señor Presidente de la misma, durante el plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca publicado el anuncio de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las instancias se ajustarán al modelo que se inserta como anexo en la presente convocatoria.

Las instancias también podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 600 pesetas, serán satisfechos por los opositores al presentar la instancia y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días a efectos de reclamaciones, dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Cuarta. Tribunal calificador.—El Tribunal calificador de la oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación, o un miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local; el Director del Servicio Forestal del Medio Ambiente y Contra Incendios, y un funcionario de carrera designado por la Corporación.

Secretario: El de la Corporación, o un funcionario del Cuerpo Técnico de Administración General en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que simultáneamente con los titulares habrán de designarse para el Secretario del Tribunal y Vocales del mismo no delegables.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

La publicación del Tribunal se verificará, al menos, un mes antes del comienzo de celebración de las pruebas.

Quinta. Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos cuatro meses desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria; quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día, hora y lugar en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

Sexta. Ejercicios de la oposición. Primer ejercicio.—Entrega de un escrito en el que conste, con demostración documentada, su actividad profesional en esta actividad profesional en trabajos de viveros.

Segundo ejercicio.—Consistirá en la práctica de las siguientes pruebas:

a) Lectura de un texto que les será entregado, durante un tiempo máximo de dos minutos.

b) Escritura al dictado, durante diez minutos, de un texto elegido por el Tribunal; y

c) Resolución de operaciones de números enteros sobre las cuatro reglas aritméticas y problemas de dosificación y mezclas de productos.

Tercer ejercicio.—De carácter práctico. Consistirá en la realización de varios trabajos relacionados con las actividades que se ejecutan en viveros.

Séptima. Calificación de los ejercicios. Estos ejercicios serán calificados de cero a diez puntos, siendo eliminatorios el segundo y tercer ejercicio para los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos. El orden de calificación definitiva se obtendrá sumando la obtenida en cada uno de los ejercicios, siempre y cuando, como se indica en el apartado anterior, se hubiesen obtenido, como mínimo, en cada uno de ellos cinco puntos.

La calificación de cada uno de los ejercicios se hará por la media que resulte de la puntuación otorgada por cada miembro del Tribunal.

Octava. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éste el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha Autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11,2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrá de figurar, por orden de puntuación, todos los

opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

Lo opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

- 1.º Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.
- 2.º Certificado de Estudios Primarios.
- 3.º Cartilla Militar.

4.º Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas de la oposición.

5.º Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6.º Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7.º Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentan su documentación o no reúnen los requisitos exigidos no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el Pleno Corporativo, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; aquéllos que no tomen posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Novena. Incidencias.—El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

*Modelo de instancia*

Excmo. Sr.:

Don ..... (nombre y apellidos), nacido el ..... en ..... provincia de ..... con domicilio en ..... provincia de ..... calle de ..... número ..... teléfono ..... de estado civil ..... con Documento Nacional de Identidad número .....

**E X P O N E**

Que desea tomar parte en la oposición convocada por esa Corporación por anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha ..... y en el "Boletín Oficial del Estado" ..... para proveer .....

- a) Ser español.
- b) Nacido el día ..... de ..... de .....
- c) Que se halla en posesión del título de .....
- d) Que carece de antecedentes penales.

e) Que no padece enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) Que no se halla incurso en las causas de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

g) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

h) Que si ingresa en el referido cargo se compromete a guardar fidelidad al Rey y estricto cumplimiento de las Leyes.

i) Alguna otra circunstancia conforme a la convocatoria.

Estima, por tanto, que reúne las condiciones establecidas, y respetuosamente suplica a V. E. admita la presente instancia, previo abono de los derechos correspondientes, y, en su virtud, tenga a bien declararle admitido a la práctica de los ejercicios de la expresa oposición.

Es gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

En ..... a ..... de ..... de 1982.

Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Madrid.

Madrid, 26 de abril de 1982.—Por el Secretario general, el Oficial Mayor, José Maldonado Samper.

(G.—1.973)

**Sección de Agricultura, Ganadería y Repoblación Forestal**

Aprobada la recepción definitiva de la instalación de diverso material eléctrico en viveros, del Servicio Forestal, del Medio Ambiente y Contra Incendios, realizado por "A. Mosquera, S. L.", se hace público por medio del presente anuncio a fin de que se formulen en el plazo de quince días las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Madrid, 29 de abril de 1982.—Por el Secretario general, el Oficial Mayor, José Maldonado Samper.

(O.—50.928)

Aprobada la recepción definitiva de la adquisición de un tractor, del Servicio Forestal, del Medio Ambiente y Contra Incendios, realizado por "Motor Ibérica, Sociedad Anónima", se hace público por medio del presente anuncio a fin de que se formulen en el plazo de quince días las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Madrid, 29 de abril de 1982.—Por el Secretario general, el Oficial Mayor, José Maldonado Samper.

(O.—50.929)

**Sección de Cooperación y Coordinación Provincial**

**Negociado de Contratación**

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de construcción de la presa de Cenicientos (segunda fase), ejecutadas por "Hermanos Silveira, Sociedad Anónima", se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse ante el Ayuntamiento de la localidad donde se realizaron las obras, y durante las horas de oficina, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

No se admitirá reclamación alguna una vez transcurrido dicho plazo.

Madrid, 28 de abril de 1982.—Por el Secretario general, el Oficial Mayor, José Maldonado Samper.

(O.—50.930)

**AYUNTAMIENTO DE MADRID**

**Delegación de Abastos y Mercados. — Sección de Mercados Minoristas**

Subasta pública de tiendas exteriores, puestos y almacenes individuales del Mercado de Abastos de Orcasur.

De conformidad con las bases que regulan la concesión del Mercado de Abastos de Orcasur, y en cumplimiento de lo establecido en las mismas, se anuncia subasta pública para adjudicar tiendas exteriores, puestos y almacenes individuales del mismo.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Junta Municipal del Distrito de Villaverde, sita en la calle del Doctor Martín Arévalo, número 22, bajo la Presidencia del señor Concejal Presidente de la Junta o del señor Delegado de Abastos y Mercados, el décimoprimer día hábil y, en su caso, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El pliego de condiciones y demás antecedentes de dicha subasta se hallan de manifiesto en la Sección de Mercados Minoristas de la Delegación de Abastos y Mercados (calle Mayor, número 83, tercera planta) y en las oficinas de la administración del Mercado durante las horas de nueve a catorce de los días no feriados que medien hasta el del remate.

El plazo de presentación de proposiciones es de diez días hábiles, a contar del siguiente de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 3 de mayo de 1982.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—50.967)

**Delegación del Servicio de Hacienda, Rentas y Patrimonio**

**Departamento Presupuestario**

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 1982, se acordó aprobar el contrato de préstamo a formalizar entre este Ayuntamiento y el Banco de Crédito Local de España, por el que éste otorga un préstamo de 100.000.000 de pesetas con destino a dotar en parte el estado de ingresos del Presupuesto extraordinario de 1977 (II), con destino a la regulación y mejora del tráfico y su extensión a zonas periféricas.

Las condiciones establecidas para dicha operación son las siguientes:

El plazo de amortización del crédito será de ocho años, con uno de carencia en cuanto al principal, y a un tipo de interés y comisión del 11,20 por 100 anual.

Lo que se hace público para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 40/1981, de 28 de octubre, advirtiéndose que durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán las reclamaciones que se pudieran formular contra este expediente, que queda expuesto al público durante dicho plazo en el Departamento Presupuestario de la Delegación de Hacienda, Rentas y Patrimonio.

Madrid, 3 de mayo de 1982.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—50.931)

**Magistraturas de Trabajo**

**MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID**

**EDICTO**

Don Antonio de Oro Pulido López, Magistrado de Trabajo de la núm. 2 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el núm. 364 de 1980, ejecución número 94 de 1981, a instancia de Pascual Domínguez Muñoz y otros, contra Santiago Gómez Hernansanz (titu. "Pani-

ficadora Victoria"), en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

*Bienes que se subastan*

Dos máquinas amasadoras, marca "Matéu", de horquilla, 600.000 pesetas.

Una máquina amasadora de dos brazos, marca "Prat", 350.000 pesetas.

Una máquina amasadora de horquilla, marca "AG", 300.000 pesetas.

Asciende la presente subasta a pesetas 1.250.000.

*Condiciones de la subasta*

Tendrá lugar en la Sala de audiencia de esta Magistratura, en primera subasta, el día 21 de mayo; en segunda subasta, en su caso, el día 7 de junio, y en tercera subasta, también en su caso, el día 21 de junio, señalándose como hora para todas ellas las doce treinta y cinco de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en Lago Constanza, núm. 12, a cargo de Santiago Gómez Hernansanz.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 13 de abril de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—795)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID**

**EDICTO**

Don Antonio de Oro Pulido López, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número 1.221 de 1980, ejecución número 259 de 1981, a instancia de Agutín Campillo Sánchez y otros, contra "Ernesto Jiménez, S. A.", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

*Bienes que se subastan*

Una máquina engomadora e impresora de hacer sobres marca "Wrikler Tun-

nebler", tipo 127-DA número 5239, con cuatro motores incorporados, uno marca "Baumuste", DVP28 número 273930; otro, marca "Baumuste DVP-70 número 210874; otro, marca Baumuste DVP-70-2 número F 212332, y otro, marca "Elektra Faurndau" DNR-3 número 104928, pesetas 250.000.

Una máquina engomadora e impresora de hacer sobres marca "Wrikler Tunnebler", tipo 26-DA número 2527, con motor "Elektra Faurunday", tipo DNR-2 número 54492, con motor; 466 motor NK 53-D-4 número 500951, 150.000 pesetas.

Una máquina engomadora e impresora de hacer sobres marca "Wrikler Tunnebler", tipo 26-DA número 7211, con motores incorporados, uno marca "Elektra Faurunday", DNR-212-5 número 158595; otro, "Baumuster", DVP 100 número 13661856, 150.000 pesetas.

Una máquina de hacer sobres y bolsas marca "Ernst Pott", número M-2164, con dos motores incorporados, uno AK 100-L 44 N, número 27RM 74796; otro, marca "Moteurs Leroy", tipo V-90-L-2 número 3284885, 100.000 pesetas.

Una máquina de sobres y bolsas marca "Ernst Pott", sin número visible. Lleva incorporado un porta cojinetes "AEG", LA-50 y un motor "Siemens Industrias Eléctricas, S. A.", R-548-4 núm. 200290, 50.000 pesetas.

Una máquina de hacer sobres y bolsas marca "Drouarddemarreur", número 2580516, con motor incorporado, sin número visible, 30.000 pesetas.

Una máquina de hacer sobres y bolsas marca "Wrikler Dunnebler", tipo 35-S número 4635, con tres motores incorporados, uno DVP 70-2 número 8203502; otro, DT-26 número 189023, y "AEG", N-4364 número 887628, 200.000 pesetas.

Una máquina de imprimir marca "Ernst Pott" número 141/65, con dos motores incorporados; uno, marca "Leroy" número 10340, y otro "Baumuster" número 260226, 150.000 pesetas.

Dos prensas marca "Carl Drophmann", una número 1957 1366; otras núm. 2033, y número 1961, 200.000 pesetas.

Una prensa troqueladora, sin número visible, ni marca, con un motor incorporado marca "Siemens Electric, S. A.", sin número visible, 50.000 pesetas.

Una engomadora, con dos motores incorporados, uno marca "Baumuster" LV número 54, número 14333/7, otro marca electromecánico número 324527, 150.000 pesetas.

Ciento setenta troqueles para sobres y bolsas de diferentes tamaños, 40.000 pesetas.

Una engomadora de iguales características a la anterior, 50.000 pesetas.

Una máquina de imprimir, troquelar y poner en sobres ventanas, marca "Wrikler Dunnebler", tipo 134, número 6435, con dos motores incorporados, uno "Baumuster", VPF 100, núm. A338611, y otro "Bumuster", número 139975, 200.000 pesetas.

Una guillotina marca "Molina", número 52A3, 75.000 pesetas.

Una cosedora de alambre marca "Rápidos", tipo R-32/35, número 80-1-61.

Una máquina de troquelar cajas de cartón marca "Pacar", motor "Siemens", pesetas 50.000.

Una máquina onduladora para cajas de cartón marca "Pico", tipo Chisa, número 3562, 150.000 pesetas.

Cuarenta y cinco resmas, papel celulosa, de tamaño 64 por 85 centímetros, en color caña y resto de 100 gramos, 15.000 pesetas.

Cincuenta resmas de celulosa de 64 por 85, de 50 gramos, 20.000 pesetas.

Ochenta resmas de papel "Kraff Verge", de 54 por 23 centímetros, de color, de 200 gramos de peso, 25.000 pesetas.

Nueve mesas metálicas con cajones a los lados y tablero de madera, color gris y beige, 26.000 pesetas.

Cuatro mesas, metálicas, con cajones a la izquierda y tablero de madera, color gris y beige, 12.000 pesetas.

Una máquina de fotocopias "Affa Gevaer", Gefafax-X10, 15.000 pesetas.

Una mesa, metálica, color gris con tablero de cristal y cajones a los lados, 1.500 pesetas.

Dos mesas metálicas, color gris, con

tablero de cristal y cajones a un lado, pesetas 4.000.

Una máquina de escribir, eléctrica, marca "Olivetti", lexicon 90 C, número E 13-2074.776, con un carro metálico, con ruedas de goma, de color gris, 4.000 pesetas.

Dos máquinas de escribir "Olivetti", Línea SS, sin números visibles, una de 140 espacios y otra de 165 espacios, 3.000 pesetas.

Una calculadora "Olivetti", eléctrica, Logos 42, número 5015205, 2.000 pesetas.

Una calculadora, eléctrica, "Intecotec", número 7133, 5.000 pesetas.

Una calculadora, eléctrica, "Sharp-Comper", 5.000 pesetas.

Una báscula de 1.900 kilos "Hijos de Alfonso García", 500 pesetas.

Una calculadora "Olympia", Werke AG, sin número visible, 5.000 pesetas.

Una máquina de escribir "Adler", número 1150024, 4.000 pesetas.

Una máquina de escribir "Triumph", número 2405756, 6.000 pesetas.

Una máquina de escribir "Lexicon 80", número no visible, 4.000 pesetas.

Una calculadora "Olivetti", Logos 42, número 5015214, 2.000 pesetas.

Una caja de caudales "Forte", de color verde, 5.000 pesetas.

Una calculadora "Olivetti", eléctrica, gris, sin número, 2.000 pesetas.

Una calculadora "Olivetti", eléctrica, Divisuma GT 24, sin número visible, 1.500 pesetas.

Una máquina de escribir "Línea 98", número 1459047, 1.000 pesetas.

Una calculadora "Canon", P1011 Canola número 326971, 4.500 pesetas.

Una calculadora "Logos 42", número 8015218, 1.500 pesetas.

Una máquina de escribir "Línea 98", número 1413125, 3.000 pesetas.

Una máquina "Canon Canola 1200", número 225976, 1.500 pesetas.

Tres armarios, metálicos, con dos puertas plegables cada uno, de color marrón y marfil, 12.000 pesetas.

Una mesa metálica, tablero de madera, color gris, y cajón a un lado, 5.000 pesetas.

Una mesa metálica, tablero de madera, color gris, y cajones a los dos lados, 3.000 pesetas.

Una máquina de escribir "Olivetti", Línea 98, sin número visible, 4.000 pesetas.

Una serradora marca "Guillet", de color verde, 75.000 pesetas.

Una máquina de grueso, marca "Guillet", 125.000 pesetas.

Una máquina de labrar, marca "Guillet", 125.000 pesetas.

Una máquina pequeña de sierra circular, 30.000 pesetas.

Una máquina de sierra circular marca "Guillet", 50.000 pesetas.

Un taladro horizontal marca "Guillet", 15.000 pesetas.

Una centralita tele-norma "Sene-110", MRK número 540763, fecha de fabricación junio del 78, de cinco líneas exteriores, 250.000 pesetas.

Una máquina de escribir "Olivetti", Lexicon 80, sin número visible, 35.000 pesetas.

Asciende la presente subasta a un total de 2.951.600 pesetas.

#### Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 17 de mayo de 1982; en segunda subasta, en su caso, el día 26 de mayo de 1982; y en tercera subasta, también en su caso, el día 9 de junio de 1982, señalándose como hora para todas ellas las doce y treinta y cinco de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta,

adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la calle Canarias, número 45, a cargo de Joaquín Rodríguez Burillo y Gregorio Navas Quesada.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 13 de abril de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—794)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

##### EDICTO

Don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo de la número 5 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número 1.099 de 1981, ejecución número 279 de 1981, a instancia de María Luz Puente, contra "Maite, Sociedad Anónima", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

#### Bienes que se subastan

Una máquina de escribir marca "Olivetti", Línea 98, 35.000 pesetas.

Una lavadora industrial marca "Zanussi", 50.000 pesetas.

Total: 85.000 pesetas.

#### Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en tercera subasta, el día 27 de mayo de 1982, señalándose como hora las once y treinta de la mañana, y se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que la subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar per-

sona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

6.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

7.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder. Cancelándose el anterior anuncio de subasta fijado para el 12 de abril de 1982, por ser día inhábil.

Los bienes embargados están depositados en la plaza de la República Argentina, número 5, a cargo de Angel Encinar Sanz.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 6 de abril de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—789)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

##### EDICTO

Don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo de la número 6 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el núm. 35 de 1981, ejecución, a instancia de Javier Busturia Iturregui, contra "Promocisa", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados como propiedad de la empresa demandada, y que posteriormente se relacionarán.

La subasta se celebrará en las siguientes condiciones:

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 7 de junio; en segunda subasta, el día 30 de junio, y en tercera subasta, en su caso, el día 20 de julio, señalándose como hora para todas ellas las doce de su mañana, y se declaran bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el aludido depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero.

10. Se advierte que el procedimiento y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría, y que lo bienes se sacan a subasta sin sufrir la falta de titulación, no admitiéndose ninguna reclamación basada en la insuficiencia o defectos en la misma.

11. Que en las cargas o gravámenes anteriores a los presentes al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos a su extinción el precio del remate.

Siendo los bienes que se subastan los siguientes:

Urbana.—Ciento cincuenta y nueve. Local comercial número uno en planta de semisótano de la casa número uno de la calle Salcillo, del núcleo urbanístico Familia Real, en el Conjunto Residencial Parque Estoril II, en Móstoles. Mide ciento veintiséis metros cuadrados. Linda: frente, con vía de acceso; derecha, entrando, con el local número dos; izquierda, con superficie descubierta de la matriz, y fondo, con plazas de garaje números 31, 32 y 33, y huecos de ascensores. Cuota: Ciento cuarenta y cuatro milésimas por ciento. Valorada en 4.410.000 pesetas.

Urbana.—Ciento sesenta y dos. Local comercial número cuatro en planta semisótano de la casa número uno de la calle Salcillo, del núcleo urbanístico Familia Real, del Conjunto Residencial Parque Estoril II, en Móstoles. Mide cincuenta y dos metros cuadrados. Linda: frente, con vía de acceso; derecha, entrando, con el local número cinco; izquierda, con el número tres, y fondo, con hueco de ascensores y local número tres. Cuota: Cincuenta y nueve milésimas por ciento. Valorada en 1.820.000 pesetas.

Urbana.—Ciento sesenta y tres. Local comercial número cinco en planta de semisótano de la casa número uno de la calle Salcillo, del núcleo urbanístico Familia Real, en el Conjunto Residencial Parque Estoril II, en Móstoles. Mide ciento once metros cuadrados. Linda: frente, con vía de acceso; derecha, entrando, con el local número seis; izquierda, con el número cuatro, y fondo, con hueco de escalera y cuarto de contadores. Cuota: Ciento veintiséis milésimas por ciento. Valorada en 3.685.000 pesetas.

Urbana.—Ciento sesenta y cuatro. Local comercial número seis en planta semisótano de la casa número uno de la calle Salcillo, del núcleo urbanístico Familia Real, en el Conjunto Residencial Parque Estoril II, en Móstoles. Mide ciento dieciocho metros cuadrados. Linda: frente, vía de acceso; derecha, entrando, con el local número siete; izquierda, con el número cinco, y fondo, con cuarto de contadores, plaza de garaje número 46 y cuarto trastero. Cuota: Ciento treinta y cuatro milésimas por ciento. Valorada en 4.130.000 pesetas.

Tasadas pericialmente en un total de catorce millones cuarenta y cinco mil pesetas (14.045.000 pesetas), cantidad que servirá de tipo en la subasta.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 15 de abril de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—815)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

##### EDICTO

Don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo núm. 6 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Luis Paniagua Rodríguez, contra "Peba, S. A.", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por resolución de contrato, registrado con el número 26 de 1982, se ha acordado citar a "Peba, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11 de mayo, a las once y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 6, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la ad-

vertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia; y cítese para que comparezca a prestar confesión judicial y, en caso de no comparecer, se tendrá por confeso.

Y para que sirva de citación a "Peba, Sociedad Anónima", en paradero desconocido, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 29 de abril de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—4.751)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo de la número 8 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento por despido, registrado en esta Magistratura de Trabajo, con los núms. 1.126-48 de 1981, ejecución número 251 de 1981, a instancia de Manuel Pero Pulido y otros, contra "Talleres Parla, S. L.", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

*Bienes que se subastan*

Un vehículo marca "Land-Rover", matrícula M-9448-BW, 450.000 pesetas.

Un vehículo marca "Land-Rover", matrícula M-9666-AS, 375.000 pesetas.

Un camión marca "Pegaso", con matrícula M-8977-D, 500.000 pesetas.

Total: 1.325.000 pesetas.

*Condiciones de la subasta*

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 21 de mayo de 1982; en segunda subasta, en su caso, el día 28 de mayo de 1982; y en tercera subasta, también en su caso, el día 4 de junio de 1982, señalándose como hora para todas ellas las doce y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están anotados en Tráfico.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya

sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 19 de abril de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—791)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo de la número 8 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento por despido, registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número 686 de 1981, ejecución número 265 de 1981, a instancia de Miguel Angel Alonso Díez, contra "Auto-Escuela San Cristóbal", propiedad de Lorenzo Gil Arán, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

*Bienes que se subastan*

Un automóvil turismo marca "Seat-127", matrícula M-4932-DD, 250.000 pesetas.

Un automóvil turismo marca "Seat-127", matrícula M-4931-DD, 250.000 pesetas.

Total: 500.000 pesetas.

*Condiciones de la subasta*

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 21 de mayo de 1982; en segunda subasta, en su caso, el día 28 de mayo de 1982; y en tercera subasta, también en su caso, el día 4 de junio de 1982, señalándose como hora para todas ellas las doce y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están anotados en Tráfico.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 19 de abril de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—792)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo de la número 8 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento por cantidad, registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número 5.256 de 1979, ejecución número 96 de 1980, a instancia de Manuel Sanz Alonso, contra "Industrias del Corcho, S. A.", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

*Bienes que se subastan*

Una máquina "Tes", 401, 75.000 pesetas.

Un telex "Olivetti", T-530, 125.000 pesetas.

Ocho mesas de trabajo, metálicas, pesetas 80.000.

Ocho sillas, 8.000 pesetas.

Total: 288.000 pesetas.

*Condiciones de la subasta*

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 21 de mayo de 1982; en segunda subasta, en su caso, el día 28 de mayo de 1982; y en tercera subasta, también en su caso, el día 4 de junio de 1982, señalándose como hora para todas ellas las doce y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la calle Hortaleza, número 81, a cargo de J. Luis Antón.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 19 de abril de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—763)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

Don José Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo de la número 11 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Tra-

bajo, con el número de ejecución 213 de 1981, a instancia de Asunción García Carril y otros, contra Manuel Díaz Iturralde, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

*Bienes que se subastan*

Un automóvil turismo marca "Seat-127", matrícula M-8706-DG, 275.000 pesetas.

*Condiciones de la subasta*

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 21 de mayo de 1982; en segunda subasta, en su caso, el día 4 de junio de 1982; y en tercera subasta, también en su caso, el día 16 de junio de 1982, señalándose como hora para todas ellas las doce y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 20 de abril de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—766)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

Don José Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo de la número 11 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número de ejecución 24 de 1982, a instancia de Pedro Enríquez Bueno, contra "Traydsa, S. A.", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

*Bienes que se subastan*

Una máquina de escribir "Olivetti", Línea 88, 25.000 pesetas.

Una máquina de escribir "Olympia", eléctrica, 45.000 pesetas.

Una máquina fotocopidora "Rank-Xerox", 660-R, 250.000 pesetas.

Tres mesas blancas de oficina, 30.000 pesetas.

Dos armarios archivadores, metálicos, de cuatro cuerpos, 30.000 pesetas.

Total: 380.000 pesetas.

#### Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 21 de mayo de 1982; en segunda subasta, en su caso, el día 4 de junio de 1982; y en tercera subasta, también en su caso, el día 16 de junio de 1982, señalándose como hora para todas ellas las doce y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.º Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la calle Menéndez Pelayo, número 67.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 20 de abril de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—767)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

##### EDICTO

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 660 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Jean Marie Pierre Goulard, contra "Industrias Electrodomésticas, S. A." (INDUELSA), sobre despido, con fecha 15-3-1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

##### Notificación, providencia y citación

Dada cuenta; y siendo firme la sentencia y a la vista de las manifestaciones hechas por la parte demandante en su escrito de fecha 15-10-1981, citese de comparecencia para el próximo día 14 de mayo de 1982, a las diez y cinco horas de su mañana, y, en concreto, a la parte demandada por edictos.

Y para que sirva de notificación y citación a "Industrias Electrodomésticas, Sociedad Anónima" (INDUELSA), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 15 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—4.578)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

##### EDICTO

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos núm. 1.246 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Florencio González Sánchez, contra "Alimentos Italianos, S. A.", y otro, sobre despido, con fecha 6-3-1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

##### Notificación, providencia y citación

Dada cuenta, de la entrada del escrito anterior, únase al procedimiento de su razón. Se entiende que la empresa ha optado por la readmisión del trabajador, y no constando acreditada en autos tal readmisión, citese a las partes de comparecencia, señalándose a tal efecto la audiencia del día 13 de mayo de 1982, a las diez y cinco horas de su mañana; todo ello en virtud de lo que establece el artículo 210 de la vigente ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y citación a "Alimentos Italianos, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—4.579)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

##### EDICTO

##### CEDULA DE REQUERIMIENTO

En los autos núm. 1.184 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Agustín Ortiz Canales, contra Francisco Blanco Díaz, sobre despido, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

##### Notificación, providencia y citación

Dada cuenta, y siendo firme la sentencia y a la vista de las manifestaciones hechas por la parte demandante en su escrito de fecha 19-2-1982, citese de comparecencia para el próximo día 11 de mayo de 1982, a las diez y cinco horas de su mañana, y, en concreto, a la parte demandada para edictos.—Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Francisco Blanco Díaz, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—4.581)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 16 DE MADRID

##### EDICTO

Don Conrado Durántez Corral, Magistrado de Trabajo número 16 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José María Charco Coronado, contra "Construcciones Prados, S. A.", y otros, en reclamación por invalidez-accidente, registrado con el número 2.877 de 1981, se ha acordado citar a "Construcciones Prados, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de mayo, a las nueve horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra P, de esta Magistratura de Trabajo número 16, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Igualmente se le cita para el mismo día y hora a la referida parte demandada para la práctica de confesión judicial, con la advertencia de que caso de incomparecencia injustificada podrá ser tenida por confesa de los hechos de la demanda. Se pone en conocimiento de la referida parte demandada que tiene a su disposición, en la Secretaría de esta Magistratura, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a "Construcciones Prados, S. A.", se expide la

presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 16 de abril de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—4.594)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

##### EDICTO

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo número 17 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Ana Rodríguez Parrondo y otro, contra "Inmobiliaria Hay, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 98 de 1982, se ha acordado citar a "Inmobiliaria Hay, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17 de mayo, a las diez cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra LL, de esta Magistratura de Trabajo número 17, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Inmobiliaria Hay, S. A.", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 22 de enero de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—4.523)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

##### EDICTO

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo número 17 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Antonio Puebla Yisidoro Rodrigo, contra Manuel G. Gilá Hernanz, en reclamación por cantidad, registrado con el número 1.332 de 1981, se ha acordado citar a Manuel G. Gilá Hernanz, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17 de mayo, a las diez y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra LL, de esta Magistratura de Trabajo número 17, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Manuel G. Gilá Hernanz se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 21 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—4.524)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

##### EDICTO

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo número 17 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Dolores Rodríguez Rodríguez, contra "Boutique Alhambra" (titular María Elena Roldán Prieto), en reclamación por cantidad, registrado con el número 13 de 1982, se ha acordado citar a "Boutique Alhambra", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17 de mayo, a las diez cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los ac-

tos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra LL, de esta Magistratura de Trabajo número 17, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Boutique Alhambra" (titular María Elena Roldán Prieto) se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 4 de enero de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—4.525)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 19 DE MADRID

##### EDICTO

Don Jesús Gullón Rodríguez, Magistrado de Trabajo número 19 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Alicia Bayo Vega, contra Ana Felicidad Moreno González, en reclamación por despido, registrado con el número 199 de 1982, se ha acordado citar a Ana Felicidad Moreno González, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 10 de mayo, a las diez cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra C, de esta Magistratura de Trabajo número 19, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Se cita a confesión a la empresa demandada, con apercibimiento por tenerla por confesa, si no compareciere o rehusare contestar.

Y para que sirva de citación a Ana Felicidad Moreno González se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 26 de abril de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—4.715)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 20 DE MADRID

##### EDICTO

Don Andrés Martínez Hidalgo de Torralba, Magistrado de Trabajo número 20 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Julián Ramírez Aguado, contra "Muebles Goduver" (Joaquín Martín Rodríguez) y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 344 de 1982, se ha acordado citar a Joaquín Martín Rodríguez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12 de mayo, a las doce y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 20, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Joaquín Martín Rodríguez, y al propio tiempo se le cita a confesión judicial, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 19 de abril de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—4.721)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 20 DE MADRID**

EDICTO

Don Andrés Martínez Hidalgo de Torralba, Magistrado de Trabajo número 20 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Felipe Hernández Rodríguez y Jesús Sastre Olmos, contra "Aislaterm, S. A.", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por r. contrato, registrado con el número 223 de 1982, se ha acordado citar a "Aislaterm, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de mayo, a las doce cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 20, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Aislaterm, S. A.", y al propio tiempo se le cita a confesión judicial, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 19 de abril de 1982. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—4.722)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de Primera Instancia**

**JUZGADO NUMERO 1**

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Madrid, en autos ejecutivos número mil trescientos once de mil novecientos ochenta y uno, seguidos en este Juzgado, a instancia del Procurador señor Pozas Granero, en nombre y representación de Vicente Cebrián Sagarriga, contra "Cosol, S. A.", en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados siguientes:

Finca número 8.966 del polígono industrial del "Balconillo", calle de Méjico, número 19, Guadalajara, con una superficie de 8.200 metros cuadrados, sobre la que hay edificada un edificio de dos plantas, dedicado a la industria de artes gráficas y cuyos linderos son: Norte, límite polígono; Sur, calle B; Este, parcela 21, y Oeste, parcela 18. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Guadalajara, al tomo número 935, folio 89, finca número 8.966.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, se ha señalado el día nueve de junio próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

**Primera**

Servirá de tipo para esta subasta el de treinta y dos millones doscientas setenta y ocho mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

**Segunda**

Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercera**

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes,

si los hubiera, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**Cuarta**

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Dado en Madrid, a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y dos y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.876)

**JUZGADO NUMERO 2**

CEDULA DE NOTIFICACION, REQUERIMIENTO Y CITACION DE REMATE

En este Juzgado, y con el número cincuenta y siete de mil novecientos ochenta y dos, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de "Cía. Participaciones Inmobiliarias Colectivas, S. A.", representada por el Procurador señor Piniñilla Peco, contra "Fomento de Estudios Financieros, S. A." (FOMECISA), sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha dictado la siguiente

**Providencia**

Juez, señor Gómez-Chaparro. — Juzgado de primera instancia número dos.— Madrid, a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos. — Dada cuenta: Unanse el anterior escrito y fotocopia que se adjunta a los autos de su razón, y teniéndose por hechas las manifestaciones en él contenidas, como se solicita, sin previo requerimiento de pago, a la demandada "Fomento de Estudios Financieros, S. A." (FOMECISA), se declaran embargadas como de su pertenencia cincuenta y cinco mil doscientas cincuenta y dos acciones que la misma posee en la entidad "Corporación de Activos Financieros, S. A." (CAFSA), y los frutos y rentas de las referidas acciones, en cuanto sean suficiente a cubrir las sumas de cuatro millones quinientas mil pesetas de principal y un millón setecientas cincuenta mil pesetas para intereses, gastos y costas.

Citese de remate a dicha demandada por medio de edictos, uno de los cuales se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fijándose otro en el sitio público de costumbre de este Juzgado, para que en el término de nueve días se persone en los autos a oponerse a la ejecución contra ella despachada, si le conviniere; en cuyo acto le serán entregadas las copias simples de la demanda y documentos, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho; y requiriéndola por medio de expresados edictos al pago de las responsabilidades reclamadas.

Lo mandó y firma Su Señoría: doy fe. R. G. Chaparro.—Ante mí, Santiago Ortiz. (Rubricados.)

Y con el fin de que sirva de cédula de notificación, requerimiento y citación de remate a la demandada "Fomento de Estudios Financieros, S. A." (FOMECISA), extiendo y firmo la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.— El Secretario (Firmado).

(A.—39.951)

**JUZGADO NUMERO 2**

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo número setecientos cincuenta y nueve de mil novecientos setenta y nueve, promovidos por el Procurador señor Bustamante Ezepeleta, en nombre de "Kynos, S. A.", contra "Mármoles Lusitanos, S. A.", domiciliada en Badajoz, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta trescientos metros cúbicos de mármol en bloque, de distintos tonos y colores, embargados a la entidad demandada, que han sido valorados pericialmente en la cantidad de novecientas mil pesetas, que sirve de tipo para esta primera subasta. El acto del remate tendrá lugar en este Juzgado, sito en el piso primero del

edificio de la plaza de Castilla, el día veintiséis de mayo del corriente año y hora de las once de su mañana. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los postores, por lo menos, el diez por ciento de dicha cantidad. El remate podrá hacerse a calidad de cederse a tercero.

Madrid, a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.757-T)

**JUZGADO NUMERO 2**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado de primera instancia número dos y de que se hará mención, aparece la sentencia dictada, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a treinta de enero de mil novecientos ochenta y dos.— El señor don Rafael Gómez-Chaparro Aguado, Magistrado-Juez de primera instancia número dos de esta capital, habiendo visto el presente juicio ejecutivo, seguido entre partes, de una, como demandante, "Banco Central, S. A.", representado por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandado, don Juan Manuel Pérez Marín, que no tiene representación ni defensa en este juicio, por no haber comparecido en el mismo, hallándose declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, un millón de pesetas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra don Juan Manuel Pérez Martín, haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante "Banco Central, S. A.", de un millón de pesetas importe del principal, gastos de protesto, intereses legales y costas causadas o que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo: Rafael Gómez-Chaparro (Rubricado).

Dicha sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Madrid, a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.954-T)

**JUZGADO NUMERO 4**

CEDULA DE REQUERIMIENTO

Por así haberlo acordado el señor Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de Madrid, en resolución de esta fecha, dictada en el procedimiento hipotecario número 516 de 1982-B-1, seguido en este Juzgado a instancia de Tesorería General de la Seguridad Social, contra don Francisco Vázquez Asprón, sobre ejecución de préstamo hipotecario, mediante la presente cédula se requiere a dicho demandado (que se halla en ignorado paradero) para que en el término de diez días abone a la Tesorería General de la Seguridad Social (que ha asumido los derechos de la Mutualidad de Previsión del Instituto Nacional de Previsión) el importe de su débito, apercibiéndole que si no lo hace, se continuará el procedimiento hasta la subasta de la finca hipotecada.

Madrid, a 24 de abril de 1982.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—827-T)

**JUZGADO NUMERO 7**

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el ilustrísimo señor don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de Madrid, en el juicio ejecutivo número

cuatrocientos setenta y nueve-V de mil novecientos setenta y nueve, a instancia de don Emilio Blanco García, contra don José Fernández Sánchez, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y plazo de veinte días, la finca embargada al demandado, siguiente:

Urbana.—Piso primero, número cuatro, de la casa en Madrid, Carabanchel Bajo, calle Illescas, número 50, bloque XII, de la Ciudad Parque Aluche. Está situada en la primera planta del edificio y mide 69,16 metros cuadrados, incluida la superficie del cuarto trastero número seis, en planta sótano, que es anejo a este piso. Consta de hall, comedor-estar, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño y tendedero. Linda: Al Norte, con zona de jardín; al Este, con bloque núm. XIII y zona de jardín, y al Oeste, con el piso primero número tres. Cuota: Dos enteros setecientos cuarenta y siete milésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad número nueve de los de esta capital, al tomo 690 del Ayuntamiento de Carabanchel Bajo, tomo 1.272 del archivo, folio 84, finca número 60.448, inscripción segunda.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, segunda planta, el día ocho de junio próximo, a las diez horas de su mañana, haciéndose saber a los licitadores:

**Primero**

Que el tipo de subasta es el de un millón ochocientos sesenta y siete mil trescientas veinte pesetas, precio de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

**Segundo**

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente el diez por ciento del indicado tipo, sin la que no serán admitidos.

**Tercero**

Que el precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

**Cuarto**

Que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación sin tener derecho a exigir ningunos otros.

**Quinto**

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.806)

**JUZGADO NUMERO 9**

EDICTO

Don Enrique Calderón de la Iglesia, Magistrado-Juez de primera instancia del número nueve de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos número mil doscientos noventa de mil novecientos setenta y ocho, procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Federico José Olivares de Santiago, en nombre y representación del "Banco Rural y Mediterráneo, S. A.", contra "Pistas y Obras, S. A.", en los que he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días, la finca hipotecada que luego se dirá.

Para dicho remate, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en Madrid, plaza de Castilla, edificio Juzgados, tercera planta, se ha señalado el día ocho de junio próximo y hora de las once de su mañana.

Se previene a los licitadores: Que la finca que nos ocupa sale a subasta por el precio de ochenta mil pesetas (80.000), fijado en la escritura de hipoteca; que

para tomar parte en la misma será requisito previo depositar en la mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento, al menos, del tipo indicado; que no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo; que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Finca que se indica

Finca número 120. Local estudio letra A, situado en el Torreo, sobre la planta décima del bloué III de la manzana tres del polígono I de la Ciudad Residencial Santa Eugenia, en Madrid, kilómetro 9,200 de la autopista Madrid-Valencia. Ocupa una superficie, incluidos servicios comunes, de 54,60 metros cuadrados. Linda: Derecha, entrando y frente, con planta de cubierta; izquierda, con cuarto de máquinas, y por el fondo o testero, con escalera de acceso y con meseta de escalera, por donde tiene su entrada. Consta de comedor-estar, un dormitorio, cocina, cuarto de baño y vestíbulo. Le corresponde una cuota de 0,403 milésimas por ciento.

Inscrito en el Registro de la Propiedad número 10 de esta capital, al libro 696, folio 163, finca número 54.539.

Dado en Madrid, a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.810)

#### JUZGADO NUMERO 10

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número diez de Madrid, en el procedimiento hipotecario número mil novecientos cuarenta y tres-B de mil novecientos ochenta, a instancia de la entidad de derecho público "Crédito Social Pesquero", contra la sociedad "Conservas Piñeiro, S. L.", en reclamación de un préstamo hipotecario naval, se anuncia por el presente la venta en pública y segunda subasta, término de veinte días, de la siguiente finca:

Concesión administrativa para ocupar parcela en terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre de la playa de Cariño, puerto del mismo nombre, Ayuntamiento de Ortigueira, en la cual se construyó un edificio o nave de planta baja, destinado a industria conservera, que ocupa la superficie total de 1.275,37 metros cuadrados. Linda: Al Norte, con carretera que va a Mera; Sur y Oeste, con carretera, y Este, con herederos de José Filgueira. Inscrita al folio 70, tomo 262 del archivo, libro 151 del Ayuntamiento de Ortigueira, Registro de la Propiedad de Santa Marta de Ortigueira, inscripción séptima.

El remate tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, el día veintiuno de junio próximo, a las once horas de su mañana, previniéndose a los licitadores:

##### Primero

Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de ocho millones cuatrocientas ochenta y una mil novecientas pesetas, importe del setenta y cinco por ciento de la primera, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

##### Segundo

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

##### Tercero

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

#### Cuarto

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la entidad actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Quinto

Y que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en este Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en metálico del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a seis de abril de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.758)

#### JUZGADO NUMERO 12

##### EDICTO

En virtud de lo acordado en la pieza de responsabilidad pecuniaria dimanante del sumario ocho de 1977, seguido contra el procesado condenado don Miguel Cabrera Fernández y dos más, se ha acordado con esta fecha sacar a pública subasta, por segunda vez, los siguientes efectos: Oro en recortes, 1.046 gramos, valorado en 1.255.200 pesetas; oro en cadenas esterilla, sin pulir, en 363.000 pesetas, y 112 cadenas de plata, en 40.000 pesetas, así como dos lingotes de oro, en 120.000 pesetas, lo que hace un total de un millón setecientos setenta y ocho mil pesetas (1.778.000) en que ha sido tasado pericialmente. Se señala para la práctica de la segunda subasta el próximo día 27 de mayo, a las doce horas de su mañana, la que se celebrará en el Juzgado de instrucción número 12 de Madrid, sito en la plaza de Castilla, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en dicha subasta, depositarán previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe mencionado y haciendo constar al propio tiempo que los efectos antes mencionados se encuentran en poder del procesado, el que tiene su domicilio en la calle Nicolás Usera, número 4, segundo izquierda, de esta capital, y con la cualidad de ceder.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, se expide el presente en Madrid, a 3 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de instrucción (Firmado).

(C.—801)

#### JUZGADO NUMERO 13

##### EDICTO

Don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia del número trece de esta capital.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado con el número mil setecientos setenta y tres de mil novecientos ochenta, a instancia del "Banco Central, S. A.", representado por el Procurador señor Ibáñez, contra don Carlos Soto Garrido y otros, se ha dictado la siguiente

#### Providencia

Magistrado-Juez señor Bazarra Diego.—Madrid, a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y dos.

El anterior escrito únase a los autos a que se refiere. Y como se solicita, notifíquese mediante edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el lugar de costumbre de este Juzgado, por desconocerse su paradero, a doña María Luz Madame Garrido, esposa del demandado don Carlos Soto Garrido, la existencia del presente procedimiento en el que para garantía de las trescientas mil pesetas reclamadas por principal y la de setenta mil pesetas más calculadas para intereses y costas, se ha declarado embargado el piso de la pertenencia de éste, sito en Torrejón de Ardoz, calle Cemento, número tres, ático, letra A.

Lo mandó y firma Su Señoría, doy fe: Bazarra.—Ante mí: Alberto Ruiz (Rubricados).

Y para que sirva de notificación en forma a doña María Luz Madame Garrido, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Madrid, a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.952-T)

#### JUZGADO NUMERO 14

##### EDICTO

El ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, seguidos a instancia de "Corporación de Activos Financieros, S. A." ("CAFSA"), representada por el Procurador don José Luis Ortiz Cañavate, contra don Eduardo Ramírez García y doña Ana María Puig Ferrer, en reclamación de crédito hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la finca que luego se dirá, bajo las siguientes condiciones:

##### Primera

Para la celebración de la subasta se ha señalado el día ocho de junio próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, cuarta planta.

##### Segunda

El tipo de subasta es de ocho millones de pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

##### Tercera

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el cuarenta por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

##### Cuarta

Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes a los efectos de la titulación de la finca.

##### Quinta

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate y entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Siendo la finca que se subasta la siguiente:

En Pozuelo de Alarcón, avenida Pablo VI, sin número, urbanización La Ermita.

Vivienda unifamiliar adosada, compuesta de planta de semisótano, dedicada a garaje y con una superficie aproximada de 32,50 metros cuadrados; planta baja, compuesta de vestíbulo, comedor, salón, cocina, aseo y escalera de comunicación entre las plantas, ocupando la construcción unos 92 metros cuadrados; planta primera, compuesta de cuatro dormitorios, dos cuartos de baño, patio y escalera de comunicación entre las plantas, con una terraza posterior que ocupa unos 95 metros cuadrados toda ella, y planta segunda, situada bajo la cubierta que consta de una pieza diáfana y la escalera de comunicación entre las plantas, ocupando unos 35 metros cuadrados. En esta planta, formando dentro de la cubierta, hay un patio tendadero con una superficie de 15 metros cuadrados. La superficie construida entre las cuatro plantas es de unos 254,50 metros cuadrados. Está construida sobre la parcela número 14 del grupo denominado La Ermita, de caber 177 metros cuadrados, que linda: Al frente, con calle en proyecto; a la derecha, entrando, paso de peatones; izquierda, parcela núm. 13 de la urbanización, y al fondo, la parcela sita en la misma urbanización. Inscrita al tomo 839, libro 190 del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, folio 19, finca número 12.961.

Dado en Madrid, a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos. Doy fe.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.703)

#### JUZGADO NUMERO 14

##### EDICTO

En autos de diligencias preparatorias de ejecución, seguidos en este Juzgado bajo el número ciento noventa y cinco de mil novecientos ochenta y uno, a instancia del "Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima", contra don Jesús Tasso Recuenco, se ha acordado citar al demandado don Jesús Tasso Recuenco, cuyo actual domicilio se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado al reconocimiento de firma y deuda el día dieciocho de mayo próximo, a las once horas, y en su defecto los días cuatro y catorce de junio próximo, a la misma hora, en segunda y tercera citación, bajo apercibimiento en ambas de ser declarado confeso a los efectos de despachar ejecución.

Dado en Madrid, a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y dos. Doy fe.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.955-T)

#### JUZGADO NUMERO 15

##### EDICTO

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número mil seiscientos uno de mil novecientos setenta y siete se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del "Banco Central, S. A.", representado por el Procurador señor Ibáñez de la Cadiñiere, contra don Luis Miranda Franco, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, los bienes que se dirán, para cuyo acto se ha señalado en la Sala de audiencia de este Juzgado el día veintiuno de junio próximo, a las once horas de su mañana, anunciándose su celebración por medio del presente, que se publicará en los "Boletines Oficiales" de esta provincia y en el del Estado y en el diario "El Alcázar", fijándose además en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndose constar los siguientes extremos:

##### Primero

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

##### Segundo

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

##### Tercero

Que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen, entendiéndose que el rematante los acepta como bastantes sin que tenga derecho a exigir ningunos otros.

##### Cuarto

Que las cargas, censos y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Finca objeto de subasta

Piso séptimo, letra D, de la casa número uno del grupo A de la urbanización "Villa Fontana II", actualmente calle Camino de Leganés, número 20, séptimo D, de Móstoles. Ocupa una superficie de 99,86 metros cuadrados; está compuesto de vestíbulo, salón-comedor, tres dormitorios, cuarto de baño, cocina, pasillo, terraza y tendadero; tiene una cuota de dominio de 2,50 por ciento.

Linda: Al frente, según se entra, con rellano y caja de escalera; por la derecha, con piso letra A; por la izquierda, con piso letra C, y al fondo, con vuelo sobre el resto de la finca matriz.

Corresponde a este piso como anejo inseparable la plaza de garaje núm. 23, situada en la planta de sótano.

Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 2.690, libro 347, folio 247, finca número 31.128.

Tipo de tasación: Dos millones trescientas sesenta y cinco mil novecientas sesenta y seis pesetas.

Dado en Madrid, a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.759-T)

**JUZGADO NUMERO 15**

**EDICTO**

Don Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número doscientos veinte de mil novecientos setenta y nueve se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del "Banco Español de Crédito, S. A.", representado por el Procurador señor Fernández Chozas, contra don Juan Manuel Dueñas Ceireiro, con domicilio en Madrid, calle Virgen de Aránzazu, número veinticuatro, y otros, en reclamación de cantidad, cuantía de setecientos una mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el piso embargado de la propiedad de dicho demandado, cuya descripción es la siguiente:

Piso segundo, letra D, en la torre A-5 de la colonia Virgen de Aránzazu, número 24, de esta capital, inscrito en el Registro de la Propiedad número 12 de Madrid, al tomo 414, libro 283, folio 88, finca número 22.230.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, cuarta planta, el día siete de junio próximo y hora de las once de su mañana, y se previene:

**Primero**

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

**Segundo**

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor del bien que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercero**

Que el tipo de subasta es la cantidad en que ha sido valorado el referido piso de dos millones novecientas mil pesetas.

**Cuarto**

Que los títulos de propiedad suplidos por certificación registral se encuentran de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Madrid, a veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y dos.—Ante mí: El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.953-T)

**JUZGADO NUMERO 18**

**EDICTO**

Don Mariano Rodríguez Estevan, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciocho de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número trescientos noventa y ocho de mil novecientos ochenta y uno-M de registro, se siguen autos ejecutivos —cuantía un millón ciento veintiocho mil novecientas setenta y cuatro

pesetas—, a instancia de "Monte Alina, Sociedad Anónima", representada por el Procurador señor Ortiz-Cañavate, contra don José Luis Domínguez Ontoria, domiciliado en la calle de Eucaliptus, dos, "Urbanización Monteclaro", Pozuelo de Alarcón (Madrid), declarado en rebeldía; en cuyos autos, y por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en primera subasta pública, por término de ocho días, los siguientes bienes muebles embargados al demandado, y que se encuentran depositados en poder de dicho demandado:

Un camión marca "Avia"-3.500, matrícula M-5067-Z, valorado pericialmente en ciento cuarenta mil pesetas.

Un turismo "BMW", modelo 525, matrícula M-9971-DL, pericialmente valorado en un millón novecientas cuarenta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar el próximo veinte de mayo de mil novecientos ochenta y dos, a las doce horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, Edificio de los Juzgados, piso quinto, derecha, despacho veinte, con arreglo a las siguientes condiciones:

**Primera**

El tipo del remate será el precio de valoración de cada vehículo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

**Segunda**

Para poder tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado a tal efecto el diez por ciento del tipo del remate, sin cuyo requisito nadie será admitido a licitación.

**Tercera**

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

**Cuarta**

Cada automóvil saldrá a licitación por separado.

Y para general conocimiento y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—40.021)

**JUZGADO NUMERO 19**

**EDICTO**

Don Tomás García Gonzalo, Juez de primera instancia del número diecinueve de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número mil sesenta y nueve de mil novecientos ochenta se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de "Inmobiliaria Nuevo Guadarrama, S. A.", representada por el Procurador de los Tribunales don Alfredo Berriatúa Alzugaray, contra don Crescencio Cobos Ovejo, declarado en rebeldía, en los cuales he acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes inmuebles embargados al demandado que al final se relacionan, señalándose para la celebración del remate el día ocho de junio de mil novecientos ochenta y dos, a las doce horas de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en el número uno de la plaza de Castilla, previniéndose a los posibles licitadores:

**Primero**

Que el tipo que sirve de base para la subasta es el valor de tasación de los bienes que a continuación se indica.

**Segundo**

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

**Tercero**

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarto**

Que los títulos de propiedad de los bienes, suplidos por la certificación del Registro, estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos, debiendo conformarse con ellos y sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

**Quinto**

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**Relación de bienes objeto de la subasta**

Piso tercero derecha en planta tercera de la casa número dos de la calle Tordegrillos, de Madrid, Villaverde. Superficie útil 50,49 metros cuadrados. Linda: Por su frente, rellano y hueco de escalera y piso centro de la misma planta; derecha, entrando, patio de manzana; izquierda, dicho piso centro y calle de su situación, y fondo, piso izquierda de igual planta de la calle Tordegrillos, número cuatro. Consta de cuatro habitaciones, cocina y servicios. Cuota: Un entero diez centésimas por ciento.

Inscrita al folio 25 del tomo 437, finca número 36.285 del Registro de la Propiedad número 16 de Madrid.

Tipo de la presente subasta: Un millón seiscientos nueve mil trescientas cuarenta y cinco pesetas (1.609.345).

Dado en Madrid, a seis de abril de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.874)

**JUZGADO NUMERO 19**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número diecinueve, en juicio ejecutivo número quinientos diecinueve de mil novecientos ochenta-M, seguido a instancia de don Giovanni Raimondo Guarddion e Arranz, contra don José María Pérez Castells, se anuncia por la presente la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes muebles que al final se expresarán.

El remate tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, planta quinta, edificio Juzgados, el día veintisiete de mayo próximo, a las doce horas de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que dichos bienes salen a subasta por segunda vez y por la cantidad de trescientas cuarenta y cuatro mil doscientas cincuenta pesetas, setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad; para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente y en efectivo el diez por ciento del tipo de remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Un cuadro en acuarela, enmarcado en oro, de 0,60 por 0,40 metros, aproximadamente, representando una cesta con flores, sin firma.

Un cuadro en acuarela, enmarcado en metal, con cristal, de 0,50 por 0,50 metros, aproximadamente, representando un lago y unas casas, en tonos verdes y claros y firmado por Azkerman.

Un cuadro al óleo, enmarcado en madera dorada, de 0,40 por 0,40 metros, aproximadamente, representando un atardecer en el campo, con casas, en colores ocre, firmado por Alonso.

Un cuadro al óleo, sin enmarcar, representando una mujer leyendo un libro, en color oscuro, de 0,40 por 0,30 metros, aproximadamente.

Un cuadro al óleo, con cuadro dorado, de 0,20 por 0,20 metros aproximadamente, representando a dos caballos con jockey y en el hipódromo.

Dos litografías con motivos ingleses de cacerías, enmarcados en madera y con cristal, de 0,80 por 0,40 metros, aproximadamente, a doce mil pesetas cada una.

Veintinueve trofeos de caza que son osamentas de cabra montesa, venado, ciervo y reno, a diez mil pesetas cada uno.

Y para que sirva de publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a trece de abril de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.700)

**JUZGADO NUMERO 25**

**EDICTO**

Don Miguel López Muñoz y Goñi, Magistrado-Juez de primera instancia del número 25 de Madrid, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita demanda de divorcio registrada al número 431/82, a instancia de doña María del Carmen Paloma Barrio Sanz, representada por el Procurador de los Tribunales don Juan Corujo y López Villamil, contra su esposo don Alfons-Ferdinand van den Broek, que se encuentra en ignorado paradero y domicilio desconocido, en cuyos autos y por proveído del día de hoy, he acordado admitir a trámite dicha demanda y emplazar al demandado por medio del presente, a fin de que dentro del término de veinte días pueda comparecer ante este Juzgado y contestar la demanda bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y un diario oficial de esta capital, expido el presente, que firmo en Madrid, a 4 de marzo de 1982.—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—39.412)

**JUZGADO NUMERO 25**

**CEDULA DE EMPLAZAMIENTO**

El Juzgado de primera instancia número 25 de los de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en demanda de divorcio número 550 de 1982, tramitada en este Juzgado a instancia de la Procuradora señora Díez Espí, en nombre y representación de don Jacinto Castella Custal, he acordado, por medio de la presente, dar traslado y emplazar a la demandada doña Juanita Yolanda Margarita Pellerano Romano, mayor de edad, casada, y cuyo domicilio actual se ignora, a fin de que en el término de veinte días comparezca ante este Juzgado y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Madrid, a 18 de marzo de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—39.436)

**JUZGADO NUMERO 25**

**CEDULA DE EMPLAZAMIENTO**

El Juzgado de primera instancia, número 25 de esta capital en providencia de esta fecha, dictada en demanda de divorcio número 820/81, tramitada en este Juzgado a instancia del Procurador señor Gómez de Agueda, en nombre y representación de doña María del Carmen Monserrat Reguera García, he acordado por medio del presente dar traslado y emplazar al demandado don Pedro Mengual Aguayo, mayor de edad, casado, cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que en el término de veinte días comparezca ante este Juzgado y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 23 de diciembre de 1981.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—39.456)

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

### Subsecretaría para el Consumo

A tenor de lo dispuesto en el adjunto acuerdo, se retrotraen las presentes actuaciones al trámite siguiente a la Providencia de Incoación.

#### PLIEGO DE CARGOS

Expediente número 28/355/78-A, instruido a "Panificadora Viena Flor, Sociedad Anónima", avenida de Aragón, número 212, Madrid.

Hechos imputados: En la inspección llevada a cabo en ese establecimiento el día 4 de febrero (acta número 261.425), se pudo comprobar que la balanza existente en el mismo marca "Roch" se encontraba avanzada en 20 gramos.

Lo expuesto implica una infracción administrativa en materia de disciplina del mercado, tipificada en el artículo 3.10 del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre), en concordancia con la Orden del Ministerio de Comercio de 26 de marzo de 1976.

Lo que le notifico conforme a lo prevenido en el artículo 136/3 de la ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al que reciba la presente notificación, para poder contestar a los hechos imputados.

Madrid, a 3 de febrero de 1982.—El Instructor, F. Barón.

Observaciones.—En los escritos de alegaciones derivados del presente expediente, se observará:

1. Al contestar al pliego de cargos, cuando éste sea firmado por persona representante de la firma encartada, deberá adjuntarse al escrito de alegaciones fotocopia de la escritura de poder otorgada por la misma, justificativa de que dicha persona está debidamente autorizada para representar a la entidad expedientada ante los organismos estatales.

2. Tanto los escritos de contestación al pliego de cargos, como a la propuesta de resolución, resolución, etcétera, deberán ser reintegrados con una póliza de 25 pesetas.

3. En todos los escritos formulados por el expedientado, derivados del presente expediente, deberá hacerse constar el número del mismo.

Visto el expediente que se indica, seguido contra el encartado que también se menciona, por presunta infracción administrativa en materia de disciplina del mercado, y

Resultando: Que en sentencia de 18 de marzo de 1981, pronunciada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, fue declarada la anulación del Decreto número 3632/74, de 20 de diciembre. Y que la Orden de cumplimiento de dicha sentencia en sus propios términos aparece publicada en el "Boletín Oficial de Estado", número 162, del 8 de julio de 1981.

Considerando: Que la anulación del Decreto 3632/74 implica la de su tabla derogatoria de disposiciones, contenida en el anexo de dicho precepto, de manera que quedan en vigor de forma automática, entre otros, los antiguos Decretos 3052/1966, de 17 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" del 15 de diciembre), sobre infracciones administrativas y sanciones en materia de disciplina del mercado y el Decreto 1552/74, de 31 de mayo ("Boletín Oficial del Estado" del 10 de junio), sobre pruebas, presunciones y normas procedimentales, en la misma materia, que constituyen la normativa general de aplicación a todas las actuaciones propias de la disciplina del mercado, a las que habrán de ajustarse los distintos trámites del procedimiento sancionador previsto en el capítulo II del título VI de la vigente ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando: Que los trámites procedimentales, pliego de cargos y, en su caso, propuesta de resolución, amparados en el anulado Decreto 3632/74, de 20 de diciembre, deben ser sustituidos por otros que tengan su apoyatura en los Decretos en vigor números 3052/66 y 1552/74, y a

estos efectos procede retrotraer las actuaciones al trámite de pliego de cargos en que se formuló la primera imputación al expedientado en base al invalidado Decreto, para su sustitución por otro en que se mencionen los preceptos actualmente vigentes en materia de disciplina del mercado;

Considerando: Que es asimismo pertinente conservar y atribuir plena validez a las actas y, en su caso, las demás pruebas practicadas y cualesquiera otras actuaciones que contengan, en sí mismas, los elementos necesarios para alcanzar su fin y sean independientes del pliego de cargos y de la propuesta de resolución.

Visto el artículo 8.5 del Decreto 2825/74, del Ministerio de Comercio, de fecha 30 de agosto de 1974 ("Boletín Oficial del Estado" del 7 de octubre de 1974).

Esta Jefatura Provincial de Comercio Interior, conforme a la competencia y facultades que tiene atribuidas,

#### ACUERDA:

Retrotraer las actuaciones procedimentales al subsiguiente trámite de providencia de incoación de este expediente, a fin de que se reordenen las sucesivas diligencias y se sustancie el procedimiento sancionador con arreglo a lo dispuesto en los decretos vigentes en materia de disciplina del mercado.

Según lo previsto en el artículo 79.1 de la ley de Procedimiento Administrativo, del presente acuerdo se dará testimonio íntegro al encartado, para su conocimiento, haciéndole saber que contra el mismo no cabe recurso alguno.

Madrid, a 20 de enero de 1982.—El Jefe provincial de Comercio Interior, J. Fernández Calvo.

(G. C.—4.213)

A tenor de lo dispuesto en el adjunto acuerdo, se retrotraen las presentes actuaciones al trámite siguiente a la Providencia de Incoación.

#### PLIEGO DE CARGOS

Expediente número 28/720/78-C, instruido a "Panificadora San Felipe", de doña Carmen García Romero, calle Pensamiento, número 29.

Hechos imputados: El día 11 de diciembre de 1978 se procedió a comprobar el peso de 10 barras de 250 gramos cada una (acta número 170.710). El peso total arrojado fue de 2.200 gramos, es decir, 30 gramos menos en cada barra, lo que equivale a una merma del 12 por 100. La comprobación se hizo en el despacho que esa Panificadora tiene en la calle Pensamiento, número 29.

Lo anterior supone infracción administrativa en materia de la disciplina del mercado, artículo 3.10 del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre).

Lo que le notifico conforme a lo prevenido en el artículo 136/3 de la ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al que reciba la presente notificación, para poder contestar a los hechos imputados.

Madrid, a 3 de febrero de 1982.—El Instructor, F. Barón.

Observaciones.—En los escritos de alegaciones derivados del presente expediente, se observará:

1. Al contestar al pliego de cargos, cuando éste sea firmado por persona representante de la firma encartada, deberá adjuntarse al escrito de alegaciones fotocopia de la escritura de poder otorgada por la misma, justificativa de que dicha persona está debidamente autorizada para representar a la entidad expedientada ante los organismos estatales.

2. Tanto los escritos de contestación al pliego de cargos, como a la propuesta de resolución, resolución, etcétera, deberán ser reintegrados con una póliza de 25 pesetas.

3. En todos los escritos formulados por el expedientado, derivados del presente expediente, deberá hacerse constar el número del mismo.

Visto el expediente que se indica, seguido contra el encartado que también se

menciona, por presunta infracción administrativa en materia de disciplina del mercado, y

Resultando: Que en sentencia de 18 de marzo de 1981, pronunciada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, fue declarada la anulación del Decreto número 3632/74, de 20 de diciembre. Y que la Orden de cumplimiento de dicha sentencia en sus propios términos aparece publicada en el "Boletín Oficial de Estado", número 162, del 8 de julio de 1981.

Considerando: Que la anulación del Decreto 3632/74 implica la de su tabla derogatoria de disposiciones, contenida en el anexo de dicho precepto, de manera que quedan en vigor de forma automática, entre otros, los antiguos Decretos 3052/1966, de 17 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" del 15 de diciembre), sobre infracciones administrativas y sanciones en materia de disciplina del mercado y el Decreto 1552/74, de 31 de mayo ("Boletín Oficial del Estado" del 10 de junio), sobre pruebas, presunciones y normas procedimentales, en la misma materia, que constituyen la normativa general de aplicación a todas las actuaciones propias de la disciplina del mercado, a las que habrán de ajustarse los distintos trámites del procedimiento sancionador previsto en el capítulo II del título VI de la vigente ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando: Que los trámites procedimentales, pliego de cargos y, en su caso, propuesta de resolución, amparados en el anulado Decreto 3632/74, de 20 de diciembre, deben ser sustituidos por otros que tengan su apoyatura en los Decretos en vigor números 3052/66 y 1552/74, y a estos efectos procede retrotraer las actuaciones al trámite de pliego de cargos en que se formuló la primera imputación al expedientado en base al invalidado Decreto, para su sustitución por otro en que se mencionen los preceptos actualmente vigentes en materia de disciplina del mercado;

Considerando: Que es asimismo pertinente conservar y atribuir plena validez a las actas y, en su caso, las demás pruebas practicadas y cualesquiera otras actuaciones que contengan, en sí mismas, los elementos necesarios para alcanzar su fin y sean independientes del pliego de cargos y de la propuesta de resolución.

Visto el artículo 8.5 del Decreto 2825/74, del Ministerio de Comercio, de fecha 30 de agosto de 1974 ("Boletín Oficial del Estado" del 7 de octubre de 1974).

Esta Jefatura Provincial de Comercio Interior, conforme a la competencia y facultades que tiene atribuidas,

#### ACUERDA:

Retrotraer las actuaciones procedimentales al subsiguiente trámite de providencia de incoación de este expediente, a fin de que se reordenen las sucesivas diligencias y se sustancie el procedimiento sancionador con arreglo a lo dispuesto en los decretos vigentes en materia de disciplina del mercado.

Según lo previsto en el artículo 79.1 de la ley de Procedimiento Administrativo, del presente acuerdo se dará testimonio íntegro al encartado, para su conocimiento, haciéndole saber que contra el mismo no cabe recurso alguno.

Madrid, a 20 de enero de 1982.—El Jefe provincial de Comercio Interior, J. Fernández Calvo.

(G. C.—4.214)

A tenor de lo dispuesto en el adjunto acuerdo, se retrotraen las presentes actuaciones al trámite siguiente a la Providencia de Incoación.

#### PLIEGO DE CARGOS

Expediente número 28/799/80-A, instruido a Angela Hernández Santos, calle Sáinz de Baranda, número 39, Madrid-9.

Hechos imputados: El día 3 de junio se practicó inspección en ese despacho de pan (acta número 319.119). Se procedió a la comprobación del peso de piezas de pan flama de 250 gramos cada una, lo que se efectuó en dos pesadas de 10 piezas cada una de ellas. La primera pesada

arrojó un total de 2.140 gramos y la segunda de 2.160 gramos. Lo que supone un defecto en el peso de cada pieza de 36 y 34 gramos, equivalentes a unas mermas del 14,4 y del 13,6 por 100. Si a estas mermas deducimos el 3 por 100 de tolerancia admitido por la normativa en vigor quedan reducidas al 11,4 y al 10,6 por 100.

Lo anterior supone infracción administrativa en materia de la disciplina del mercado, artículo 3, apartados 10 y 18, del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre), en concordancia con las Ordenes ministeriales de 26 de marzo de 1976 y 26 de junio de 1976.

Lo que le notifico conforme a lo prevenido en el artículo 136/3 de la ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al que reciba la presente notificación, para poder contestar a los hechos imputados.

Madrid, a 9 de febrero de 1982.—El Instructor, F. Barón.

Visto el expediente que se indica, seguido contra el encartado que también se menciona, por presunta infracción administrativa en materia de disciplina del mercado, y

Resultando: Que en sentencia de 18 de marzo de 1981, pronunciada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, fue declarada la anulación del Decreto número 3632/74, de 20 de diciembre. Y que la Orden de cumplimiento de dicha sentencia en sus propios términos aparece publicada en el "Boletín Oficial de Estado", número 162, del 8 de julio de 1981.

Considerando: Que la anulación del Decreto 3632/74 implica la de su tabla derogatoria de disposiciones, contenida en el anexo de dicho precepto, de manera que quedan en vigor de forma automática, entre otros, los antiguos Decretos 3052/1966, de 17 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" del 15 de diciembre), sobre infracciones administrativas y sanciones en materia de disciplina del mercado y el Decreto 1552/74, de 31 de mayo ("Boletín Oficial del Estado" del 10 de junio), sobre pruebas, presunciones y normas procedimentales, en la misma materia, que constituyen la normativa general de aplicación a todas las actuaciones propias de la disciplina del mercado, a las que habrán de ajustarse los distintos trámites del procedimiento sancionador previsto en el capítulo II del título VI de la vigente ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando: Que los trámites procedimentales, pliego de cargos y, en su caso, propuesta de resolución, amparados en el anulado Decreto 3632/74, de 20 de diciembre, deben ser sustituidos por otros que tengan su apoyatura en los Decretos en vigor números 3052/66 y 1552/74, y a estos efectos procede retrotraer las actuaciones al trámite de pliego de cargos en que se formuló la primera imputación al expedientado en base al invalidado Decreto, para su sustitución por otro en que se mencionen los preceptos actualmente vigentes en materia de disciplina del mercado;

Considerando: Que es asimismo pertinente conservar y atribuir plena validez a las actas y, en su caso, las demás pruebas practicadas y cualesquiera otras actuaciones que contengan, en sí mismas, los elementos necesarios para alcanzar su fin y sean independientes del pliego de cargos y de la propuesta de resolución.

Visto el artículo 8.5 del Decreto 2825/74, del Ministerio de Comercio, de fecha 30 de agosto de 1974 ("Boletín Oficial del Estado" del 7 de octubre de 1974).

Esta Jefatura Provincial de Comercio Interior, conforme a la competencia y facultades que tiene atribuidas,

#### ACUERDA:

Retrotraer las actuaciones procedimentales al subsiguiente trámite de providencia de incoación de este expediente, a fin de que se reordenen las sucesivas diligencias y se sustancie el procedimiento sancionador con arreglo a lo dispuesto en los decretos vigentes en materia de disciplina del mercado.

Según lo previsto en el artículo 79.1 de la ley de Procedimiento Administrativo, del presente acuerdo se dará testimonio íntegro al encartado, para su conocimiento, haciéndole saber que contra el mismo no cabe recurso alguno.

Madrid, a 20 de enero de 1982.—El Jefe provincial de Comercio Interior, J. Fernández Calvo.

(G. C.—4.215)

A tenor de lo dispuesto en el adjunto acuerdo, se retrotraen las presentes actuaciones al trámite siguiente a la Providencia de Incoación.

#### PLIEGO DE CARGOS

Expediente número 28/111/81-A, instruido a don Balbino Rabanal Fernández, calle de Aragón, número 3 (mercado, puesto número 20), Madrid-2.

Hechos imputados: El día 19 de diciembre del pasado año 1980 se practicó inspección en ese establecimiento (acta número 345.117). Se comprobó que de la carne de cordero que tenía expuesta para la venta al público la misma carecía del preceptivo cartel de venta al mismo.

Lo anterior supone infracción administrativa en materia de la disciplina del mercado, artículo 3.10 del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre), en concordancia con la Resolución de la Dirección General de Comercio Alimentario de 7 de julio de 1975.

Lo que le notifico conforme a lo prevenido en el artículo 136/3 de la ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al que reciba la presente notificación, para poder contestar a los hechos imputados.

Madrid, a 4 de febrero de 1982.—El Instructor, F. Barón.

Observaciones.—En los escritos de alegaciones derivados del presente expediente, se observará:

1. Al contestar al pliego de cargos, cuando éste sea firmado por persona representante de la firma encartada, deberá adjuntarse al escrito de alegaciones fotocopia de la escritura de poder otorgada por la misma, justificativa de que dicha persona está debidamente autorizada para representar a la entidad expedientada ante los organismos estatales.

2. Tanto los escritos de contestación al pliego de cargos, como a la propuesta de resolución, resolución, etcétera, deberán ser reintegrados con una póliza de 25 pesetas.

3. En todos los escritos formulados por el expedientado, derivados del presente expediente, deberá hacerse constar el número del mismo.

Visto el expediente que se indica, seguido contra el encartado que también se menciona, por presunta infracción administrativa en materia de disciplina del mercado, y

Resultando: Que en sentencia de 18 de marzo de 1981, pronunciada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, fue declarada la anulación del Decreto número 3632/74, de 20 de diciembre. Y que la Orden de cumplimiento de dicha sentencia en sus propios términos aparece publicada en el "Boletín Oficial de Estado", número 162, del 8 de julio de 1981.

Considerando: Que la anulación del Decreto 3632/74 implica la de su tabla derogatoria de disposiciones, contenida en el anexo de dicho precepto, de manera que quedan en vigor de forma automática, entre otros, los antiguos Decretos 3052/1966, de 17 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" del 15 de diciembre), sobre infracciones administrativas y sanciones en materia de disciplina del mercado y el Decreto 1552/74, de 31 de mayo ("Boletín Oficial del Estado" del 10 de junio), sobre pruebas, presunciones y normas procedimentales, en la misma materia, que constituyen la normativa general de aplicación a todas las actuaciones propias de la disciplina del mercado, a las que habrán de ajustarse los distintos trámites del procedimiento sancionador previsto en el capítulo II del título VI de la

vigente ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando: Que los trámites procedimentales, pliego de cargos y, en su caso, propuesta de resolución, amparados en el anulado Decreto 3632/74, de 20 de diciembre, deben ser sustituidos por otros que tengan su apoyatura en los Decretos en vigor números 3052/66 y 1552/74, y a estos efectos procede retrotraer las actuaciones al trámite de pliego de cargos en que se formuló la primera imputación al expedientado en base al invalidado Decreto, para su sustitución por otro en que se mencionen los preceptos actualmente vigentes en materia de disciplina del mercado;

Considerando: Que es asimismo pertinente conservar y atribuir plena validez a las actas y, en su caso, las demás pruebas practicadas y cualesquiera otras actuaciones que contengan, en sí mismas, los elementos necesarios para alcanzar su fin y sean independientes del pliego de cargos y de la propuesta de resolución.

Visto el artículo 8.5 del Decreto 2825/74, del Ministerio de Comercio, de fecha 30 de agosto de 1974 ("Boletín Oficial del Estado" del 7 de octubre de 1974).

Esta Jefatura Provincial de Comercio Interior, conforme a la competencia y facultades que tiene atribuidas,

#### ACUERDA:

Retrotraer las actuaciones procedimentales al subsiguiente trámite de providencia de incoación de este expediente, a fin de que se reordenen las sucesivas diligencias y se sustancie el procedimiento sancionador con arreglo a lo dispuesto en los decretos vigentes en materia de disciplina del mercado.

Según lo previsto en el artículo 79.1 de la ley de Procedimiento Administrativo, del presente acuerdo se dará testimonio íntegro al encartado, para su conocimiento, haciéndole saber que contra el mismo no cabe recurso alguno.

Madrid, a 20 de enero de 1982.—El Jefe provincial de Comercio Interior, J. Fernández Calvo.

(G. C.—4.216)

A tenor de lo dispuesto en el adjunto acuerdo, se retrotraen las presentes actuaciones al trámite siguiente a la Providencia de Incoación.

#### PLIEGO DE CARGOS

Expediente número 28/194/81-A, instruido a "Panificadora Hermanos Bravo", calle de Laín Calvo, número 3, Madrid-11.

Hechos imputados: El día 18 de diciembre se practicó inspección en el despacho de pan de doña Maximina Herranz Hernández, sito en la calle de Bravo Murillo, número 63. Acta número 344.973.

Se comprobaron los pesos de las piezas de pan flama de 250 gramos. Pesadas dos veces consecutivas dos grupos de diez piezas cada uno; los totales arrojados fueron de 2.360 y 2.370 gramos, es decir, 14 y 13 gramos de menos en cada pieza de cada pesada, equivalentes a unas mermas del 5,60 y 5,20 por 100, las cuales quedan reducidas al 2,6 y 2,20 por 100 si aplicamos la tolerancia legal admitida.

El pan integral expuesto a la venta carecía de la envoltura reglamentaria.

Lo anterior supone infracción administrativa en materia de la disciplina del mercado, artículo 3.10 del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre), en concordancia con las Ordenes ministeriales de 26 de marzo y 26 de junio de 1976 y el Real Decreto de 30 de julio de 1980.

Lo que le notifico conforme a lo prevenido en el artículo 136/3 de la ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al que reciba la presente notificación, para poder contestar a los hechos imputados.

Madrid, a 4 de febrero de 1982.—El Instructor, F. Barón.

Visto el expediente que se indica, seguido contra el encartado que también se menciona, por presunta infracción administrativa en materia de disciplina del mercado, y

Resultando: Que en sentencia de 18 de marzo de 1981, pronunciada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, fue declarada la anulación del Decreto número 3632/74, de 20 de diciembre. Y que la Orden de cumplimiento de dicha sentencia en sus propios términos aparece publicada en el "Boletín Oficial de Estado", número 162, del 8 de julio de 1981.

Considerando: Que la anulación del Decreto 3632/74 implica la de su tabla derogatoria de disposiciones, contenida en el anexo de dicho precepto, de manera que quedan en vigor de forma automática, entre otros, los antiguos Decretos 3052/1966, de 17 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" del 15 de diciembre), sobre infracciones administrativas y sanciones en materia de disciplina del mercado y el Decreto 1552/74, de 31 de mayo ("Boletín Oficial del Estado" del 10 de junio), sobre pruebas, presunciones y normas procedimentales, en la misma materia, que constituyen la normativa general de aplicación a todas las actuaciones propias de la disciplina del mercado, a las que habrán de ajustarse los distintos trámites del procedimiento sancionador previsto en el capítulo II del título VI de la vigente ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando: Que los trámites procedimentales, pliego de cargos y, en su caso, propuesta de resolución, amparados en el anulado Decreto 3632/74, de 20 de diciembre, deben ser sustituidos por otros que tengan su apoyatura en los Decretos en vigor números 3052/66 y 1552/74, y a estos efectos procede retrotraer las actuaciones al trámite de pliego de cargos en que se formuló la primera imputación al expedientado en base al invalidado Decreto, para su sustitución por otro en que se mencionen los preceptos actualmente vigentes en materia de disciplina del mercado;

Considerando: Que es asimismo pertinente conservar y atribuir plena validez a las actas y, en su caso, las demás pruebas practicadas y cualesquiera otras actuaciones que contengan, en sí mismas, los elementos necesarios para alcanzar su fin y sean independientes del pliego de cargos y de la propuesta de resolución.

Visto el artículo 8.5 del Decreto 2825/74, del Ministerio de Comercio, de fecha 30 de agosto de 1974 ("Boletín Oficial del Estado" del 7 de octubre de 1974).

Esta Jefatura Provincial de Comercio Interior, conforme a la competencia y facultades que tiene atribuidas,

#### ACUERDA:

Retrotraer las actuaciones procedimentales al subsiguiente trámite de providencia de incoación de este expediente, a fin de que se reordenen las sucesivas diligencias y se sustancie el procedimiento sancionador con arreglo a lo dispuesto en los decretos vigentes en materia de disciplina del mercado.

Según lo previsto en el artículo 79.1 de la ley de Procedimiento Administrativo, del presente acuerdo se dará testimonio íntegro al encartado, para su conocimiento, haciéndole saber que contra el mismo no cabe recurso alguno.

Madrid, a 20 de enero de 1982.—El Jefe provincial de Comercio Interior, J. Fernández Calvo.

(G. C.—4.217)

En cumplimiento a lo dispuesto en el adjunto acuerdo, se retrotraen las presentes actuaciones al trámite siguiente a la Providencia de Incoación.

#### PLIEGO DE CARGOS

Expediente número 28/519/81-A, instruido a "Panificadora Penta-Pan, Sociedad Anónima", calle Boyer, número 26, Madrid-32.

Hechos imputados: Los días 27 de febrero y 2 y 12 de marzo del pasado año 1981 se levantaron las actas números 346.220, 346.223 y 346.539 en los despachos de pan de don Santos del Bosque Balbán, calle de Vicente Espinel, número 7; doña Elena Hernández Millán, calle de Sambara, número 59, y "Autoservicio Dilasa", calle de Manuel de Falla, número 2.

En el primero se comprobó la existencia de pan integral sin envoltura alguna.

En el segundo despacho se efectuaron dos pesadas de pan flama de 250 gramos en grupos de diez piezas cada pesada, arrojando unos totales de 2.360 y 2.380 gramos, es decir, 14 y 12 gramos menos cada pieza de cada pesada, equivalente a unas mermas del 5,60 y 4,80 por 100, las cuales quedan reducidas al 2,60 y 1,80 por 100 si deducimos el 3 por 100 de tolerancia legal. Además el pan integral expuesto a la venta se encontraba sin envoltura alguna.

En el tercer despacho se efectuaron dos pesadas consecutivas de piezas de 250 gramos en grupos de diez piezas cada pesada, siendo los totales arrojados de 1.970 y 2.250 gramos, es decir, 53 y 25 gramos menos cada pieza de cada pesada, equivalente a unas mermas del 21,20 y 10 por 100, respectivamente, las cuales quedan reducidas al 18,20 y 7 por 100, respectivamente, si deducimos el 3 por 100 de tolerancia legal.

Todo el pan a que se refiere este pliego de cargos fue suministrado por esa panificadora, según albaranes números 267, 236 y 2.675.233, de 27 de febrero de 1981; 4.078.525, de 2 de marzo de 1981, y 2.592.324, de 12 de marzo de 1981.

Lo anterior supone infracción administrativa en materia de la disciplina del mercado, apartados 10.15 y 18 del artículo tercero del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre), en concordancia con las Ordenes ministeriales de 26 de marzo y 26 de junio de 1976 y Real Decreto de 30 de julio de 1980 ("Boletín Oficial del Estado" de 8 de agosto de 1980).

Lo que le notifico conforme a lo prevenido en el artículo 136/3 de la ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al que reciba la presente notificación, para poder contestar a los hechos imputados.

Madrid, a 16 de marzo de 1982.—El Instructor, F. Barón.

Visto el expediente que se indica, seguido contra el encartado que también se menciona, por presunta infracción administrativa en materia de disciplina del mercado, y

Resultando: Que en sentencia de 18 de marzo de 1981, pronunciada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, fue declarada la anulación del Decreto número 3632/74, de 20 de diciembre. Y que la Orden de cumplimiento de dicha sentencia en sus propios términos aparece publicada en el "Boletín Oficial de Estado", número 162, del 8 de julio de 1981.

Considerando: Que la anulación del Decreto 3632/74 implica la de su tabla derogatoria de disposiciones, contenida en el anexo de dicho precepto, de manera que quedan en vigor de forma automática, entre otros, los antiguos Decretos 3052/1966, de 17 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" del 15 de diciembre), sobre infracciones administrativas y sanciones en materia de disciplina del mercado y el Decreto 1552/74, de 31 de mayo ("Boletín Oficial del Estado" del 10 de junio), sobre pruebas, presunciones y normas procedimentales, en la misma materia, que constituyen la normativa general de aplicación a todas las actuaciones propias de la disciplina del mercado, a las que habrán de ajustarse los distintos trámites del procedimiento sancionador previsto en el capítulo II del título VI de la vigente ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando: Que los trámites procedimentales, pliego de cargos y, en su caso, propuesta de resolución, amparados en el anulado Decreto 3632/74, de 20 de diciembre, deben ser sustituidos por otros que tengan su apoyatura en los Decretos en vigor números 3052/66 y 1552/74, y a estos efectos procede retrotraer las actuaciones al trámite de pliego de cargos en que se formuló la primera imputación al expedientado en base al invalidado Decreto, para su sustitución por otro en que se mencionen los preceptos actualmente vi-

gentes en materia de disciplina del mercado;

Considerando: Que es asimismo pertinente conservar y atribuir plena validez a las actas y, en su caso, las demás pruebas practicadas y cualesquiera otras actuaciones que contengan, en sí mismas, los elementos necesarios para alcanzar su fin y sean independientes del pliego de cargos y de la propuesta de resolución.

Visto el artículo 8.5 del Decreto 2825/74, del Ministerio de Comercio, de fecha 30 de agosto de 1974 ("Boletín Oficial del Estado" del 7 de octubre de 1974).

Esta Jefatura Provincial de Comercio Interior, conforme a la competencia y facultades que tiene atribuidas,

## ACUERDA:

Retrotraer las actuaciones procedimentales al subsiguiente trámite de providencia de incoación de este expediente, a fin de que se reordenen las sucesivas diligencias y se sustancie el procedimiento sancionador con arreglo a lo dispuesto en los decretos vigentes en materia de disciplina del mercado.

Según lo previsto en el artículo 79.1 de la ley de Procedimiento Administrativo, del presente acuerdo se dará testimonio íntegro al encartado, para su conocimiento, haciéndole saber que contra el mismo no cabe recurso alguno.

Madrid, a 20 de enero de 1982.—El Jefe provincial de Comercio Interior, J. Fernández Calvo.

(G. C.—4.218)

En cumplimiento a lo dispuesto en el adjunto acuerdo, se retrotraen las presentes actuaciones al trámite siguiente a la Providencia de Incoación.

## PLIEGO DE CARGOS

Expediente número 28/731/81-A, instruido a "Queserías Alcolea, Sociedad Anónima", calle de Campos Ibáñez, número 11, Villaverde Bajo (Madrid).

Hechos imputados: El día 31 de marzo del pasado año 1981 se practicó inspección en el supermercado "Total", calle de Orense, número 15, acta número 360.051, compareciendo ante la inspección don Gabino Catalán Palero, en su calidad de Encargado.

Se comprobó la existencia de queso de Burgos expuesto para la venta al público, el cual estaba sin etiquetar. Presenta a la inspección factura número 112.936, de 31 de marzo de 1981, de esa empresa, que ampara una cantidad de 3,5 kilogramos al precio de 225 pesetas/kilogramo.

Lo anterior supone infracción administrativa en materia de la disciplina del mercado, apartados 15 y 18 del artículo tercero del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre), en concordancia con la Orden de 27 de julio de 1970 ("Boletín Oficial del Estado" número 186, de 5 de agosto de 1970).

Lo que le notifico conforme a lo prevenido en el artículo 136/3 de la ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al que reciba la presente notificación, para poder contestar a los hechos imputados.

Madrid, a 10 de marzo de 1982.—El Instructor, F. Barón.

Visto el expediente que se indica, seguido contra el encartado que también se menciona, por presunta infracción administrativa en materia de disciplina del mercado, y

Resultando: Que en sentencia de 18 de marzo de 1981, pronunciada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, fue declarada la anulación del Decreto número 3632/74, de 20 de diciembre. Y que la Orden de cumplimiento de dicha sentencia en sus propios términos aparece publicada en el "Boletín Oficial de Estado", número 162, del 8 de julio de 1981.

Considerando: Que la anulación del Decreto 3632/74 implica la de su tabla derogatoria de disposiciones, contenida en el anexo de dicho precepto, de manera que quedan en vigor de forma automática, entre otros, los antiguos Decretos 3052/1966, de 17 de noviembre ("Boletín

Oficial del Estado" del 15 de diciembre), sobre infracciones administrativas y sanciones en materia de disciplina del mercado y el Decreto 1552/74, de 31 de mayo ("Boletín Oficial del Estado" del 10 de junio), sobre pruebas, presunciones y normas procedimentales, en la misma materia, que constituyen la normativa general de aplicación a todas las actuaciones propias de la disciplina del mercado, a las que habrán de ajustarse los distintos trámites del procedimiento sancionador previsto en el capítulo II del título VI de la vigente ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando: Que los trámites procedimentales, pliego de cargos y, en su caso, propuesta de resolución, amparados en el anulado Decreto 3632/74, de 20 de diciembre, deben ser sustituidos por otros que tengan su apoyatura en los Decretos en vigor números 3052/66 y 1552/74, y a estos efectos procede retrotraer las actuaciones al trámite de pliego de cargos en que se formuló la primera imputación al expedientado en base al invalidado Decreto, para su sustitución por otro en que se mencionen los preceptos actualmente vigentes en materia de disciplina del mercado;

Considerando: Que es asimismo pertinente conservar y atribuir plena validez a las actas y, en su caso, las demás pruebas practicadas y cualesquiera otras actuaciones que contengan, en sí mismas, los elementos necesarios para alcanzar su fin y sean independientes del pliego de cargos y de la propuesta de resolución.

Visto el artículo 8.5 del Decreto 2825/74, del Ministerio de Comercio, de fecha 30 de agosto de 1974 ("Boletín Oficial del Estado" del 7 de octubre de 1974).

Esta Jefatura Provincial de Comercio Interior, conforme a la competencia y facultades que tiene atribuidas,

## ACUERDA:

Retrotraer las actuaciones procedimentales al subsiguiente trámite de providencia de incoación de este expediente, a fin de que se reordenen las sucesivas diligencias y se sustancie el procedimiento sancionador con arreglo a lo dispuesto en los decretos vigentes en materia de disciplina del mercado.

Según lo previsto en el artículo 79.1 de la ley de Procedimiento Administrativo, del presente acuerdo se dará testimonio íntegro al encartado, para su conocimiento, haciéndole saber que contra el mismo no cabe recurso alguno.

Madrid, a 10 de enero de 1982.—El Jefe provincial de Comercio Interior, J. Fernández Calvo. (G. C.—4.470)

En cumplimiento a lo dispuesto en el adjunto acuerdo, se retrotraen las presentes actuaciones al trámite siguiente a la Providencia de Incoación.

## PLIEGO DE CARGOS

Expediente número 28/578/81-A, instruido a don Enrique Ruiz Canales (pintor), calle Barros, número 33, Entrevías (Madrid).

Hechos imputados: Con objeto de complementar denuncia se practicó inspección en esta Jefatura, siendo citado para ello don Enrique Ruiz Canales (acta número 346.750).

El compareciente reconoce haber efectuado trabajos de pintura en paredes o techos del domicilio de don Pedro Pérez Pérez, calle Brestia, número 1, cuarto B. Acepta implícitamente que los trabajos no se terminaron correctamente, por lo que se compromete a acudir al día siguiente, 26 de marzo, al domicilio del señor Pérez para terminar debidamente el mismo.

Hasta el día de la fecha no se ha recibido en esta Jefatura notificación alguna en el sentido de haberse terminado debidamente los trabajos, por los cuales cobró el expedientado la cantidad de 135.000 pesetas.

Lo anterior supone infracción administrativa en materia de la disciplina del mercado, apartados 8 y 18 del artículo tercero del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre).

Lo que le notifico conforme a lo prevenido en el artículo 136/3 de la ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al que reciba la presente notificación, para poder contestar a los hechos imputados.

Madrid, a 11 de marzo de 1982.—El Instructor, F. Barón.

Visto el expediente que se indica, seguido contra el encartado que también se menciona, por presunta infracción administrativa en materia de disciplina del mercado, y

Resultando: Que en sentencia de 18 de marzo de 1981, pronunciada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, fue declarada la anulación del Decreto número 3632/74, de 20 de diciembre. Y que la Orden de cumplimiento de dicha sentencia en sus propios términos aparece publicada en el "Boletín Oficial de Estado", número 162, del 8 de julio de 1981.

Considerando: Que la anulación del Decreto 3632/74 implica la de su tabla derogatoria de disposiciones, contenida en el anexo de dicho precepto, de manera que quedan en vigor de forma automática, entre otros, los antiguos Decretos 3052/1966, de 17 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" del 15 de diciembre), sobre infracciones administrativas y sanciones en materia de disciplina del mercado y el Decreto 1552/74, de 31 de mayo ("Boletín Oficial del Estado" del 10 de junio), sobre pruebas, presunciones y normas procedimentales, en la misma materia, que constituyen la normativa general de aplicación a todas las actuaciones propias de la disciplina del mercado, a las que habrán de ajustarse los distintos trámites del procedimiento sancionador previsto en el capítulo II del título VI de la vigente ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando: Que los trámites procedimentales, pliego de cargos y, en su caso, propuesta de resolución, amparados en el anulado Decreto 3632/74, de 20 de diciembre, deben ser sustituidos por otros que tengan su apoyatura en los Decretos en vigor números 3052/66 y 1552/74, y a estos efectos procede retrotraer las actuaciones al trámite de pliego de cargos en que se formuló la primera imputación al expedientado en base al invalidado Decreto, para su sustitución por otro en que se mencionen los preceptos actualmente vigentes en materia de disciplina del mercado;

Considerando: Que es asimismo pertinente conservar y atribuir plena validez a las actas y, en su caso, las demás pruebas practicadas y cualesquiera otras actuaciones que contengan, en sí mismas, los elementos necesarios para alcanzar su fin y sean independientes del pliego de cargos y de la propuesta de resolución.

Visto el artículo 8.5 del Decreto 2825/74, del Ministerio de Comercio, de fecha 30 de agosto de 1974 ("Boletín Oficial del Estado" del 7 de octubre de 1974).

Esta Jefatura Provincial de Comercio Interior, conforme a la competencia y facultades que tiene atribuidas,

## ACUERDA:

Retrotraer las actuaciones procedimentales al subsiguiente trámite de providencia de incoación de este expediente, a fin de que se reordenen las sucesivas diligencias y se sustancie el procedimiento sancionador con arreglo a lo dispuesto en los decretos vigentes en materia de disciplina del mercado.

Según lo previsto en el artículo 79.1 de la ley de Procedimiento Administrativo, del presente acuerdo se dará testimonio íntegro al encartado, para su conocimiento, haciéndole saber que contra el mismo no cabe recurso alguno.

Madrid, a 10 de enero de 1982.—El Jefe provincial de Comercio Interior, J. Fernández Calvo.

(G. C.—4.471)

En cumplimiento a lo dispuesto en el adjunto acuerdo, se retrotraen las presentes actuaciones al trámite siguiente a la Providencia de Incoación.

## PLIEGO DE CARGOS

Expediente número 28/555/81-A, instruido a "Sanclari, Sociedad Anónima", avenida de Pedro Díez, número 21 duplicado, Madrid-19.

Hechos imputados: El día 5 de marzo del pasado año 1981 por la Inspección de la Jefatura Provincial de Granada (Comercio Interior) se giró visita al establecimiento propiedad de doña Celia Linares Buscardón, calle Ganivet, número 5.

En el mencionado establecimiento había diversos trajes en cuyas etiquetas se dice: Sanclari—garantía de calidad—, traje Sanclari, Madrid-Barcelona, chaqueta Blasier—Master—, modelo 3.267/1/T 6, color 869, talla 56, Drop 6.

Lo anterior supone infracción administrativa en materia de la disciplina del mercado, apartados 15 y 18 del artículo tercero del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre), en concordancia con la Orden ministerial de 21 de abril de 1969 ("Boletín Oficial del Estado" número 121, de 28 de abril), ya que no se hace constar en la etiqueta la composición del tejido.

Lo que le notifico conforme a lo prevenido en el artículo 136/3 de la ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al que reciba la presente notificación, para poder contestar a los hechos imputados.

Madrid, a 11 de marzo de 1982.—El Instructor, F. Barón.

Visto el expediente que se indica, seguido contra el encartado que también se menciona, por presunta infracción administrativa en materia de disciplina del mercado, y

Resultando: Que en sentencia de 18 de marzo de 1981, pronunciada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, fue declarada la anulación del Decreto número 3632/74, de 20 de diciembre. Y que la Orden de cumplimiento de dicha sentencia en sus propios términos aparece publicada en el "Boletín Oficial de Estado", número 162, del 8 de julio de 1981.

Considerando: Que la anulación del Decreto 3632/74 implica la de su tabla derogatoria de disposiciones, contenida en el anexo de dicho precepto, de manera que quedan en vigor de forma automática, entre otros, los antiguos Decretos 3052/1966, de 17 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" del 15 de diciembre), sobre infracciones administrativas y sanciones en materia de disciplina del mercado y el Decreto 1552/74, de 31 de mayo ("Boletín Oficial del Estado" del 10 de junio), sobre pruebas, presunciones y normas procedimentales, en la misma materia, que constituyen la normativa general de aplicación a todas las actuaciones propias de la disciplina del mercado, a las que habrán de ajustarse los distintos trámites del procedimiento sancionador previsto en el capítulo II del título VI de la vigente ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando: Que los trámites procedimentales, pliego de cargos y, en su caso, propuesta de resolución, amparados en el anulado Decreto 3632/74, de 20 de diciembre, deben ser sustituidos por otros que tengan su apoyatura en los Decretos en vigor números 3052/66 y 1552/74, y a estos efectos procede retrotraer las actuaciones al trámite de pliego de cargos en que se formuló la primera imputación al expedientado en base al invalidado Decreto, para su sustitución por otro en que se mencionen los preceptos actualmente vigentes en materia de disciplina del mercado;

Considerando: Que es asimismo pertinente conservar y atribuir plena validez a las actas y, en su caso, las demás pruebas practicadas y cualesquiera otras actuaciones que contengan, en sí mismas, los elementos necesarios para alcanzar su fin y sean independientes del pliego de cargos y de la propuesta de resolución.

Visto el artículo 8.5 del Decreto 2825/74, del Ministerio de Comercio, de fecha 30 de agosto de 1974 ("Boletín Oficial del Estado" del 7 de octubre de 1974).

Esta Jefatura Provincial de Comercio

Interior, conforme a la competencia y facultades que tiene atribuidas.

ACUERDA:

Retrotraer las actuaciones procedimentales al subsiguiente trámite de providencia de incoación de este expediente, a fin de que se reordenen las sucesivas diligencias y se sustancie el procedimiento sancionador con arreglo a lo dispuesto en los decretos vigentes en materia de disciplina del mercado.

Según lo previsto en el artículo 79.1 de la ley de Procedimiento Administrativo, del presente acuerdo se dará testimonio íntegro al encartado, para su conocimiento, haciéndole saber que contra el mismo no cabe recurso alguno.

Madrid, a 10 de enero de 1982.—El Jefe provincial de Comercio Interior, J. Fernández Calvo. (G. C.—4.472)

PROPUESTA DE RESOLUCION

Expediente número 28/595/81-A, instruido a don José Sáez Téllez, calle de San Patricio, sin número (mercado), Madrid-19.

Hechos acreditados: Reproducimos íntegramente los imputados en el pliego de cargos, remitido con fecha 4 de diciembre del pasado año 1981 y recibido por el expedientado en 9 del referido mes.

Contestación del interesado al pliego de cargos: No contesta.

Tipificación de la infracción: Apartado 1 del artículo tercero del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre), en concordancia con la circular C. A. T. número 11/1967.

Fundamentos de la propuesta: La propuesta se fundamenta en la comisión de la infracción antes tipificada, la cual se deduce de los hechos acreditados, hechos que no han sido impugnados por el expedientado.

Propuesta: Visto lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 2825/1974 ("Boletín Oficial del Estado" número 240, de 7 de octubre de 1974), el Instructor que suscribe eleva las presentes actuaciones para su resolución al excelentísimo señor Gobernador civil, en virtud de las facultades sancionadoras hasta 25.000 pesetas, prevista en el artículo 6.1 del Decreto 3052/1966 ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre).

Lo que le notifico conforme al artículo 137/1 de la ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación, para alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

Madrid, a 18 de marzo de 1982.—El Instructor, F. Barón. (G. C.—4.473)

PROVIDENCIA DE INCOACION

Expediente número 28/401/81-B. Visto el artículo 134 de la ley de Procedimiento Administrativo, procédase a la incoación del oportuno expediente a "Artesanía del Vidrio, Sociedad Anónima", calle de Grafal, número 8, Madrid, y de acuerdo con el artículo 135 de dicha Ley se nombra Instructor a don Fernando Barón Maldonado y Secretario a don José Lerín Blasco.

Madrid, 27 de noviembre de 1982.—El Jefe provincial de Comercio Interior, Jesús Fernández Calvo.

PLIEGO DE CARGOS

Expediente número 28/401/81-B, instruido a "Artesanía del Vidrio, Sociedad Anónima", calle Grafal, número 8, Madrid-5.

Hechos imputados: Al objeto de cumplir denuncia se practicó inspección en esas oficinas, acta número 370.215, de 15 de octubre del pasado año 1981.

Don Juan Pomares Navarro, en su calidad de propietario, reconoce haber realizado la instalación de una vidriera en el hall de la vivienda sita en San Venancio, número 11, tercero B, de esta capital.

Reconoce implícitamente que posteriormente se desprendieron algunas losetas que componían la vidriera, por lo que se

ofrece para efectuar la reparación de acuerdo con el cliente. No obstante este ofrecimiento, la reparación no se ha efectuado hasta la fecha.

Lo anterior supone infracción administrativa en materia de la disciplina del mercado, apartados 9 y 18 del artículo tercero del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre).

Lo que le notifico conforme a lo prevenido en el artículo 136/3 de la ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al que reciba la presente notificación, para poder contestar a los hechos imputados.

Madrid, a 9 de marzo de 1982.—El Instructor, F. Barón.

(G. C.—4.474)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID Sección de Industria

Vista la instancia y documentación presentada en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la empresa "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima", calle de la Oca, número 102, de fecha 12 de marzo de 1982, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Dirección Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima", el cambio de características de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1º El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del mes de mayo de 1982.

2º La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio, con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada, su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición 1.ª de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3º Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio, que encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa, se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad, estimado en 0,6, si bien la Dirección Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4º Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados, con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5º La empresa suministradora deberá disponer antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 o de 220 voltios, de un boletín, extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmados por ésta y por el abonado, dándose por enterado y visado por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada desconectados los receptores alimentados por

la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6º Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA, la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (Ap. 2.8 de la Instrucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7º Transcurrido un mes a contar desde la fecha de su expedición del boletín a que se refiere el punto 5º, sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que estos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartado 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Dirección Provincial, a fin de que fije el abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas, en primera instancia, por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

CAMBIOS DE TENSION DE 127/220 V. A LA NORMALIZADA 220/380 V.

RELACION NOMINAL DE ABONADOS AFECTADOS

C. T. ALMORADI (CARABANHEL)

Fecha prevista ejecución de trabajos: Mayo de 1982.

NOMBRE - POTENCIA CONTRATADA - TENSION

Línea 1

Calle Almoradí, 1:

- Albert F., Francisco (finca). - 600. - 125.
- Andrés E., José, bajo-1. - 600. - 125.
- Sobrino P., Tomás, bajo-2. - 600. - 125.
- Descalzo T., Pedro, 2º-2. - 1.800. - 125.
- Valdeolivas, José, 3º-1. - 600. - 125.
- Navarro, Esperanza, 3º-2. - 600. - 125.

Calle Almoradí, 3:

- Albert F., Francisco (finca). - 600. - 125.
- Negro Ureña, Tiburcio, bajo-2. - 2.400. - 125.
- Maria Casado, José, 1º-2. - 1.200. - 125.
- Martínez V., Agapito, 2º-1. - 1.900. - 125.
- Vicente Castro, Juan, 3º-1. - 600. - 125.

Calle Almoradí, 5:

- Albert F., Francisco (finca). - 600. - 125.
- Calvo Jiménez, F., bajo-2. - 1.200. - 125.
- Iñigo Angulo, Rosa, 2º-2. - 600. - 125.
- Alonso Ramos, Luis, 3º-2. - 600. - 125.

Línea 2

Calle Albares de la Ribera, 27:

- Francisco Albert (finca). - 600. - 125.
- Juan D. Fco. Andrés, bajo-2. - 1.200. - 125.
- Tomás Tavira G., 2º-1. - 1.800. - 125.
- Martínez, Moisés, 2º-2. - 2.400. - 125.
- Gómez Barroso, E., 3º-1. - 1.200. - 125.

Calle Albares de la Ribera, 25:

- Francisco Albert (finca). - 600. - 125.

Calle Albares de la Ribera, 20:  
Francisco Albert (finca). - 600. - 125.

Línea 3

- Calle Albares de la Ribera, 19:  
Francisco Albert F. (finca). - 600. - 125.
- Alfredo Lago Pérez, (local 1). - 600. - 125.
- Alfredo Lago Pérez, (local 1). - 1.900. - 3x220.
- Ramón Castillo, 1º-1. - 600. - 3x125.
- Cuevas Barroso, Fco., 2º-1. - 1.200. - 125.

- Calle Albares de la Ribera, 21:  
Francisco Albert (finca). - 600. - 125.
- Maximino Domingo, 3º-1. - 600. - 125.
- Esteban Gómez Rivera, 3º-2. - 600. - 125.
- Crispín Lozano Bravo (local). - 7.600. - 3x220.

- Calle Albares de la Ribera, 23:  
Francisco Albert (finca). - 600. - 125.
- Olivas García, J. (local 1). - 600. - 125.
- Carmen Martín P. (local 2). - 3.800. - 3x220.
- Victoriano Sanz V. (local 3). - 600. - 125.
- Domingo Galán H., 2º-2. - 600. - 125.

Línea 4

- Calle Albares de la Ribera, 50:  
Francisco Albert (finca). - 600. - 125.
- José Lozano Mart., 1º-2. - 600. - 125.
- Fdez. Sanz, J. A., 3º-2. - 2.200. - 2x220/125.

- Calle Albares de la Ribera, 52:  
Francisco Albert (finca). - 600. - 125.
- Diego Mera Pineda, bajo-2. - 600. - 125.
- Manuel Rosado B., 2º-2. - 1.200. - 125.

- Calle Alborea, 7:  
Francisco Albert (finca). - 600. - 125.
- Abella Alv., Dionisio, 2º-2. - 1.800. - 125.

Línea 6

- Calle Albares de la Ribera, 42:  
Albert, Francisco (finca). - 600. - 125.
- Zacarias Jiménez M., 1º-1. - 1.800. - 125.
- Sayago Tomé, Ildefonso, 1º-2. - 1.200. - 125.
- Quintana, Antonio, 2º-2. - 600. - 125.

- Calle Albares de la Ribera, 40:  
Albert, Francisco (finca). - 600. - 125.
- Baladrón F., Emilia, bajo-1. - 1.200. - 125.
- García P., Julián, bajo-2. - 600. - 125.
- Mateos M., Marcelino, 1º-1. - 600. - 125.
- Eustaquio Bermejo, 1º-2. - 2.400. - 125.
- Blanco, Alejandro, 2º-1. - 600. - 125.
- Uceda, Francisco, 3º-2. - 600. - 125.

- Calle Albares de la Ribera, 38:  
Albert, Francisco (finca). - 600. - 125.
- Rodríguez, Anastasio, 1º-2. - 600. - 125.
- Martínez F., José, 3º-2. - 600. - 125.

Línea 7

- Calle Albares de la Ribera, 18:  
Francisco Albert (finca). - 600. - 125.
- Abel Díaz Bienaime, bajo-1. - 1.200. - 125.
- Robustiano Fernández, bajo-2. - 1.200. - 125.
- Huerta H., Aurelio, 1º-2. - 600. - 125.
- Victoriano García, 2º-1. - 600. - 125.
- Sánchez Suero, Rafael, 2º-2. - 1.800. - 125.
- Demetrio Campón V., 3º-1. - 600. - 125.

- Calle Alberca de Zancara, 16:  
Francisco Albert (finca). - 600. - 125.
- Juan Pérez Sol, bajo-1. - 1.200. - 125.
- Román Jordá Bern., 1º-2. - 1.200. - 125.

- Calle Alberca de Zancara, 14:  
Francisco Albert (finca). - 600. - 125.
- Pedro Gregorio G., bajo-2. - 600. - 125.
- Mateo Aroca Tevar, 2º-1. - 3.300. - 125.
- Agustín Nieto García, 3º-2. - 600. - 125.

Línea 8

- Calle Albares de la Ribera, 46:  
Francisco Albert (finca). - 600. - 125.
- Mariano García, bajo-1. - 600. - 125.
- Zoila Gabaldón H., bajo-2. - 1.200. - 125.
- Antón Pinos Valle, 1º-2. - 600. - 125.
- Tortajada J., Eladio, 2º-1. - 1.800. - 125.

- Calle Albares de la Ribera, 48:  
Francisco Albert (finca). - 600. - 125.

Línea 9

- Calle Alborea, 5:  
Francisco Albert (finca). - 600. - 125.
- Eloisa Fdez., R., bajo-1. - 1.200. - 125.
- Peligros D., Filomena, 1º-2. - 1.800. - 125.
- Miguel Luis Monrea, 2º-1. - 1.800. - 125.

Teodoro Hdez. Cri., 3º-2. - 1.200. - 125.

Calle Alborea, 3:

Francisco Albert (finca). - 600. - 125.  
Desiderio Becerril, bajo-2. - 600. - 125.  
Fdez. Fdez., Fulgencio, 1º-2. - 1.800. - 125.

Carlos Sánchez O., 3º-1. - 1.200. - 125.

Calle Alborea, 1:

Francisco Albert (finca). - 600. - 125.  
Casas Pulido, Amado, bajo-1. - 1.800. - 125.

Carretero, Valeriano, bajo-2. - 2.400. - 125.

Angela Esteban P., 1º-1. - 1.200. - 125.

#### Línea 10

Calle Albares de la Ribera, 62:

Constructora Benéfica (finca). - 600. - 125.  
Hipólito Almansa A., 1º-1. - 4.400. - 2×220/125.

José Sanz Massia, 2º-1. - 2.200. - 2×220/125.

Paniagua A., José, 3º-1. - 1.200. - 125.

Julián Ortego Pascual, 4º-2. - 2.400. - 125.

Colonia Conde Aybar, 9:

Constructora Benéfica (finca). - 600. - 125.  
Molero Sánchez, Juan, 1º-1. - 1.200. - 125.  
Puga Vázquez, Arturo, 1º-2. - 1.200. - 125.

López Acal, Carlos, 2º-1. - 2.200. - 2×220/125.

Carmen García Prado, 4º-1. - 1.800. - 125.

Turón de Manuel, Fco., 5º-2. - 2.400. - 2×220/125.

#### Línea 11

Colonia Conde Aybar, 5:

Constructora Benéfica (finca). - 600. - 125.  
García G., Juan M., 1º-1. - 1.200. - 125.  
Capitán López, José, 2º-2. - 3.300. - 2×220/125.

Galín Arenas, Fco., 3º-2. - 1.200. - 125.

Morales Ríos, Julio, 4º-1. - 1.200. - 125.

Gordillo G., Rafael, 5º-1. - 1.200. - 125.

Colonia Conde Aybar, 8:

Constructora Benéfica (finca). - 600. - 125.

Constructora Benéfica (al. patios). - 1.200. - 125.

Salgado P., Manuel, 1º-1. - 1.200. - 125.

Rubio M., Nieves, 2º-2. - 1.200. - 125.

Agustín Madraza, R., 3º-1. - 2.400. - 125.

#### Línea 12

Calle Albox, 35:

Comunidad de Propietarios (finca). - 1.100. - 125.

Eugenio Méndez Hde., 3º-1. - 1.200. - 125.

Calle Albox, 33:

Albert, Francisco (finca). - 600. - 125.

Sánchez, Francisco, 2º-1. - 1.200. - 125.

García Ortiz, Antón, 3º-1. - 600. - 125.

Días Organista, J., 3º-2. - 600. - 125.

Calle Albox, 31:

Albert, Francisco (finca). - 600. - 125.

Santiago Torrijos, bajo-2. - 1.800. - 125.

Diezma B., Dolores, 1º-2. - 1.200. - 125.

Carrillo, Eusebia, 2º-2. - 600. - 125.

#### Línea 13

Colonia Conde Aybar, 6:

Constructora Benéfica (finca). - 600. - 125.

Llorente J., María, 1º-1. - 1.200. - 125.

Díez D., Filomena, 2º-1. - 1.200. - 125.

Banesto Rocha, Fco., 3º-1. - 1.200. - 125.

Colonia Conde Aybar, 7:

Constructora Benéfica (finca). - 600. - 125.

Carcelén, Doroteo, 1º-2. - 1.200. - 125.

Calzada F., Santiago, 2º-1. - 1.200. - 125.

Ojea Sánchez, Jesús, 2º-2. - 1.200. - 125.

Regodón I., Pedro, 3º-2. - 1.200. - 125.

Méndez S., Sixto, 4º-1. - 1.200. - 125.

Matesanz, Germán, 4º-2. - 1.200. - 125.

Antonio Fregenal C., 5º-1. - 2.400. - 2×220/125.

#### Línea 14

Calle Albares de la Ribera, 60:

Martín A., Isidro, 3º-1. - 1.200. - 125.

López R., Laureano, 4º-2. - 2×220/125.

#### Línea 15

Colonia Conde Aybar, 3:

Constructora Benéfica (finca). - 600. - 125.

García Marín, Ramón, 1º-1. - 2.200. - 2×220/125.

Pedro José Pellicer, 5º-1. - 2×220/125.

Alejandro Sánchez, 5º-2. - 3.800. - 3×220.

Colonia Conde Aybar, 4:

Constructora Benéfica (finca). - 600. - 125.

Conde U., Gerardo, 2º-1. - 1.200. - 125.

Velasco Vda., José, 4º-2. - 1.200. - 125.

Glez. García, Emilio, 5º-2. - 1.200. - 125.

#### Línea 16

Calle Alborea, 2:

Francisco Albert (finca). - 600. - 125.

Fernando Pérez M., bajo-1. - 1.200. - 125.

Julián Cobos Yang., 1º-2. - 600. - 125.

Tomás Guizado C., 2º-1. - 600. - 125.

Calle Alborea, 4:

Francisco Albert (finca). - 600. - 125.

María Vaquero Nov., bajo-1. - 600. - 125.

Domingo Macías G., 1º-1. - 600. - 125.

Arturo Esteban G., 2º-1. - 1.200. - 125.

Eduardo Cámara S., 2º-2. - 600. - 125.

Dolores Blanco P., 3º-2. - 600. - 125.

Calle Alborea, 6:

Francisco Albert (finca). - 600. - 125.

Eusebio Cerrada G., bajo-2. - 600. - 125.

Caballero, Rosario, 3º-1. - 1.200. - 125.

Madrid, a 30 de marzo de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—4.150) (O.—50.401)

Vista la instancia y documentación presentada en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la empresa "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima", calle de la Oca, número 102, de fecha 9 de marzo de 1982, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Dirección Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima", el cambio de características de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1º El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del mes de mayo de 1982.

2º La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio, con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada, su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición 1.ª de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3º Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio, que encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa, se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad, estimado en 0,6, si bien la Dirección Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4º Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados, con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5º La empresa suministradora deberá disponer antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 o de 220 voltios, de un boletín, extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmados por ésta y por el abonado, dándose por enterado y visado por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de

aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada desconectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6º Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA, la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (Ap. 2.8 de la Instrucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7º Transcurrido un mes a contar desde la fecha de su expedición del boletín a que se refiere el punto 5º, sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que estos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartado 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Dirección Provincial, a fin de que fije el abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas, en primera instancia, por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

CAMBIOS DE TENSION DE 127/220 V. A LA NORMALIZADA 220/380 V.

#### RELACION NOMINAL DE ABONADOS AFECTADOS

C. T. VELEZ (CARABANCHEL)

Fecha prevista ejecución de trabajos: Mayo de 1982.

NOMBRE - POTENCIA CONTRATADA - TENSION

#### Línea 3

Calle Occidente, 7:

Prov. Avi. Cooperativa (finca). - 600. - 125.

García Almazán, Fco., 2º-1. - 1.200. - 125.

Martínán Guadarrama, 2º-2. - 2.400. - 125.

Paseo de los Castellanos, 13:

Velasco, José Luis (finca). - 600. - 125.

Severino M. Plácido, 1º-1. - 1.200. - 125.

Carralera A., Manuel, 1º-2. - 1.200. - 125.

De la Fuente Molina, B., 2º-1. - 1.200. - 125.

Sánchez Sánchez, Rosa, 2º-2. - 1.200. - 125.

Paseo de los Castellanos, 15:

Velasco, José Luis (finca). - 600. - 125.

Severino P. Fco. (local). - 1.200. - 125.

Araceli Cano Blanco, 2º-1. - 1.800. - 125.

Carros García, M., 4º-1. - 1.800. - 125.

Paseo de los Castellanos, 17:

Velasco, José Luis (finca). - 600. - 125.

Caballero Z., Antonio, 3º-1. - 600. - 125.

De Pablo Antolín, M., 4º-1. - 2.200. - 2×220/125.

Paseo de los Castellanos, 19:

Velasco, José Luis (finca). - 600. - 125.

Pérez Alejo, A., 4º-1. - 1.200. - 125.

Carmona Carreño, D., 4º-2. - 2.200. - 2×220/125.

Paseo de los Castellanos, 21:

Velasco, José Luis (finca). - 600. - 125.

García Molina, Fco., 1º-1. - 1.200. - 125.

Alcobenda García, J., 1º-2. - 1.200. - 125.

Tofiño López, V., 2º-2. - 2.400. - 125.

Guerra Gómez, José, 3º-2. - 1.200. - 125.

Calle Diario La Nación, 14:

Velasco, José Luis (finca). - 600. - 125.

Alonso, Urbano, 3º-2. - 1.200. - 125.

Justo García Ramiro, 4º-1. - 1.800. - 125.

Zacarías Calero G., 4º-2. - 3×220.

Calle Diario La Nación, 12:

Velasco, José Luis (finca). - 600. - 125.

Molina Rodríguez, Domingo, 1º-1. - 600. - 125.

Calle Diario La Nación, 10:

Velasco, José Luis (finca). - 600. - 125.

Domigno Dgo., José, 4º-1. - 2.200. - 2×220/125.

Cabañas Moro, E., 4º-2. - 2.400. - 2×220/125.

Calle Federico Grases, 20:

Velasco Marín, J. (galería alimentación) (finca 7). - 5.700. - 3×220.

Gómez García, A., puesto 1. - 1.200. - 125.

Leonor Rubio G., puesto 1 bis. - 3.800. - 3×220.

Juan J. Aro Manzano, puesto 1. - 3.800. - 3×220.

Soler J., María Paz, puesto 2. - 1.200. - 125.

José Luis Hernández González, puesto 3. - 3.800. - 3×220.

Montalvo Alonso, E., puesto 4. - 1.200. - 125.

Montalvo Alonso, C., puesto 5. - 1.200. - 125.

Montalvo Alonso, Carmen, puesto 5. - 1.900. - 3×220.

Sanz Palenciano, A., puesto 6. - 1.200. - 125.

Sanz Palenciano, A., puesto 6. - 1.900. - 3×220.

Blanco G., Miguel, puesto 7. - 1.900. - 3×220.

García Fdez., Felipe, puesto 8. - 1.200. - 125.

García Fdez., Felipe, puesto 8. - 1.900. - 3×220.

Martínez F., Angel, puesto 9. - 1.200. - 125.

Bachiller Pérez, A., puesto 11. - 1.200. - 125.

Andrés López Asensio, puesto 10. - 7.600. - 3×220.

Saravia Hdez., Alvaro, puesto 12. - 1.200. - 125.

López Martínez, Fco., puesto 15. - 1.200. - 125.

De la Torre, C. E., puesto 16. - 1.200. - 125.

Flora Sánchez Gómez, puesto 17. - 5.700. - 3×220.

Peñalver F., Pedro, puesto 19. - 1.200. - 125.

Benítez Barba, N., puesto 22. - 1.200. - 125.

Sanz Quiroga, Roma, puesto 23. - 600. - 125.

Carro García, Miguel, puesto 27. - 1.200. - 125.

Carro García, Miguel, puesto 27. - 1.900. - 3×220.

Sanchidrián, G. V., puesto 28. - 1.200. - 125.

Sanchidrián, G. V., puesto 28. - 1.900. - 3×220.

Olivera Galán, V., puesto 29. - 1.200. - 125.

Olivera Galán, V., puesto 29. - 1.900. - 3×220.

Blanco García, J. D. (puesto 30). - 1.900. - 3×220.

Alcobendas G., Jacinto, puesto 31. - 600. - 125.

Calle Federico Grases, 16:

Velasco, José Luis (finca). - 600. - 125.

Arroyo, Benjamín, 1º-2. - 600. - 125.

Bautista Encarnación, 2º-2. - 600. - 125.

Jesús Enriquez, 3º-1. - 1.200. - 125.

García Joven, María, 4º-2. - 1.200. - 125.

Rozalén García, Esteban, 3º-1. - 1.200. - 125.  
 Antonio Gil Andrés, 3º-1. - 1.200. - 125.  
 Calle Federico Grases, 14:  
 Cooperativa Prov. Avicol (finca). - 600. - 125.  
 Agustín Muñoz Cepr., 1º-1. - 1.200. - 125.  
 Arcos Checa, Agustín, 3º-1. - 1.200. - 125.  
 López Alg., Santiago, 4º-1. - 600. - 125.

**Línea 4**  
 Calle Occidente, 9  
 Prov. Avi. Cooperativa (finca). - 600. - 125.  
 Cerezo Ftes., Francisco, 1º-2. - 600. - 125.  
 Roscón Méndez, Diego, 2º-1. - 600. - 125.  
 Suárez J., Clemente, 2º-2. - 600. - 125.  
 Espada Camacho, A., 4º-2. - 600. - 125.

Calle Occidente, 11  
 Prov. Avi. Cooperativa (finca). - 600. - 125.  
 Andrés Arcos Checa, 1º-2. - 1.200. - 125.  
 Santiago Ferrer P., 2º-2. - 2.400. - 125.  
 Juan Martínez Jimen, 3º-1. - 1.800. - 125.  
 Mora F., Crescencio, 3º-2. - 1.200. - 125.  
 Díaz Martínez, Julio, 4º-1. - 600. - 125.

Calle Federico Grases, 9:  
 Ochandorena, Manuel, bajo. - 1.200. - 125.

Calle Rodríguez Lázaro, 4:  
 Salinas, José, bajo. - 1.900. - 3×220.

Calle Eugenia de Montijo, 63:  
 José Fdez. Hdo., bajo. - 2.400. - 125.

Paseo de los Castellanos, 11:  
 Carro García, M., 1º-1. - 1.200. - 125.

Paseo de los Castellanos, 5:  
 Moreno Bravo, M. (obra). - 3.800. - 3×220.

**Línea 1**  
 Paseo de los Castellanos, 5:  
 Comunidad de Propietarios (ascensor). - 3.800. - 3×220.

**Línea 2**  
 Calle Eugenia de Montijo, 75:  
 Comunidad de Propietarios (calefacción). - 7.600. - 3×220.

Calle Eugenia de Montijo, 77:  
 Pilar Fdez. L. (club). - 7.600. - 3×220.

Calle Eugenia de Montijo, 79:  
 Victoria Escudero (asilo ancianos). - 80.000. - 3×220.

**Línea 9**  
 Calle Eugenia de Montijo, 75:  
 Instituto Nacional P. - 11.400. - 3×220.  
 Instituto Nacional P. - 65.000. - 3×220.

**Línea 5**  
 Calle Dátil, 5:  
 José Colopmera Robles (local). - 3.800. - 3×220.

Calle Dátil, 15:  
 Casas Z., Santiago, bajo. - 1.200. - 125.

Calle Dátil, 17:  
 Alvarez, Esperanza, bajo. - 600. - 125.

Calle Dátil, 19:  
 Truebano, César, 1º-1. - 600. - 125.  
 T. Martín, Francisco, bajo. - 1.800. - 125.

Calle Dátil, 31:  
 Pesado U., Victoriano (finca). - 1.200. - 125.  
 Pesado U., Victoriano, bloque 1. - 1.800. - 125.  
 Pesado U., Victoriano, bajo. - 15.200. - 3×220.  
 Pesado U., Victoriano, bajo-2. - 2.400. - 125.

Calle Dátil, 33:  
 Barón M., Carmen (finca). - 600. - 125.  
 Verde Godino, M., bajo-2. - 1.800. - 125.  
 Vidaurreta, Nicolás, bajo-2. - 1.800. - 125.  
 Eguillor S., José, 2º-1. - 1.200. - 125.

Calle Dátil, 14:  
 Cortina M., Ramón, bajo. - 1.200. - 125.

Calle Dátil, 16:  
 Hipólito Martín G. (local). - 5.700. - 3×220.

**Línea 6**  
 Paseo de los Castellanos, 18  
 Comunidad de Propietarios (calefacción). - 11.400. - 3×220.

**Línea 8**  
 Paseo de los Castellanos, 20:  
 Hipólito Aguilera (autoservicio). - 6.600. - 2×220/125.  
 Hipólito Aguilera (autoservicio). - 11.400. - 3×220.

**Línea 7**  
 Paseo de los Castellanos, 25:  
 Comunidad de Propietarios (finca). - 600. - 125.  
 De Pablo G., Manuela, bajo-2. - 600. - 125.  
 Olazaga Alvaro, Mar, 1º-2. - 1.200. - 125.

Paseo de los Castellanos, 27:  
 Comunidad de Propietarios (finca). - 600. - 125.  
 Casares H., Antonio, bajo-2. - 600. - 125.  
 Bermejo C. Guillermo, bajo. - 1.200. - 125.

Paseo de los Castellanos, 29:  
 Antonio Casares H. (local). - 600. - 125.

Calle Federico Grases, 30:  
 Pedro González García (finca). - 600. - 125.

Calle Federico Grases, 28:  
 Martín Moya, Juana (finca). - 600. - 125.  
 Fdez., Diego, 2º-1. - 600. - 125.  
 Alcarlo, Manuel, 3º-1. - 600. - 125.

Calle Federico Grases, 26:  
 Alberto Vicente Martín (local). - 7.600. - 3×20.

Calle Federico Grases, 24:  
 Rivas García, Dimas (finca). - 600. - 125.  
 Núñez R., Elvira (garaje). - 3.600. - 125.

Calle Federico Grases, 22:  
 Sánchez L., Julián (finca). - 600. - 125.

Calle Diario La Nación, 9:  
 Vicente Gómez Sánchez (colegio). - 1.200. - 125.

Calle Diario La Nación, 11:  
 Garrido S., Antonio, bajo. - 1.200. - 125.

Calle Diario La Nación, 13:  
 Villareal Villanueva (finca). - 600. - 125.  
 Ecija T., Mariano, bajo-1. - 1.200. - 125.  
 Ecija T., Mariano, bajo. - 3.800. - 3×220.  
 Gómez Sancho, Petra, bajo-2. - 600. - 125.  
 López Alderete, E., 1º-2. - 3.800. - 3×220.

Calle Diario La Nación, 15:  
 Villarreal Villanueva (finca). - 600. - 125.  
 Torrico Muñoz, Mari, bajo-1. - 1.200. - 125.

Villarreal V., Mlno., bajo-2. - 2.400. - 125.  
 Santamaría, Angel, bajo. - 600. - 125.  
 Villarreal, Marcelino, 1º-4. - 3.300. - 2×220/125.  
 Francisco Blanco Díaz, 2º-3. - 2.400. - 2×220/125.  
 Sancho Martín, Paúl, 2º-4. - 600. - 125.  
 Moro García, Carmen, 3º-6. - 3.800. - 3×220.

Madrid, a 30 de marzo de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).  
 (G. C.—4.151) (O.—50.402)

**AYUNTAMIENTOS**  
 G E T A F E

Convocatoria para proveer en propiedad una plaza de Inspector de Abastos. En cumplimiento del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 2 de marzo de 1982, se anuncia la provisión en propiedad de una plaza de Inspector de Abastos, con arreglo a las siguientes:

**BASES**  
 Primera. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Inspector de Abastos, encuadrada en el subgrupo de Administración Especial, dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 1,7 y proporcionalidad 4, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribu-

ciones y emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en la oposición será necesario:  
 a) Ser español.  
 b) Estar en posesión del título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar o equivalente, y, como mínimo, Certificado de Estudios Primarios. En el supuesto de invocar un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia (convalidación).  
 c) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria dentro de los límites de edad que señala el artículo 33.1 b) del Real Decreto 3046/1977 (tener la edad de dieciocho años y no exceder de cincuenta y cinco).  
 d) Carecer de antecedentes penales, referidos solamente a delitos comunes.  
 e) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal desarrollo de la función.  
 f) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, según determina el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.  
 g) Estar en posesión del carnet de conducir de categoría B.

Tercera. Instancias.—Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, se dirigirán al Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca el anuncio de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, adjuntando "currículum" el que lo desee.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 900 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

Cuarta. Admisión de aspirantes.—Expirado el plazo de presentación de instancias, el Presidente de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo. Dicha reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Quinta. Tribunal calificador.—El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:  
 Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.  
 Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, el Secretario de la Corporación, un representante de la Dirección General de Administración Local y el Delegado de Abastos y Mercados.  
 Secretario: Actuará de Secretario un funcionario Técnico de Administración General.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Sexta. Comienzo y desarrollo de la oposición.—Si fuese preciso, por razón del número de opositores y para establecer el orden en que habrán de actuar en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y se expondrá, asimismo, en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria; quince días antes de comenzar el primer ejercicio el Tribunal anunciará, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hora, día y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para la realización de los ejercicios en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

Séptima. Ejercicios de la oposición.—Los ejercicios de la oposición serán tres, de carácter obligatorio.

Primer ejercicio.—De carácter obligatorio para todos los aspirantes.  
 Este ejercicio consistirá en escribir a máquina, durante treinta minutos, sobre lo que representa la función inspectora, valorando, además del contenido, los fallos gramaticales y errores de máquina.

Segundo ejercicio.—De carácter obligatorio para todos los aspirantes.  
 Este ejercicio consistirá en contestar por escrito, durante un período máximo de sesenta minutos, cinco temas extraídos al azar de entre los que figuran en el programa anexo a la convocatoria. Se valorarán el número de respuestas correctas sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio.—De carácter igualmente obligatorio.  
 Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de treinta minutos, dos temas consistentes: Uno en la enumeración de los diferentes aspectos recogidos en el Código Alimentario Español, relacionados con Abastos y Mercados, y otro referido a Administración Local.

Octava. Calificación.—Los dos primeros ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Novena. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha Autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las puntuaciones, excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán, en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos siguientes:  
 1º Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.  
 2º Copia auténtica o fotocopia (que deberá presentarse acompañada de original para su compulsión), del título de Enseñanza Media Elemental o similar, o de Graduado Escolar, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.  
 3º Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referidos a la fecha de terminación de las pruebas.  
 4º Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia, referido igualmente a la misma fecha anterior.  
 5º Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6º Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7º Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia formulará propuesta a favor de los que, habiendo superado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al que les sea notificado el nombramiento; aquel que no tomase posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

Décima. Incidencias. — El Tribunal quedará facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

## PROGRAMA

## Temas

1. El Alcalde.—Carácter y funciones.
  2. El Ayuntamiento Pleno.—Composición, atribuciones y funcionamiento.
  3. La Comisión Municipal Permanente.—Composición, atribuciones y funcionamiento.
  4. Deberes y derechos de los funcionarios.—Régimen disciplinario: Faltas, sanciones y procedimiento.
  5. Ideas sobre la función inspectora.—Cómo debe desarrollarse y forma de actuar el Inspector en el cumplimiento de su misión.
  6. Ordenanzas del comercio minorista de la alimentación.—Prescripciones generales. Prescripciones comunes. Prescripciones particulares. Infracciones.
  7. Reglamento de Galerías de Alimentación.—Obligaciones generales. Infracciones.
  8. Ordenanza de Inspección de Abastos y Mercados.—Prescripciones generales. Infracciones.
  9. Ordenanza Reguladora de la Venta en la Vía Pública y Espacios Abiertos.—Prescripciones generales. De los Concesionarios. Infracciones.
  10. Reglamento del Mercado de Abastos.—Prescripciones generales. Régimen de funcionamiento.
  11. Código Alimentario Español.—Aspectos relacionados con Abastos y Mercados.
- Getafe, a 1 de abril de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.541) (O.—50.640)

## GUADARRAMA

Aprobada inicialmente por este Ayuntamiento la modificación de las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento de este Municipio, con objeto de Clasificar como sector de ensanche una faja de terreno de 25.000 metros cuadrados en la denominada "dehesa del Soto", para destinarlo a la construcción de viviendas de protección oficial, el expediente queda expuesto al público en Secretaría, durante un mes, en cuyo plazo se podrán formular las alegaciones pertinentes.

Guadarrama, 15 de abril de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.455) (O.—50.572)

## LEGANES

Habiendo solicitado "Sociedad para Investigaciones y Aplicaciones Industriales, Sociedad Anónima" la devolución del aval depositado en concepto de fianza definitiva para responder del suministro de equipo para control de tráfico "Multanova 5F", se hace público que en el plazo de quince días pueden presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato establecido.

Leganes, 7 de abril de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.522) (O.—50.622)

Habiendo solicitado "Marconi Española, Sociedad Anónima" la devolución del resguardo de depósito de la Caja General de Depósitos depositado en concepto de fianza definitiva para responder del suministro de una emisora con destino a la Policía Municipal, se hace público que en el plazo de quince días pueden presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato establecido.

Leganes, 6 de abril de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.523) (O.—50.623)

Habiendo solicitado don Antonio Ortiz Berrocal la devolución de la fianza definitiva depositada para responder del contrato de prestación de servicios de casa de socorro de la unidad médico-quirúrgica que dirige, se hace público que en el plazo de quince días pueden presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato establecido.

Leganes, 6 de abril de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.524) (O.—50.624)

## LOS MOLINOS

Se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 121 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, que las obras de construcción de monumento a la Armada Española en esta localidad, cuyas obras fueron aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 de julio de 1981, habiendo sido adjudicadas por contratación directa a "Construcciones Aparicio".

Los Molinos, a 14 de abril de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.459) (O.—50.576)

Por parte de don Emilio Aparicio Núñez se ha solicitado licencia para apertura y funcionamiento de un local comercial destinado a taller de reparación de automóviles en la finca número 5 de la calle Herrenzuela, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los Molinos, a 3 de abril de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.461) (O.—50.578)

Por parte de don José Mena Muñoz se ha solicitado licencia para apertura y funcionamiento de un local comercial destinado a bar, sito en la calle de Comercio, número 5, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los Molinos, a 3 de abril de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.462) (O.—50.578)

Por don Luis Carlos Antón Navas se ha solicitado licencia para la apertura de establecimiento de despacho de pan en la calle del Comercio, número 1, de esta localidad, sin instalación de maquinaria de clase alguna. Lo que se hace público, a fin de que las personas o entidades que pudieran considerarse perjudicadas con la apertura solicitada, puedan alegar lo que a su derecho convenga en el plazo de diez días, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los Molinos, a 3 de abril de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.460) (O.—50.577)

## MEJORADA DEL CAMPO

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", licencia municipal para la apertura de (legalización) centro de transformación y distribución de energía eléctrica a emplazar en la calle Duero, sin número, con vuelta a calle Portugal, polígono industrial, cumpliendo lo dispuesto en el apartado a), del número dos, del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por periodo de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo, que empezará a contarse desde el día siguiente al de inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Mejorada del Campo, a 13 de abril de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.517) (O.—50.617)

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", licencia municipal para la apertura de (legalización) centro de transformación y distribución de energía eléctrica a emplazar en la calle Castilla, con vuelta a calle Ebro, sin número, polígono industrial, cumpliendo lo dispuesto en el apartado a), del número dos, del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por periodo de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Mejorada del Campo, a 13 de abril de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.518) (O.—50.618)

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", licencia municipal para la apertura de (legalización) centro de transformación y distribución de energía eléctrica a emplazar en la calle Federico García Lorca, sin número, cumpliendo lo dispuesto por el apartado a), del número dos, del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por periodo de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente

edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Mejorada del Campo, a 13 de abril de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.519) (O.—50.619)

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", licencia municipal para la apertura de (legalización) centro de transformación y distribución de energía eléctrica a emplazar en la calle Castilla, con vuelta a calle Tajo, sin número, polígono industrial, cumpliendo lo dispuesto por el apartado a), del número dos, del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por periodo de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Mejorada del Campo, a 13 de abril de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.520) (O.—50.620)

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por doña María de los Angeles Pascual Pascual licencia municipal para la apertura de guardería infantil a emplazar en la calle Pintor Francisco de Goya, local 16, cumpliendo lo dispuesto por el apartado a), del número dos, del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por periodo de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Mejorada del Campo, a 13 de abril de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.521) (O.—50.621)

## MOSTOLES

Doña Consolación Lozano Caballero solicita autorización para instalar librería-papelería en la calle de Villaamil, número 72.—Expediente 147/82.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular, en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen oportunas.

Móstoles, a 8 de abril de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.440) (O.—50.558)

Doña Eugenia Blanco Montero solicita autorización para instalar venta menor de prendas, vestidos y tocados confeccionados, en la avenida de Portugal, número 21.—Expediente 148/82.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular, en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen oportunas.

Móstoles, a 8 de abril de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.441) (O.—50.559)

EL BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

Doña Carmen Benito Navarro solicita autorización para instalar venta al detall de ropa de hogar en la calle Pintor El Greco, sin número, edificio Multicines.—Expediente 146/82.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular, en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen oportunas.

Móstoles, a 8 de abril de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.442) (O.—50.560)

Doña Alicia Carretero García solicita autorización para instalar papelería-librería en la calle de Miguel Angel, número 9.—Expediente 145/82.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular, en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen oportunas.

Móstoles, a 8 de abril de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.443) (O.—50.561)

Doña Alicia Pelegrín Alonso solicita autorización para instalar librería en la calle Dos de Mayo, número 72, local derecho.—Expediente 144/82.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular, en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen oportunas.

Móstoles, a 8 de abril de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.444) (O.—50.562)

NAVACERRADA

Don Félix Martín Badiola solicita autorización para instalar una heladería-horchería en la calle Prado Jerez.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular, en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen oportunas.

Navacerrada, a 5 de abril de 1982.—El Alcalde, Aurelio Rubio.

(G. C.—4.463) (O.—50.579)

PARLA

De conformidad con lo previsto en las bases para la provisión de una plaza de Perito o Ingeniero Técnico Industrial, aprobadas por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, se acuerda elevar a lista definitiva la provisional publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 16 de enero de 1982, una vez transcurrido el plazo impugnatorio sin que se haya producido ninguna reclamación.

La composición del Tribunal según las bases de la misma será la siguiente:

Presidente titular don Francisco González Fernández, Alcalde, y suplente don Pedro Bermejo Martín, Concejal Delegado de Obras y Servicios.

Vocales: Por la Dirección General de Administración Local: Titular don Faustino Pereiro Gete y suplente don Félix Martín Leiva.

Representantes del Profesorado Oficial del Estado: Titular don Pedro Doménech García y suplente don Manuel Fente Gómez.

Por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales: Titular don Enrique Rodríguez Luaces y suplente don Luis Alaminos Huertas.

Titular don Antonio González Jiménez, Ingeniero Jefe de los Servicios Técnicos Municipales y suplente doña Norma Pérez Huerta, Arquitecto Municipal.

Titular don César Otero Villoria, Secretario general y suplente doña María del Carmen Duro Lombardo, Oficial Mayor.

Secretario: El de la Corporación, y en su defecto la Oficial Mayor.

Parla, a 5 de abril de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.402) (O.—50.547)

POZUELO DE ALARCON

Relación provisional de admitidos para examen a las oposiciones para cubrir en propiedad plazas de Administrativos de Administración General en el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid de 19 de enero de 1982, "Boletín Oficial del Estado" de 23 de febrero.

Admitidos

Turno libre

1. Benito Martín, Joaquín.
2. Bermudo Castellano, José Antonio.
3. Bodelón Alonso, Gloria.
4. Campos López, Miguel Angel.
5. Casas Nieto, José.
6. Catalán Librada, José Javier.
7. Domínguez Sanz, Antonio.
8. Fernando Calvo, Enrique José.
9. García Cortinas, José.
10. García García, María Jesús.
11. Gausinet Mellado, Matilde.
12. Giménez-Coral de la Helguera.
13. Gómez Gamero, Isabel.
14. Hernández Fernández del Valle, Carlos.
15. Herrador Minilla, Antonio Luis.
16. Martínez de Dios, Luis.
17. Miguel Sancho, Pedro José.
18. Montero Herranz, María.
19. Navarro Núñez, Miguel.
20. Ortiz Moreno, María José.
21. Paz Frade, María C. de.
22. Quinto García, Silvia de.
23. Rodríguez Duque, Fernando.
24. Rodríguez Gómez, Vicente.
25. Romero Salazar Bravo, Bernardino.
26. Ruiz Pérez, Emilio Francisco.
27. Sánchez de la Fuente, Soledad.
28. Sánchez Godoy, Antonio Pascual.

Turno Restringido

1. Gómez Aguilera, Josefa.
2. López Pérez, María Antonia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5,2 del decreto de 27 de junio de 1968, concediéndose un periodo de reclamaciones por plazo de quince días, caso de no producirse reclamaciones, esta lista se elevará a definitiva.

Pozuelo de Alarcón, 7 de abril de 1982.—El Alcalde accidental (Firmado).

(G. C.—4.530) (O.—50.629)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que la vecina doña María del Pilar Martínez Pérez ha solicitado licencia para instalar una panadería-bollería y derivados lácteos en la avenida de la Iglesia, sin número.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Pozuelo de Alarcón, a 2 de abril de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.434) (O.—50.552)

SAN FERNANDO DE HENARES

Solicitada por don Arturo Cabrero Bernal, en nombre y representación de "Caber, Sociedad Anónima", la devolución de la fianza constituida para responder de la ejecución de las obras de urbanización de la Colonia de Montserrat, se expone al público por plazo de quince días, a fin de que por quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan formular las reclamaciones que consideren convenientes.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

San Fernando de Henares, 14 de abril de 1982.—El Alcalde, P. A., Enrique Escobar Pérez.

(G. C.—4.456) (O.—50.573)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos

Terminado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el concurso-oposición libre de una plaza de Ayudante de Matarife, en el Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial, se hace pública la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, concediéndose el plazo de quince días hábiles para presentación de reclamaciones, a contar del siguiente día hábil al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Admitidos

- Don Jorge Sevillano Pedraza.
- Don Félix Sánchez Estévez.
- Don Miguel Angel García Martín.

Excluidos

Ninguno.  
En San Lorenzo del Escorial, a 15 de abril de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.531) (O.—50.630)

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos

Terminado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la oposición para cubrir, en propiedad, una plaza de Auxiliar Administrativo en el Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial, se hace pública la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, concediéndose el plazo de quince días hábiles para presentación de reclamaciones, a contar del siguiente día hábil al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Admitidos

- María José de Andrés Pérez de Villar.
- María del Pilar Gil Hernanz.
- María Isabel Soriano Verdugo.
- Martina Montserrat Lara Martín.
- Antonia Ruiz Lopera.
- María Dolores Sánchez Díaz.
- Luis Miguel Barroso Sastre.
- Rosa María Muñoz Pecharromán.
- Eduardo Herranz Ginés.
- Carmen Delgado Martín.
- María del Carmen García García.
- María Luisa Méndez Zurutuza.
- Pablo Romero Ruiz.
- Beatriz Narganes Boiza.
- Domingo Bermejo Gamella.
- José Luis Fernández Quejo del Pozo.
- Agustina Cañada Ruiz.
- Beatriz Pastor Jiménez.
- María Begoña Fernández Jiménez.
- Juan José Carretero Organista.
- María Jesús Guadaño Maganto.
- Carmen Rafaela Jiménez Herrera.
- Angel Chamorro Guadaño.
- Miguel Angel Martín Elvira.
- José Manuel Barrios Benchimol.
- Paloma del Pozo Beneitez.
- Begoña Cuesta González.
- Teresa Lafuente Andreu.
- Pilar Ortega Cristóbal.
- María Victoria del Campo Francia.
- Concepción Fernández Blázquez.

Excluidos

Ninguno.  
San Lorenzo del Escorial, a 14 de abril de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.532) (O.—50.631)

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos

Transcurrido el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el concurso-oposición libre para cubrir en propiedad una plaza de Conserje del Mercado Municipal de este Ayuntamiento, se hace pública la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, concediéndose el plazo de quince días hábiles para presentación de reclamaciones a contar del siguiente día hábil a aquel en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Admitidos

- Diego Cruz Marín.
- Luis Antonio Chamorro Guadaño.

- Francisco Javier Sánchez Pérez.
- Pablo Luis Blázquez Benito.
- Jesús de Couto Cea.
- Félix Luis Pastor Palenzuela.
- Angel Peña Callejo.
- Emilio Huerta Portillo.
- José Manuel Pérez Martín.
- Rafael Palomo García.
- José Manuel Santiago Pascual.
- Jesús Herranz Jorge.
- Roberto Pastor Preciado.
- Mariano Herranz Pérez.
- José Ramón Herranz González.
- Francisco Pulgarón Crespo.
- Carlos Domínguez Martín.
- Inocencio González García.
- Juan Ignacio García de Diego.
- Angel Fernández Aboitiz.

Excluidos

Mario Jorge Redondo, por no haber presentado la instancia dentro de plazo y no haber abonado derechos de examen.

San Lorenzo del Escorial, a 15 de abril de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.533) (O.—50.632)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

A los efectos previstos en el artículo 29-1 del Real Decreto 3046 de 1977, de fecha 6 de octubre, y 13 del Reglamento de Funcionarios Locales, visto lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 40/81, de 28 de octubre, se hace saber que el Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 31 de marzo de 1982, aprobó la siguiente modificación de la plantilla de funcionarios vigente.

A) Amortización de la siguiente plaza:

a) Del Subgrupo de Técnicos Auxiliares de Administración Especial.

Un Asistente Social. Coeficiente, 6. Edad jubilación, setenta años.

San Sebastián de los Reyes, a 6 de abril de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.403) (O.—50.548)

VALDEMORO

Por parte de los interesados siguientes se ha solicitado autorización para ejercer las siguientes 6 actividades:

Nombre: Angel del Mazo Gutiérrez.

Actividad: Taller de utillaje.

Emplazamiento: Carretera de Torrejón, 2.

Nombre: Avelino Carballo Enriquez.

Actividad: Bar de cuarta categoría.

Emplazamiento: Ruiz de Alda, 23.

Nombre: María del Carmen Fernández Martín.

Actividad: Bar.

Emplazamiento: Río Manzanares, 25.

Nombre: Pedro Gali Bermejo.

Actividad: Artículos de limpieza.

Emplazamiento: Ruiz de Alada, 1.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular, en el plazo de diez días, las reclamaciones que estimen oportunas.

Valdemoro, 13 de abril de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.457) (O.—50.574)

VILLANUEVA DE LA CAÑADA

Por parte de don Luis González Orozco se ha solicitado licencia para instalación de depósito de gas propano para usos domésticos en la finca número 8 de la calle Castillo de Bellver, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villanueva de la Cañada, a 15 de abril de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.511) (O.—50.611)

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 107, correspondiente al día 7 de mayo de 1982

MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL  
DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA PARA LA PROVINCIA DE MADRID, SUSCRITO POR LA ASOCIACION DE EMPRESARIOS DEL COMERCIO E INDUSTRIA DEL METAL DE MADRID (AECIM), ASOCIACION COMARCAL DE EMPRESARIOS DEL METAL DE GETAFE (ACEM), ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE MOSTOLES-ALCORCON, UNION DE EMPRESARIOS DE TORREJON DE ARDOZ (UNICEM), ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE SAN SEBASTIAN DE LOS REYES-ALGETE-FUENTE EL SAZ (AESSAF), ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE ALCOBENDAS (AEDA), ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE FONTANERIA, SANEAMIENTO Y GAS DE MADRID (ASEFOSAM), ASOCIACION DE MONTAJES INDUSTRIALES DE MADRID (ADEMI) Y LA CENTRAL SINDICAL UNION GENERAL DE TRABAJADORES (UGT)

Examinado el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Industria Siderometalúrgica para la provincia de Madrid, suscrito por la Asociación de Empresarios del Comercio e Industria del Metal de Madrid (AECIM), Asociación Comarcal de Empresarios del Metal de Getafe (ACEM), Asociación de Empresarios de Mostoles-Alcorcón, Unión de Empresarios de Torrejón de Ardoz (UNICEM), Asociación de Empresarios de San Sebastián de los Reyes-Algete-Fuente El Saz (AESSAF), Asociación de Empresarios de Alcobendas (AEDA), Asociación de Empresarios de Fontanería, Saneamiento y Gas de Madrid (ASEFOSAM), Asociación de Montajes Industriales de Madrid (ADEMI) y la central sindical Unión General de Trabajadores (UGT) el día 16 de marzo de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 y el artículo 2 del Real Decreto 1.040/1981 de 22 de mayo, sobre registro, depósito de convenios colectivos de trabajo esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

- 1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.
  - 2.º Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
  - 3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
- Madrid, 20 de abril de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguri-

dad Social, Fernando Redondo Piquenque.

CONVENIO COLECTIVO DE LA INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA PARA LA PROVINCIA DE MADRID SUSCRITO POR LA CENTRAL SINDICAL, UNION GENERAL DE TRABAJADORES (UGT) Y LAS ASOCIACIONES EMPRESARIALES SIGUIENTES: ASOCIACION DE EMPRESARIOS DEL COMERCIO E INDUSTRIA DEL METAL DE MADRID (AECIM); ASOCIACION COMARCAL DE EMPRESARIOS DEL METAL DE GETAFE (ACEM); ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE MOSTOLES-ALCORCON; UNION DE EMPRESARIOS DE TORREJON DE ARDOZ (UNICEM); ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE SAN SEBASTIAN DE LOS REYES-ALGETE-FUENTE EL SAZ (AESSAF); ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE ALCOBENDAS (AEDA); ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE FONTANERIA, SANEAMIENTO Y GAS DE MADRID (ASEFOSAM) Y ASOCIACION DE MONTAJES INDUSTRIALES DE MADRID (ADEMI)

CAPITULO I

*Ámbito y denuncia*

A) Empresas afectadas.  
Artículo 1.º El presente convenio colectivo sindical obliga a todas las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970, dentro de la provincia de Madrid, sin más excepciones que las que de manera expresa se indican a continuación:

a) Las empresas que, incluidas en la citada Ordenanza, hayan concertado un convenio colectivo sindical de ámbito de empresa con sus trabajadores, en tanto el mismo esté en vigor y mantenga condiciones económicas, consideradas globalmente, superiores o iguales a las del presente convenio.

b) Las empresas que, incluidas en la mencionada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, concierten en el futuro un convenio colectivo sindical de ámbito de empresa con sus trabajadores y siempre que sus condiciones sean superiores a las del presente convenio. Estas empresas, durante el tiempo de vigencia de su convenio y siempre que este tiempo no sea superior al del provincial, no quedarán afectadas por ningún otro convenio posterior. Ninguna empresa podrá pactar condiciones laborales inferiores a las establecidas en el presente convenio provincial. Por consiguiente, salvo las indicadas exclusiones, este convenio afectará a todos los productores representados por la central sindical firmante y a los que voluntariamente se adhieran al mismo, estando legitimados para ello de

acuerdo con el artículo 92.1. del Estatuto de los Trabajadores, sin más excepciones, además, que los cargos de alta dirección y alto consejo, según lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1980).

B) Vigencia, duración y revisiones.

Art. 2.º El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1982.

El período de aplicación de este convenio, será de dos años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Las tablas salariales que se adjuntan al presente texto, han quedado incrementadas en un 10,5 por 100 sobre las vigentes en diciembre de 1981 y serán revisadas durante el primer año de su vigencia en el caso de que el índice de precios al consumo (I.P.C.), establecido por el INE, registrase al 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09 por 100, y se efectuará una Revisión Salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre, 1982) teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomará como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1982.

Las tablas salariales se negociarán al término del primer año para 1983. En el caso de que exista o se llegue a un acuerdo nacional, sectorial o interconfederal que fije los incrementos salariales aplicables a los convenios colectivos para 1983, la actualización de esta tabla para el segundo año, se realizará con un incremento que precisamente será el punto medio de la banda pactada y en el caso de que no se llegasen a estos acuerdos de ámbito superior, se negociará entre las representaciones firmantes de este convenio, el incremento de las tablas salariales y de revisión semestral dentro del mismo espíritu de incremento medio, teniendo en cuenta para esta negociación, en todo caso, el IPC previsto para 1983.

La denuncia podrá efectuarse por cualquiera de las partes debiendo formularse con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Se hará por escrito con exposición razonada de las causas determinantes de la Revisión y se presentará ante el Organismo que en ese momento sea competente. Se dará traslado a la otra parte.

De no mediar denuncia con los requisitos exigidos para ella, el convenio se entenderá prorrogado de año en año, a partir del 1.º de enero de 1984, en sus propios términos.

C) Vinculación a lo pactado.

Art. 3.º Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y, a

efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente, por ingresos anuales a rendimientos mínimos exigibles.

D) Modificaciones.

Art. 4.º Toda disposición de rango superior a este convenio que represente una ventaja a favor de los trabajadores incluidos en el mismo, con respecto a cualquier artículo o artículos de este convenio, será incluido automáticamente en éste con efectos a partir de la entrada en vigor de dicha disposición. Cuando estas disposiciones representen ventajas en la tabla de salarios, se restará del plus del convenio la cantidad precisa para llegar a este salario.

CAPITULO II

*Compensación, absorción y garantía personal*

A) Compensación.

Art. 5.º Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejoras de sueldo o salarios; primas o pluses fijos; primas y pluses variables, y premios; o mediante conceptos equivalentes), imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

Las primas, incentivos o destajos tendrán necesariamente que adaptarse a las definiciones y bases mínimas de incentivo que se determine en este convenio. A partir del rendimiento correcto, las empresas podrán reajustar su sistema de incentivo de acuerdo con sus modalidades de trabajo.

Art. 6.º Se considerarán excluidos de la compensación global establecida en el artículo anterior los siguientes conceptos:

1. Compensación en metálico del economato laboral establecido por disposición legal de carácter general y obligatorio.

2. La cotización de los regímenes de Seguridad Social, por bases superiores a las establecidas.

3. Las vacaciones de mayor duración que las pactadas.

B) Absorción.

Art. 7.º Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o alguno de los conceptos retributivos, siempre que estén determinados dinerariamente, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados, superasen el nivel total del convenio, estándose, en todo caso, a lo dispuesto en el Decreto de Ordenación Salarial de 17 de agosto de 1973 y Orden del 22 de noviembre de 1973 que lo desarrolla.

C) Garantía personal.

Art. 8.º Se respetarán las situaciones personales que con carácter de cómputo anual excedan del convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

CAPITULO III

Organización del trabajo

A) Generalidades.

Art. 9.º A tenor de lo dispuesto en el capítulo II, artículo 6.º, de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la dirección de la empresa.

Por lo tanto, le es potestativo el adoptar cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización juzgue precisos, así como la reestructuración de las secciones y la variación de puestos de trabajo, modificación de turnos, revisión de tiempos por mejora de método y, en general, de cuanto pueda conducir a un progreso técnico de la empresa de que se trate, siempre que no se oponga a lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia.

B) Principios de organización.

Art. 10. Como se dice en el artículo anterior, la organización práctica del trabajo, con sujeción a la Ordenanza y a la legislación vigente, es facultad exclusiva de la dirección de la empresa.

Sin merma de la autoridad que corresponde a la dirección de la empresa o a sus representantes legales, los representantes de los trabajadores en la empresa tendrán las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo.

En las empresas que decidan implantar sistemas de organización del trabajo, será procedente, desde el punto de vista laboral, cumplimentar las siguientes etapas:

- a) Racionalización del trabajo.
- b) Análisis, valoración y clasificación de las tareas de cada puesto o grupo de puestos.
- c) Adaptación de los trabajadores a los puestos de acuerdo con sus aptitudes.

La empresa prestará atención constante a la formación profesional que el personal tiene derecho y deber de completar y perfeccionar mediante la práctica diaria, en las necesarias condiciones de mutua colaboración.

Racionalización del trabajo.—Este concepto abarca tres apartados fundamentales:

- a) Simplificación del trabajo y mejora de métodos y procesos industriales o administrativos.
- b) Análisis de los rendimientos correctos de ejecución.
- c) Establecimiento de plantillas correctas de personal.

Simplificación del trabajo.—La simplificación y mejoras de métodos de trabajo constituye la primera fase de organización y, dada su naturaleza dinámica, resultará de la adecuación a las necesidades de la empresa de los medios de ésta, aplicados a medida que los avances técnicos y las iniciativas del personal en todos sus escalones lo vayan aconsejando.

Análisis de rendimientos correctos de la ejecución.—Determinado el sistema de análisis y control de rendimientos personales, el trabajador deberá aceptarlos preceptivamente, pudiendo, no obstante, quienes estuvieran disconformes con los resultados, presentar la correspondiente reclamación. A tal efecto se constituirá una Comisión Paritaria compuesta por los representantes de los trabajadores en la empresa y de la dirección de la empresa, que entenderá en las reclamaciones individuales nacidas de la aplicación del sistema.

En caso de no llegar a un acuerdo en el seno de la empresa, deberá recurrirse al arbitraje de una Comisión Paritaria Provincial, cuyo domicilio estará en la

Delegación Provincial de Trabajo o donde se designe por las partes, integrada por un máximo de seis representantes designados por las Asociaciones Empresariales y otros seis por las centrales sindicales, firmantes de este convenio, que recabarán la información necesaria y el organismo técnico que mutuamente se acepte.

El acuerdo de esta Comisión Paritaria Provincial no vinculará a las partes, las cuales podrán formular la oportuna reclamación a la autoridad laboral competente en el término de cinco días, sin que por esta circunstancia se paralice el sistema establecido.

La fijación de un rendimiento óptimo deberá tener por objeto limitar la aportación del personal en la máxima medida que no le suponga perjuicio físico o psíquico a lo largo de toda su vida laboral, sobreentendiéndose que se trata de las tareas a desarrollar en cada puesto por un trabajador normalmente capacitado y conocedor del trabajo de dicho puesto. En cada caso el rendimiento mínimo exigible o normal es el 75 por 100 del rendimiento óptimo y debe ser alcanzado por el trabajador tras el necesario período de adaptación, entendiéndose por período de adaptación el intervalo de tiempo que debe transcurrir normalmente para que el trabajador que se especializa en una tarea determinada pueda alcanzar la actividad mínima. En caso de surgir divergencias en la fijación de los períodos de adaptación, intervendrá la Comisión Paritaria creada al efecto en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica. Las referencias a la Comisión Mixta económico-social que se encuentran en el artículo 10 de la Ordenanza de Trabajo de la Industria Siderometalúrgica, se entienden hechas a los efectos de este convenio a la Comisión Provincial Paritaria a que se hace referencia en este artículo.

Transcurrido el período de adaptación, si aún no se hubiera alcanzado el rendimiento mínimo, se efectuará una investigación por parte de la Comisión Paritaria para ver las causas que producen tal hecho.

La dirección señalará las tareas adecuadas, así como las máquinas o instalaciones que debe atender cada trabajador con el fin de conseguir una plena ocupación, aunque para ello sea preciso el desempeño de labores profesionales análogas a las que tengan habitualmente encomendadas.

La revisión de tiempos y rendimientos se efectuará siempre por alguno de los hechos siguientes:

- 1. Por reforma de métodos o procedimientos industriales o administrativos en cada caso.
- 2. Cuando se hubiese incurrido de modo manifiesto o indubitado en error de cálculo o medición.
- 3. Si en el trabajo hubiese habido cambio en el número de trabajadores o alguna otra modificación en las condiciones de aquél.

C) Definiciones.  
Art. 11. La actividad mínima exigible o normalizada será aquella que el propio sistema de racionalización adoptado por cada empresa, medido en sus unidades características, tanto fijado como actividad normalizada o como actividad hombre 100.

La actividad óptima normalmente considerada, será aquella que así se halle determinada en el propio sistema de racionalización. En el supuesto de que el sistema en sus características no lo determine, se considera como actividad óptima al alcanzar un 33 por 100 sobre la normalizada o mínima exigible.

La actividad correcta se determina, a efecto de este convenio en un 12,5 por 100 de incremento sobre la actividad mínima exigible o normalizada del sistema de racionalización adoptado por cada empresa.

a) Coeficiente de recuperación de descanso.—Para definir el valor de una operación es preciso tener en cuenta

además del tiempo de ejecución, el necesario para la compensación de la fatiga y atención de necesidades del operario, de acuerdo con el sistema de racionalización adoptado.

b) El tiempo normal.—Es el que invierte un trabajador en una labor determinada cuando lo efectúa a actividad mínima o normalizada, sin tener en cuenta el coeficiente de descanso.

c) Rendimiento mínimo exigible o normalizado.—Es el que corresponde al trabajo realizado a actividad mínima exigible o normalizado por un operario en un período determinado de tiempo, incluido el tiempo de descanso.

El trabajador desarrollará un trabajo que vendrá medido en unidades características, según el sistema de racionalización adoptado por cada empresa.

d) Rendimiento correcto.—Es el que corresponde al trabajo realizado a actividad correcta por un productor en un período determinado de tiempo, incluido el tiempo de descanso.

e) Rendimiento óptimo.—Es el que corresponde al trabajo realizado a actividad óptima por un productor en un período designado de tiempo, incluido el tiempo de descanso.

f) Rendimiento normal.—Las definiciones técnicas de rendimiento mínimo exigible o normalizado, correcto y óptimo tal y como se establece en este convenio, tienen por objeto dividir las curvas de cualquier sistema de incentivo en tres fases diferentes a efectos de calcular las retribuciones a percibir por los trabajadores.

Con independencia de tales definiciones se entenderá por rendimiento normal, cualquiera que sea la modalidad de prestación del trabajo, individual o en equipo, el que sin haber mediado variaciones de las condiciones laborales se viniere teniendo de modo habitual y ordinario durante los tres meses inmediatamente anteriores, siempre que no resulte inferior al rendimiento mínimo exigible o normalizado.

g) Período de adaptación.—Es el período de tiempo que transcurre desde que el trabajador se especializa en un trabajo determinado, ejecutado con corrección hasta que alcanza una actividad mínima exigible o normalizada.

Los reglamentos de régimen interior, habida cuenta de las características propias en cada empresa, podrán establecer los plazos del período de adaptación.

Cuando no se establezcan estos plazos, servirá de orientación el promedio habido en casos semejantes, pero nunca la actividad exigible en nuevos trabajos será inferior al 80 por 100 de la actividad mínima exigible o normalizada, ni el período de adaptación pasará de 30 días naturales, tanto para los trabajos de peones, especialistas u oficiales de cualquier categoría.

D) Bases mínimas de incentivos.  
Art. 12. Al alcanzar el rendimiento mínimo exigible o normalizado, el productor percibirá en contraprestación del mismo la retribución del convenio.

Por encima de este rendimiento mínimo exigible, el operario percibirá la prima o incentivo que libremente establezca la empresa, cuya cuantía no será inferior a la que a continuación se detalla:

Al alcanzar el productor el rendimiento correcto, tal y como se ha definido en el apartado d) del artículo 11, y que corresponde a efectos de este convenio a un incremento del 12,5 por 100 sobre el rendimiento mínimo exigible o normalizado del sistema de racionalización adoptado por la empresa, el productor percibirá una prima o incentivo que deberá alcanzar como mínimo el 25 por 100 de la retribución del presente convenio. Sin embargo, a nivel de cada empresa los representantes de los trabajadores y el empresario podrán modificar, de común acuerdo, las condiciones antedichas y en este supuesto, estas nuevas condiciones libremente pactadas

regirán en sustitución de las previstas anteriormente.

Entre el rendimiento mínimo exigible y el correcto, el productor percibirá como mínimo, la parte proporcional correspondiente. A partir del rendimiento correcto las empresas podrán reajustar sus sistemas de incentivo de acuerdo con sus modalidades de trabajo, según lo establecido en el artículo 5.º, en su párrafo 2.

Todos los rendimientos a que nos referimos, podrán ser computados como medias mensuales o individuales o por grupos de mano de obra directa, siempre que no haya variación en el tipo o clase de trabajo.

CAPITULO IV

Sistemas y métodos de trabajo

A) Implantación.

Art. 13. Las empresas que no tuvieran implantado un sistema de racionalización en su centro de trabajo en la fecha de publicación del presente convenio, o aquéllas en que existiendo tales sistemas tuvieran talleres o dependencias sin ellos, tratarán de señalar a partir de dicha publicación lo que se estima como rendimiento mínimo exigible correcto y óptimo en cada puesto de trabajo, determinando al efecto la cantidad de labor a efectuar, su calidad y las restantes condiciones exigibles que debe reunir.

Esta determinación se hará pública en los respectivos talleres o dependencias para que el personal interesado conozca así con claridad el alcance de sus obligaciones a estos rendimientos.

Reconociendo ambas partes, sin embargo, las dificultades que para las pequeñas empresas y determinado grupo de talleres o secciones de las restantes empresas puede suponer la implantación de un sistema de retribuciones con incentivo, se reserva en estos casos dicha implantación a la libre iniciativa de la empresa, en cuyo caso serán citados los representantes de los trabajadores en la empresa.

Para aquellos puestos de trabajo de mano de obra directa o indirecta en los que aún no se haya establecido valores susceptibles de aplicación de un sistema de primas, se podrá implantar un sistema de prima indirecta basada en procedimientos de valoración de méritos u otros sistemas.

El rendimiento estimado y otorgado en porcentaje de medida análoga sobre el rendimiento mínimo exigible con este sistema, se valorará a efectos dinerarios partiendo como mínimo del 60 por 100 de las concesiones económicas de los trabajadores directamente medidos y controlados en unidades de trabajo.

De esta prima indirecta quedan excluidos los productores que estén ejecutando al menos en un 50 por 100 trabajos a prima directa y aquellos otros que se encuentran en período de adaptación, sin perjuicio de cobrar por los días que no trabajen a prima la carencia de incentivo. Todo el personal obrero, excepto aprendices y pinches que no trabajen con sistema de incentivo sea a la producción, sea a la valoración de méritos u otro análogo, percibirán por día efectivamente trabajado, además de la retribución de convenio, las cantidades tituladas «por carencia de incentivo» que se establecen a continuación:

	PESETAS
Peón.....	38
Especialista.....	39
Oficial 3.º.....	41
Oficial 2.º.....	43
Oficial 1.º.....	44

Para 1983 se aplicará el mismo incremento porcentual anual que se pacte para las tablas salariales. Las discrepancias que surjan en el se-

no de una empresa serán inexcusablemente resueltas en primera instancia por la Comisión Paritaria de la misma a que se hace referencia en el artículo 10 de este convenio.

En caso de disconformidad de alguno de los afectados, podrá someterse el asunto a la Comisión Paritaria Provincial establecida en el artículo 10 de este convenio.

Contra la decisión de esta Comisión Paritaria Provincial cabrá el recurso ante la autoridad laboral.

#### B) Actualización.

Art. 14. Por cada jornada de trabajo efectivo a rendimiento mínimo exigible, la empresa pagará al productor el plus de convenio.

Si un trabajador no alcanza el rendimiento mínimo exigible por causa imputable al mismo, dejará de percibir la retribución de convenio y pasará a cobrar el salario mínimo interprofesional, pudiendo recurrir ante la Magistratura de Trabajo.

No obstante lo dispuesto en la norma anterior, en atención a la conmemoración del día, los domingos y demás festivos se abonará también el citado plus de convenio, con independencia del rendimiento que se hubiera alcanzado durante la semana.

Art. 15. Seguirán en vigor los sistemas de racionalización e incentivo en aquellas empresas en las que, en el momento de la publicación del presente convenio, se viniera aplicando, con independencia del rendimiento a la actividad individual o colectiva.

Sin embargo, esas empresas, a fin de dirigir sus esfuerzos al logro de una productividad que haga viable el presente convenio podrán proceder a modificar los sistemas, métodos y tiempos de trabajo empleados, así como las curvas de primas e incentivos y los procedimientos de control, contabilización y liquidación, actualizando el rendimiento mínimo exigible en cada taller o sección y las cantidades que corresponden percibir a los trabajadores entre el citado rendimiento mínimo exigible y el óptimo.

Como consecuencia de las modificaciones anteriores y de los cambios que puedan introducirse en las instalaciones, mecanización y modernización en general de la industria, el personal podrá ser trasladado cuando se estime necesario dentro de la misma factoría, y dejando a salvo lo dispuesto en las normas reglamentarias sobre la materia.

Las discrepancias que surjan serán resueltas en la misma forma que prevén los párrafos 8 y 9 del artículo 13 del presente convenio.

Art. 16. Cualquier modificación de los incentivos o de sus tarifas surtirá efecto inmediato en el momento de ser acordada por la empresa, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 y de que, en el supuesto de reclamación estimada por la autoridad laboral se reimplemente la tarifa que proceda surtiendo efectos retroactivos a partir de la fecha de modificación.

#### CAPITULO V

##### Normas de iniciación, desarrollo y extinción de la relación laboral

#### A) Ingresos.

Art. 17. Las empresas podrán contratar personal con categoría superior a la mínima establecida para cada grupo profesional por la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, con cargo al turno de libre designación. Sin embargo, al finalizar el año deberá computarse el número de admitidos por este turno en cada escalafón y celebrar promoción para cubrir por los turnos restantes idéntico número de plazas.

Los trabajadores así ingresados pasarán a ocupar el último puesto del escalafón correspondiente a la categoría en que son clasificados al ingresar.

En los contratos de trabajo especiales

se estará, mientras estén vigentes, a lo dispuesto en los Reales Decretos-Ley 1.361, 1.362, 1.363 y 1.364 del 3 de julio de 1981, en cuanto a los términos generales de contratación; sin embargo, se recomienda que dentro de lo posible, la duración de los mismos sea de 190 días.

Art. 18. Las admisiones de personal se realizarán de acuerdo con lo que determina el artículo 18 de la vigente Ordenanza de 1970 y artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

#### B) Despidos.

Art. 19. Serán causas de despido, las determinadas en el Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1980 de 10 de marzo). Cuando un trabajador incurra en una o varias causas de las comprendidas en las disposiciones citadas anteriormente, la Dirección de la empresa le notificará su despido mediante escrito en que se le indiquen los hechos por los que se le sanciona y la causa o causas de despido en que ha incurrido, así como el día en que surtirá efecto aquél.

El trabajador firmará un duplicado de esta notificación y si se negara, se extenderá una diligencia de entrega, firmando dos testigos en defecto de aquél.

Los representantes de los trabajadores en la empresa serán informados de la falta cometida y de la extinción de la relación laboral impuesta, al objeto de que manifiesten lo que crean conveniente sin que el parecer de éstos vincule a la empresa.

#### CAPITULO VI

##### Condiciones económicas

Art. 20. Las remuneraciones contenidas en el presente convenio sustituirán a los actuales, regímenes establecidos por las empresas, por lo que tendrán el carácter de mínimos y se devengarán por el trabajo prestado a rendimiento mínimo exigible y jornada normal.

Art. 21. Estas remuneraciones, consideradas como retribución de convenio estarán integradas por los siguientes conceptos:

a) Salario base (primera columna de las tablas anexas).

b) El denominado plus de convenio (segunda columna de las tablas anexas), que se devengará por días efectivamente trabajados en el que se haya obtenido el rendimiento mínimo exigible sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14.

Art. 22. Dejando a salvo lo dispuesto en los artículos 3.º y 5.º de este convenio, los conceptos remunerativos o compensatorios se encuadran necesariamente en algunos de los apartados o epígrafes siguientes:

Conceptos remunerativos:

— Retribución de convenio: salario base y plus de convenio.

— Gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad.

— Complemento por horas extraordinarias.

— Complemento de nocturnidad.

— Complemento de penosidad, toxicidad o peligrosidad y jefe de equipo.

— Primas o incentivos a la producción.

— Pluses de condición más beneficiosa, generales o particulares.

— Complemento personal de antigüedad.

Conceptos compensatorios:

— Plus de distancia.

— Gastos de viaje y de manutención y hospedaje, denominados anteriormente dietas.

— Quebranto de moneda.

Art. 23. Los salarios de cotización a efectos de la Seguridad Social y Mutuismo Laboral son los que figuran en el Decreto de bases de cotización para la Seguridad Social y disposiciones concordantes en la materia.

Art. 24. La retribución de convenio, constituida por el salario base y el plus de convenio, es la que se establece en la

tercera columna de la tabla de retribuciones brutas de convenio que se determinan en el cuadro anexo.

Art. 25. En las empresas en que existieran trabajadores cuyo salario base fuere superior al salario base de las tablas de este convenio se respetará como condición más beneficiosa, y el plus de convenio será la diferencia entre la retribución de convenio y el salario base.

Art. 26. Aquellas empresas en que el personal obrero, técnico o administrativo tuviera con anterioridad a la entrada en vigor del convenio una retribución, mejorada voluntariamente, que fuese superior a la de los niveles establecidos en el cuadro expresado en el artículo 24, podrán seguir aplicando el sistema de mejoras voluntarias.

A) Retribuciones de domingos y festivos.

Art. 27. Los domingos y fiestas se abonarán por la retribución de convenio, más antigüedad.

B) Gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad.

Art. 28. Las empresas abonarán una gratificación consistente en 30 días de retribución convenio, más antigüedad, en cada una de ellas, los días 15 de julio y 22 de diciembre, o los días laborables anteriores en el supuesto de ser festivo.

El devengo de estas gratificaciones será prorrateado de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y en proporción al tiempo efectivamente trabajado (computándose como tal el correspondiente a enfermedad justificada, servicio militar y accidente de trabajo).

Serán respetadas íntegramente las condiciones superiores que por este concepto viniesen disfrutando los trabajadores.

C) Remuneración por trabajo en horas extraordinarias.

Art. 29. A los solos efectos del cálculo de la base para las horas extraordinarias, se estará al cociente que resulte de dividir la retribución total anual del convenio (pagas extras, complementos personales y de puesto de trabajo) por las horas efectivas de trabajo en cómputo anual pactadas, y que son de 1.880 horas, sin perjuicio de que sean respetadas las condiciones particulares más beneficiosas. Estas horas se pagarán de acuerdo con la legislación vigente.

Además, las horas extraordinarias que no estén motivadas por causa de fuerza mayor y las estructurales sufrirán un recargo de 10 puntos en su cotización a la Seguridad Social, 50 por 100 con cargo a las empresas y el otro 50 por 100 con cargo a los trabajadores, de acuerdo con la legislación vigente.

A fin de clarificar el concepto de horas extraordinarias de carácter estructural, se entenderá como tales las necesarias para períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate o mantenimiento, las reparaciones por averías imprevistas en las instalaciones de talleres y oficinas cuando su reparación en la jornada normal suponga interrupción del proceso productivo o administrativo, así como las estrictamente necesarias para efectuar aquellos trabajos que por imprevisiones no puedan ser programados y siempre que no puedan ser realizados dentro de la jornada normal o turno de trabajo. Todo ello, siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a-tiempo parcial previstas en la Ley.

Las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor o las estructurales que como tales se acuerden en las empresas serán notificadas conjuntamente por la empresa o el Comité o delegados de Personal, mensualmente, a la Delegación Provincial de Trabajo.

D) Vacaciones anuales retribuidas.

Art. 30. Las vacaciones tendrán una duración de 30 días naturales y se abo-

narán por la retribución de convenio más el complemento de antigüedad.

Para los productores que trabajan a prima o perciban la carencia de incentivo, se sumará a las cantidades expresadas anteriormente el promedio de la prima o carencia de incentivo que hubiere obtenido cada trabajador en los tres meses últimos anteriores a su disfrute.

Los trabajadores que por derechos adquiridos, disposiciones legales o pactos de cualquier clase tengan un horario inferior en cómputo anual o unas vacaciones superiores a las pactadas en el presente convenio seguirán disfrutando sus condiciones particulares en las que compensarán y absorberán las condiciones aquí pactadas.

E) Complementos de nocturnidad, penosidad, toxicidad o peligrosidad y jefe de Equipo.

Art. 31. La cuantía de estos complementos se calculará sobre el salario base de este convenio más el plus de antigüedad en las empresas que así se viniera abonando y sólo sobre el salario base en las restantes, y en los porcentajes que la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, establece en sus artículos 77, 78 y 79. El porcentaje del complemento de nocturnidad será del 25, de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas que efectúen la calificación de puestos de trabajo o valoración de tareas y al fijar la puntuación correspondiente a los citados puestos tengan presente la concurrencia de alguna de estas circunstancias y, en consecuencia, abonen como incluidos en las remuneraciones tales complementos, estarán exentas de efectuar el pago aparte de estos complementos.

F) Complemento de antigüedad.

Art. 32. El número de quinquenios será ilimitado y la cuantía del complemento por antigüedad será la establecida en el artículo 76 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, calculándose su importe sobre el salario base del presente convenio.

G) Licencia retribuida.

Art. 33. Las licencias retribuidas a que se refiere el artículo 60 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, se abonarán con arreglo a la retribución de convenio más antigüedad; a excepción de los cargos representativos de los trabajadores a que se refiere el apartado 6 de dicho artículo que percibirán por todos los conceptos la media de las percepciones recibidas durante los últimos 25 días de trabajo efectivo, y en aquellos casos que por razón de su cargo se vean precisados a ausentarse de sus puestos de trabajo.

H) Plus de distancia.

Art. 34. El plus de distancia se regulará por las normas contenidas en la Orden de 10 de febrero de 1958 y disposiciones complementarias.

I) Salidas, viajes y compensación por manutención y hospedaje.

Art. 35. Todos los trabajadores que por necesidades y orden de la empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a aquella en que radique la empresa o taller, disfrutarán sobre su salario la compensación de 1.576 pesetas por día, cuando el desplazamiento sea por un plazo comprendido entre uno y siete días, y de 1.261 pesetas diarias, para plazos superiores a siete días, a percibir en ambos casos desde el primer día de desplazamiento. La media dieta se fija en 550 pesetas.

Para 1983 se aplicará el mismo incremento porcentual anual que se pacte para las tablas salariales en la cuantía de las dietas completas.

El desarrollo y aplicación de esta norma se acomodará a lo preceptuado en el artículo 82 de la Ordenanza de Trabajo de la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970.

J) Quebranto de moneda.

Art. 36. En relación con esta mate-

ria se estará a lo preceptuado en el artículo 83 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

## CAPITULO VII

## Disposiciones variadas

## A) Justificantes de pago.

Art. 37. Las empresas facilitarán a cada productor justificante que acredite claramente con exactitud la totalidad de las cantidades que percibe y los conceptos correspondientes a cada una de ellas.

La empresa, podrá, de acuerdo con los representantes de los trabajadores en la empresa, establecer el sistema de pago mensual o quincenal para todas sus categorías profesionales. En el caso de que para el personal profesional y obrero se establezca el pago mensual, podrán hacerse pagos parciales a cuenta.

## B) Horario de trabajo.

Art. 38. La jornada de trabajo por cómputo anual para 1982, será de 1.880 horas efectivamente trabajadas.

Esta jornada se aplicará a todo el personal sin distinción de obreros, técnicos y administrativos, pudiendo las empresas, por quedar suprimida la jornada reducida de verano, establecer los mismos horarios para unos y otros en todo tiempo. Tanto en los casos de jornadas continuadas o partidas no se considerará tiempo efectivamente trabajado, los descansos y tiempo de bocadillo que estén establecidos.

Las empresas que durante el año 1981, hayan venido computando como tiempo realmente trabajado alguno de los descansos a los que se refiere el párrafo anterior, cifrarán en horas los descansos realmente computados en dicho año y las deducirán de la jornada entonces establecida de 1.930 horas. Si al efectuar la deducción resultase un número de horas superior a 1.880, deberán realizar los ajustes necesarios para no exceder las 1.880 horas de jornada anual. Si al efectuar la deducción resultase un número de horas inferior a 1.880 horas, dicha cuantía constituirá la jornada anual para 1982, en horas efectivas, en dicha empresa. La reducción de jornada que esto representa en relación con la máxima legal en cómputo anual, absorberá y compensará cualquier reducción de jornada que con anterioridad hubiesen efectuado las empresas o aquellas otras que por disposiciones legales, jurisprudenciales, contencioso-administrativas, convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa se establecieran en lo sucesivo.

La fijación de los nuevos horarios de trabajo y los calendarios laborales serán de conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ordenanza de Trabajo, facultad de la Dirección de la empresa, que con anterioridad a las fechas del 1.º de enero de cada año, establecerán de acuerdo con los representantes de los trabajadores en la empresa, el cuadro horario y el calendario laboral para todo el año. En el supuesto de no existir acuerdo, el criterio que necesariamente ha de prevalecer es el que suponga una reducción de gastos o favorezca las necesidades estacionales de la producción.

## C) Absentismo.

Art. 39. Las partes, empresarios y trabajadores, consideran necesario la adopción de medidas tendientes a reducir el absentismo injustificado, entendiendo como tal, tanto el debido a causas injustificadas, como los supuestos fraudulentos.

Por lo tanto, deberá tenderse a disminuir los porcentajes de absentismo, eliminando no sólo los supuestos antes señalados, sino también las causas que puedan generarlos.

En consecuencia, las partes, empresarios y trabajadores, se comprometen a abrir, durante la vigencia de este conve-

nio, unas negociaciones tendientes a determinar los niveles de absentismo adecuados, bien sectorial o territorialmente al objeto de fijar los criterios y objetivos en la reducción de los índices. Se establece, finalmente, la necesidad de seguimiento en esta materia a través de la respectiva Comisión Paritaria del convenio o de las existentes o que puedan crearse en el seno de las empresas.

Todas las ausencias del trabajo no retribuidas se podrán recuperar como horas ordinarias a propuesta del trabajador y de conformidad con el empresario.

## D) Efectos económicos.

Art. 40. Los efectos económicos, como todos los demás, del presente convenio, entrarán en vigor a partir del 1.º de enero de 1982, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2.º.

## E) Comisión Paritaria de Vigilancia.

Art. 41. Para la resolución de cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, así como de las situaciones de perjuicio que se ocasionen como consecuencia de la interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en el presente convenio, se crea una Comisión Paritaria de Vigilancia que será el órgano encargado de la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Las funciones específicas de la Comisión serán las siguientes:

- Interpretación del convenio.
- Arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos por las partes a su consideración.
- Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- Analizar la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- Decidir sobre la procedencia de las jubilaciones anticipadas a las que se refiere el apartado b) del artículo 50.

El ejercicio de las anteriores funciones no obstaculizará en ningún caso la competencia respectiva de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en la Ley.

La Comisión Paritaria estará constituida por seis vocales titulares y seis suplentes, representantes de la central sindical y Asociaciones empresariales respectivamente, firmantes del presente convenio y serán designados por la Comisión Deliberadora del convenio. A estos efectos, en los cinco días hábiles siguientes a la homologación del presente convenio, la Comisión Deliberadora se reunirá para designar los vocales titulares y suplentes de la Comisión Paritaria, así como el presidente y el Secretario, señalar el domicilio y establecer las normas de funcionamiento de la misma.

Art. 42. En el supuesto de que la dirección de la empresa presente ante las Autoridades Laborales expediente sobre regulación de empleo, será preceptivo entregar en la misma fecha copia de toda la documentación a los representantes de los trabajadores en la empresa.

## F) Sindicatos y Comités de empresa.

Art. 43. Derechos sindicales.—Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas, no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o su actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida, fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo. En los centros de

trabajo que posean una plantilla superior a 100 trabajadores existirán tablones de anuncio en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la dirección o titularidad del centro.

Art. 44. Delegados sindicales.—Las centrales sindicales signatarias del presente convenio podrán —en aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 250 trabajadores, y cuando posea en los mismos una afiliación superior al 15 por 100 de aquélla—, nombrar un delegado que ostentará la representación de la central sindical.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

El delegado sindical deberá ser trabajador en activo de las respectivas empresas, y designado de acuerdo con los Estatutos de la central o sindicato a quien represente. Será preferentemente miembro del Comité de empresa.

Serán funciones de los delegados sindicales:

- Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la dirección de las respectivas empresas.
- Podrán asistir a las reuniones del Comité de empresa, Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités Paritarios de Interpretación, con voz y sin voto.
- Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, convenios colectivos y por el presente convenio a los miembros de Comités de empresa.
- Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general, y a los afiliados al sindicato.
- Serán, asimismo, informados y oídos por la empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revistan carácter colectivo o del centro de trabajo general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7. Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato cuya representación ostente el delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8. En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9. En aquellos centros en lo que

ello sea materialmente factible, y en los que posean una plantilla superior a 1.000 trabajadores, la dirección de la empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que el delegado representante del sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le correspondan.

10. Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

Art. 45. Cuota sindical.—A requerimiento de los trabajadores afiliados a la central sindical que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa, un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central sindical a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la c/c o libreta de Caja de Ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

La Dirección de la empresa entregará copia de las transferencias a la representación sindical en la empresa si la hubiere.

Art. 46. Excedencia.—Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretariado del sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo. En las empresas con plantilla inferior a 50 trabajadores, los afectados por el término de su excedencia, cubrirán la primera vacante que de su grupo profesional se produzca en su plantilla de pertenencia, salvo pacto individual en contrario.

Art. 47. Participación de las negociaciones de convenios colectivos.—A los delegados sindicales o cargos de relevancia nacional de las centrales reconocidas en el contexto del presente convenio, implantada nacionalmente y que participen en las Comisiones Negociadoras de convenios colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas, a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

## Art. 48. Comités de empresa.

1. Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las leyes, se reconoce a los Comités de empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la dirección de la empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria, y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre la reestructuración de plantillas, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia de que se trate:

1. Sobre la implantación o revisión

## TABLAS SALARIALES 1982

de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración del puesto de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen del empleo.

3. El empresario facilitará al Comité de empresa el modelo de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

4. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y'en especial un supuesto despido.

5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias o los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

E) Se reconoce al Comité de empresa la capacidad procesal, como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El Comité velará no sólo, porque, en los procesos de selección de personal, se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

## 2. Garantías.

a) Ningún miembro del Comité de empresa o delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio real de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, obedecieran a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos aparte del interesado el Comité de empresa, o restantes delegados de Personal, y el delegado del Sindicato al que pertenezcan, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto a los demás trabajadores, en los

CATEGORIAS	SALARIO BASE/DIA	PLUS CONVENIO DIA	RETRIBUCION CONVENIO/DIA	PERCEPCION ANUAL
Personal obrero:				
Oficial de 1.º	656	843	1.499	637.075
Oficial de 2.º	645	806	1.451	616.675
Oficial de 3.º	631	779	1.410	599.250
Especialista	629	768	1.397	593.725
Mozo especialista almacén	629	768	1.397	593.725
Peón masculino	617	734	1.351	574.175
Peón femenino	617	734	1.351	574.175
Aprendiz 4.º año	377	715	1.092	464.100
Aprendiz 3.º año	377	562	939	399.075
Aprendiz 2.º año	238	600	838	356.150
Aprendiz 1.º año	238	508	740	317.050
Pinche 17 años	377	689	1.066	453.050
Pinche 16 años	377	549	926	393.550

CATEGORIA	SALARIO BASE/MES	PLUS CONVENIO MES	RETRIBUCION CONVENIO/MES	PERCEPCION ANUAL (x 14)
Personal subalterno:				
Listero	19.213	26.058	45.271	633.794
Almacenero	19.070	25.387	44.457	622.398
Chófer motociclo	18.909	25.004	43.913	614.782
Chófer turismo	19.515	27.383	46.898	656.572
Chófer camión	19.713	27.762	47.475	664.650
Pesador basculero	18.749	25.164	43.913	614.782
Guarda jurado	18.606	25.308	43.914	614.796
Vigilante	18.552	25.362	43.914	614.796
Cabo de Guardas	19.410	26.914	46.324	648.536
Ordenanza	18.480	25.433	43.913	614.782
Portero	18.480	25.433	43.913	614.782
Conserje	19.267	26.277	45.544	637.616
Enfermero	18.552	25.598	44.150	618.100
Dependiente principal economato	19.213	26.058	45.271	633.794
Dependiente auxiliar economato	18.606	25.308	43.914	614.796
Telefonista hasta 50 teléfonos	18.480	25.433	43.913	614.782
Telefonista más de 50 teléfonos	18.606	25.308	43.914	614.796
Aspirante y botones 17 años	11.358	17.904	29.262	409.668
Aspirante y botones 16 años	11.358	16.300	27.658	387.212

## Personal administrativo:

Jefe de 1.º	23.106	35.954	59.060	826.840
Jefe de 2.º	22.194	32.550	54.744	766.416
Oficial de 1.º y viajante	20.963	29.256	50.219	703.066
Oficial de 2.º	20.123	26.649	46.772	654.808
Auxiliar	19.107	25.587	44.694	625.716

## Personal de Informática:

Analista	23.106	35.954	59.060	826.840
Programador	22.194	32.550	54.744	766.416
Operador	20.963	29.256	50.219	703.066
Codificador	20.123	26.649	46.772	654.808
Perforista	19.107	25.587	44.694	625.716

## Técnicos de Oficina:

Delineante proyectista, dibujante	22.464	32.952	55.416	775.824
Delineante 1.º, proyectista y fotógrafo	20.963	29.256	50.219	703.066
Delineante de 2.º	20.123	26.649	46.772	654.808
Calcador	19.107	25.587	44.694	625.716
Reproductor fotográfico	19.107	25.587	44.694	625.716
Reproductor de planos	18.480	25.433	43.913	614.782
Archivero bibliotecario	20.123	26.649	46.772	654.808
Auxiliar	19.107	25.587	44.694	625.716

CATEGORIA	SALARIO BASE/MES	PLUS CONVENIO MES	RETRIBUCION CONVENIO/MES	PERCEPCION ANUAL (x 12)
<b>Personal de laboratorio:</b>				
Jefe de laboratorio.....	23.516	37.398	60.914	852.796
Jefe de Sección.....	22.089	32.767	54.856	767.984
Analista de 1.ª.....	20.678	28.700	49.378	691.292
Analista de 2.ª.....	19.642	25.219	44.861	628.054
Auxiliar.....	19.107	25.587	44.694	625.716
<b>Aspirantes administrativos, técnicos de oficina, de laboratorio y organización de trabajo:</b>				
Aspirante de 17 años.....	11.358	21.400	32.758	458.612
Aspirante de 16 años.....	11.358	16.400	27.758	388.612
<b>Personal organización del trabajo:</b>				
Jefe Organización de 1.ª.....	22.464	33.723	56.19e786.618	
Jefe Organización de 2.ª.....	22.194	32.550	54.744	766.416
Técnico Organización de 1.ª.....	20.963	29.256	50.219	703.066
Técnico Organización de 2.ª.....	20.123	26.649	46.772	654.808
Auxiliar de Organización.....	19.642	25.219	44.861	628.054
<b>Técnicos de Taller:</b>				
Jefe de Taller.....	23.015	38.074	61.089	855.246
Maestro de Taller.....	21.196	31.721	52.917	740.838
Maestro de Taller de 2.ª.....	20.963	31.357	52.320	732.480
Contra maestre.....	21.197	31.720	52.917	740.838
Encargado.....	19.999	27.975	47.974	671.636
Capataz esp. y peón ord.....	19.070	27.118	46.188	646.632
<b>Personal técnico titulado:</b>				
Ingeniero y arquitecto titulado.....	26.535	47.624	74.159	1.038.226
Peritos y aparejadores.....	25.533	44.482	70.015	980.210
Peritos y aparejadores (1).....	25.891	45.722	71.613	1.002.582
Ayudante técnico sanitario (SME).....	25.533	33.622	59.155	828.170
Maestros industriales.....	21.856	31.933	53.798	753.046
Graduados sociales.....	23.015	35.399	58.414	817.796
Maestros enseñanza primaria.....	20.963	29.256	50.219	703.066
Maestros enseñanza elemental.....	20.123	26.649	46.772	654.808
Practicantes.....	20.570	28.310	48.880	684.320

(1) Cuando tienen responsabilidad técnica, por no existir ingeniero y no ser precisa la dirección facultativa de éstos.

supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la ley determine.

Las empresas permitirán la acumulación de horas de los distintos miembros del Comité y delegados de Personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determine la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegado de Personal o miembro del Comité, como componentes de Comisiones Negociadoras de convenios colectivos en los

que sean afectados, por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités o delegados de Personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

Art. 49. Prácticas antisindicales.— En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de alguna de las partes, quepa calificar de antisindicales, se estará a lo dispuesto en las Leyes.

Lo aquí pactado mantendrá la vigencia general de dos años, salvo que en el transcurso de dicho período medie una Ley acerca de este tema. En cuyo caso las partes deberán realizar las acomodaciones y reajustes correspondientes mediante nuevo pacto de esta materia.

CAPITULO.VIII

Jubilación anticipada

Art. 50.

a) Ambas partes se esforzarán en potenciar la jubilación forzosa a los 65 años.

b) De conformidad con el Real Decreto Ley 14/81 dictado en desarrollo del ANE y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 por 100 de los derechos, las empresas afectadas por este convenio sustituirán a cada trabajador jubilado, al amparo del Real Decreto-Ley mencionado, por otro trabajador receptor de prestaciones por desempleo o joven demandante de primer empleo, mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido.

Será necesario, previamente a la iniciación de cualquier trámite de jubilación, el acuerdo entre el trabajador y la empresa para acogerse a lo antes estipulado.

En caso de desacuerdo en el seno de la empresa, las partes someterán sus posiciones en forma razonada a la Comisión Paritaria de Vigilancia, la cual decidirá si procede o no la jubilación.

c) Cuando las partes interesadas así lo acuerden, se solicitará la jubilación anticipada de los trabajadores mayores de 63 años, quedando obligados los empresarios que adopten esta medida a sustituir al trabajador jubilado por un trabajador interino que mantendrá su contrato durante el tiempo que le restara al sustituido para cumplir los 65 años.

d) Cuando ambas partes estén de acuerdo en que se produzca la jubila-

ción anticipada el empresario pondrá a disposición del trabajador la cantidad de 1.500 pesetas por año de servicio en la empresa, si esta jubilación se produce a los 63 años; 4.000 pesetas por año de servicio en la empresa, si se produjera a los 62 años y 6.000 pesetas por año de servicio en la empresa si fuese a los 61 años.

Art. 51. Excedencias.—Se producirá el reingreso automático al finalizar el período de excedencia obtenido en ocasión de alumbramiento, con el requisito previo de notificarlo con tres meses de antelación a la fecha prevista para su reincorporación.

Art. 52. Remuneración anual.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26-5 del Estatuto de los Trabajadores, y a sus solos efectos, la remuneración anual en función de las horas anuales de trabajo, se figuran en la cuarta columna de las tablas anexas.

Art. 53. Cláusula de no violencia.— Las partes firmantes se comprometen a coadyuvar a la realización práctica de una política de no violencia, tanto sobre las personas, como sobre los bienes que, de incumplirse, originará en todos los casos en que ambas partes comprueben su existencia la inmediata suspensión de las negociaciones en curso, hasta la desaparición de aquella.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las tablas salariales contenidas en el anexo serán de cumplimiento para todas las empresas comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente convenio.

Se dará tratamiento excepcional para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situación de pérdidas o de déficit en los ejercicios de 1980 y 1981 y previsiones para 1982, las cuales negociarán en su ámbito las condiciones salariales específicas.

Con objeto de dar un tratamiento homogéneo a la situación que pueda derivarse de este acuerdo, las empresas en esta situación deberán seguir los siguientes trámites:

1.º Presentar la petición al presidente de la Comisión Paritaria y a los representantes de los trabajadores en un plazo máximo de 10 días naturales.

2.º Acreditar, con la documentación pertinente, la situación origen de la petición en un plazo máximo de 40 días naturales.

3.º Ambos plazos comenzarán a contar a partir de la publicación del convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Cumplidos estos trámites, la Comisión Paritaria determinará la procedencia o improcedencia de la solicitud, para lo cual deben cumplirse sucesivamente las siguientes condiciones:

a) Que la empresa venga abonando en concepto de anticipo desde el 1 de enero de 1982 la diferencia entre las retribuciones de 1981 y las que fijan las tablas salariales de este convenio.

b) Que la Comisión Paritaria compruebe, por los medios que estime oportunos la realidad de la situación presentada.

c) A petición de cualquiera de las partes, o en supuestos de desacuerdo, podrá solicitarse el informe de un censor Jurado de Cuentas a aquellas empresa que cuenten con una plantilla superior a 25 trabajadores.

En caso de informe favorable por parte de la Comisión Paritaria, se establece un plazo de 15 días naturales para que los representantes de los trabajadores y la dirección de la empresa acuerden el porcentaje de incremento sobre las tablas salariales de 1981 que proceda aplicar para cada caso. Agotado este plazo sin acuerdo la Comisión Paritaria decidirá.

Segunda.—Las empresas que con el debido reconocimiento de la Comisión Paritaria de Vigilancia se descolgaron de la revisión salarial de 1981 o del convenio de 1980, deberán eliminar las diferencias salariales ahora existentes

mediante el cumplimiento sucesivo de las siguientes condiciones.

a) Efectuarán para 1982 la misma subida en términos absolutos que la correspondiente a las empresas en situación normal.

b) Reducirán al 50 por 100 de su diferencia en tablas a partir del 1 de mayo de 1982.

c) Se igualarán definitivamente a partir del 1 de mayo de 1983 a las condiciones del convenio en vigor en dicha fecha.

**DISPOSICION ACLARATORIA**

En defecto de normas aplicables del presente convenio y en todas aquellas materias no previstas en el mismo se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 20 de julio de 1970, Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y en las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

**DISPOSICION FINAL**

El presente convenio colectivo tiene fuerza normativa y obliga por todo el tiempo de su vigencia y con exclusión de cualquier otro, a la totalidad de los empresarios y trabajadores comprendidos dentro de su ámbito de aplicación.

(G. C.—4.777)

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID**

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CENTRAL LECHERA DE ALCALA»

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Central Lechera de Alcalá» suscrito por la Comisión Deliberadora el día 27 de febrero de 1982 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

**ACUERDA**

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, 18 de marzo de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

**CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA DE «CENTRAL LECHERA DE ALCALA, S. A.» PARA EL AÑO 1982**

**CAPITULO I**

*Disposiciones generales*

Artículo 1.º Ambito territorial.—El presente Convenio Colectivo es de aplicación en Madrid y su provincia.

Art. 2.º Ambito personal.—Afecta este Convenio a todos los trabajadores de «Central Lechera de Alcalá, S. A.» comprendidos en el ámbito territorial indicado en el artículo anterior.

Art. 3.º Vigencia.—Este Convenio

entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Art. 4.º Duración.—Su duración será de un año, retrotrayendo las condiciones económicas al día 1 de enero de 1982.

Art. 5.º Denuncia.—La denuncia o revisión del presente Convenio deberá practicarse reglamentariamente el delegado Provincial de Trabajo con una antelación de un mes como mínimo a su fecha de expiración o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 6.º Prórroga.—Si una vez extinguido su periodo de aplicación, alguna de las partes no ha ejercido la facultad de denuncia, este Convenio se considerará prorrogado de año en año, aplicándose automáticamente el incremento sobre la tabla salarial del porcentaje de aumento del coste de vida en el año anterior, que establezca el Instituto Nacional de Estadística.

**CAPITULO II**

*Condiciones económicas*

Art. 7.º Salario base.—La retribución que corresponderá al trabajador sobre la base de un rendimiento normal será, durante todo el año 1982, la establecida para su categoría profesional en la tabla que figura como anexo a este Convenio.

Art. 8.º Plus de asistencia.—Por el concepto de asistencia efectiva al trabajo se establece un plus de 142 pesetas diarias para todo trabajador, cualquiera que sea su categoría profesional.

Se considerarán días efectivamente trabajados a los efectos de percepción de este plus, las ausencias justificadas de los trabajadores que ostenten cargos de representación en el Comité de empresa, relacionadas con el ejercicio de su cargo, con la obligación por parte del trabajador de previo aviso y de presentación del justificante correspondiente.

También se considerarán días trabajados a estos efectos los días del periodo de vacaciones.

Este plus de asistencia no podrá ser absorbido por ningún concepto.

Art. 9.º Vacaciones.—Los trabajadores con más de un año de antigüedad en la empresa, cualquiera que sea su categoría profesional, disfrutarán de unas vacaciones retribuidas de treinta días naturales.

Las fechas de las vacaciones se establecerán para cada categoría profesional dentro de cada Sección de la empresa, atendiendo a la antigüedad preferentemente, derecho que se considerará rotativo.

Las vacaciones corresponderán al año natural y su disfrute se distribuirá del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con las necesidades del servicio que determinará la Dirección de la empresa. Una vez comenzadas no se interrumpirán por causas de enfermedad, accidente u otro motivo particular cualquiera.

Para los trabajadores ingresados en el transcurso del año, estas vacaciones serán prorrateadas en función de la fecha de su ingreso en la empresa.

Art. 10.º Gratificaciones fijas.—Las gratificaciones de julio, Navidad y beneficios, pagadera esta última en el mes de marzo de cada año, consistirán en una mensualidad del salario base de Convenio, antigüedad, plus de asistencia e incentivo fijo.

Art. 11.º Horas extraordinarias.—Debido a las especiales circunstancias de la empresa y de la materia prima que trabaja, y de conformidad con las normas en vigor, se realizarán las horas extraordinarias que sean precisas.

El valor al que se pagarán las horas extraordinarias será el que, para cada categoría, resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

ANEXO	
Tabla salarial	
	PTAS./MENSUAL
<b>PERSONAL TECNICO</b>	
a) Titulados:	
Técnico jefe .....	70.013
Técnico superior.....	60.010
Técnico medio .....	53.582
b) Diplomados:	
Técnico diplomado .....	44.008
c) No titulados:	
Jefe de fabricación.....	57.155
Jefe de laboratorio.....	48.867
Jefe de inspección lechera .....	48.867
Contramaestre o jefe de Sección .....	48.867
Encargado.....	44.008
Inspector distritos.....	42.294
Auxiliar laboratorio .....	31.434
Capataz.....	39.151
Auxiliar de inspector lechero .....	31.434
<b>EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS</b>	
Jefe de 1.º.....	60.296
Jefe de personal.....	60.296
Jefe de 2.º.....	53.582
Contable.....	53.581
Oficial de 1.º.....	44.008
Oficial de 2.º.....	39.078
Auxiliar.....	31.434
Aspirante 16 años.....	21.432
Aspirante 17 años.....	22.290
Telefonista.....	31.434
<b>COMERCIALES</b>	
Inspector y/o promotor de Ventas .....	42.294
Viajante.....	39.151
Repartidor (diario).....	1.038
<b>SUBALTERNOS</b>	
Almacenero.....	39.151
Listero.....	31.434
Pesador.....	31.434
Cobrador.....	31.434
Ordenanza.....	31.434
Conserje.....	31.434
Portero.....	35.721
Guarda o sereno.....	35.721
Botones 16/17 años.....	21.432
Mujeres de limpieza (hora).....	130
	PTAS/DIARIO
<b>OBREROS</b>	
Especialista de 1.º.....	1.314
Especialista de 2.º.....	1.172
Especialista de 3.º.....	1.107
Peón especializado.....	1.073
Peón.....	1.038
Oficial 1.º oficios varios.....	1.349
Oficial 2.º oficios varios.....	1.172
Oficial 3.º oficios varios.....	1.107
Aprendiz de 16 años.....	606
Aprendiz de 17 años.....	713

$$H.E = 1,75 \times \frac{(SB+A+I)7+(PA)6}{42}$$

Siendo:  
 SB = Salario base diario.  
 A = Antigüedad, diario.  
 I = Incentivo fijo, diario.  
 PA = Plus de asistencia, diario.

Art. 12. Aumentos periódicos por tiempo de servicios.—Los aumentos por antigüedad o quinquenios del 5 % comenzarán a contarse desde el día en que el trabajador haya comenzado a prestar sus servicios, con el límite máximo del 1 de enero de 1940. Estos aumentos se calcularán sobre el

salario base que corresponda a la categoría del trabajador, variando su importe de acuerdo con el ascenso de categoría y de la escala salarial correspondiente, no quedando congelados los de escalas inferiores. El número de quinquenios es ilimitado.

Art. 13. Premio de fidelidad y constancia.—Al producirse la jubilación o baja definitiva por enfermedad o accidente, los trabajadores percibirán la cantidad de 4.540 pesetas por cada año de servicio en la empresa. Los servicios prestados a partir de los 65 años de edad no se computarán a estos efectos. En los casos de fallecimiento anterior a la jubilación la viuda o en su defecto los hijos menores o mayores subnormales, o padres que vivan a expensas del trabajador, percibirán la cantidad correspondiente a los años de servicio.

Art. 14. Baja definitiva.—Los trabajadores que se jubilen voluntariamente a la edad de 65 años recibirá el 100 % de sus emolumentos, consistentes en el salario base de convenio, antigüedad y plus de asistencia, referidos a la fecha de la jubilación. A estos efectos, la empresa abonará la cantidad necesaria para que juntamente con la pensión, se llegue a dicho total.

Art. 15. Economato.—La Dirección y el Comité de Empresa realizarán las gestiones oportunas para acoger al personal en un economato de alimentación y vestido, en el que pueda adquirirse artículos en mejores condiciones económicas.

Art. 16. Protección en caso de enfermedad.—En el supuesto de incapacidad laboral transitoria por enfermedad, la empresa abonará al trabajador el

complemento necesario para que juntamente con la prestación de la Seguridad Social perciba el interesado, a partir del décimo día de ocurrida la baja, la totalidad de sus emolumentos, consistentes en el salario base de Convenio antigüedad y plus de asistencia.

Art. 17. Provisión de vacantes.—Las vacantes que se produzcan en la empresa que no sean de libre designación de la misma, serán cubiertas el 50 % por antigüedad y el otro 50 % por concurso-oposición, decidiendo en igualdad de condiciones la antigüedad en la empresa.

En caso de retirada del carné de conducir con carácter temporal por causas no imputables al conductor, la empresa le garantizará un puesto de trabajo, sin pérdida de sus condiciones fijas, mientras subsista dicha circunstancia.

Art. 18. Prima de domingos y festivos.—El trabajador que realice jornada de trabajo en domingo o día festivo, independientemente del día de descanso que disfrute entre semana, percibirá una prima de 565 pesetas por cada día.

Art. 19. Acondicionamiento de vehículos y locales.—Cuando por necesidades de la empresa deba facilitarse transporte al personal, éste se hará en vehículos adecuados.

La empresa, a petición de sus trabajadores, facilitará locales para reuniones en las que se traten asuntos laborales relativos a la misma.

Art. 20. Subvención a los productos fabricados por la empresa.—Se establece un 15 % de descuento sobre el precio de muelle, aplicable a los productos fabricados por la empresa o por las restantes empresas del grupo.

### CAPITULO III

#### Compensaciones

Art. 21. Absorción.—Ninguna de las condiciones establecidas en este Convenio serán absorbidas, respetándose como condición más ventajosa para el personal las mejoras que la empresa tenga establecidas en la actualidad, si globalmente son superiores a las que resulten de la aplicación de este Convenio.

Cualquier mejora o condición más ventajosa que por Ley o por cualquier otra Disposición legal pudiera establecerse, será absorbida hasta donde alcance.

Art. 22. Contraprestaciones.—Los trabajadores afectados por el presente Convenio se comprometen, en contraprestación a las ventajas económicas derivadas del mismo, al respeto a la paz laboral y a cumplir su cometido con obligada disciplina y óptima diligencia en sus funciones, aplicación y lealtad a la empresa.

### CAPITULO IV

#### Otras disposiciones

Art. 23. Jornada y descanso semanal.—Se establece la jornada laboral de 42 horas semanales. Los trabajadores que realicen jornada continuada disfrutarán de quince minutos de descanso, entendiéndose que dicha interrupción forma parte de su jornada laboral.

La empresa tendrá facultad para adecuar este descanso en función de sus específicas necesidades.

Art. 24. Derechos sindicales.—Se estará a lo dispuesto al respecto y en lo

que afecta a esta empresa, en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 25. Ropa de trabajo.—La empresa suministrará a su personal dos equipos de trabajo anualmente.

Art. 26. Quebranto de moneda.—Se establece la cantidad de 373 pesetas mensuales por quebranto de moneda para todo el personal de esta empresa que maneje dinero de la misma.

Art. 27. Cambio de rutas.—El personal que realice trabajos de reparto y recogida, será cambiado de ruta una vez al año, con el fin de que el importe de los viajes extras se reparta de forma equitativa.

Art. 28. Vinculación a la totalidad.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y ambas partes manifiestan formalmente que sus respectivas vinculaciones a lo convenido tiene carácter de compromiso para la totalidad de las cláusulas.

Art. 29. Materia no reflejada.—En lo no previsto en este Convenio se estará a resultados de lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de Industrias Lácteas.

Art. 30. Comisión Paritaria.—Se crea una Comisión Paritaria que tendrá como misión vigilar el cumplimiento del Convenio e interpretarlo cuando proceda, resolviendo cuantas dudas o divergencias se susciten en la interpretación de su articulado. Dicha Comisión estará constituida por tres representantes designados por la empresa y otros tres representantes por los trabajadores, que serán elegidos entre los componentes de la Comisión negociadora del Convenio.

Alcalá de Henares, 27 de febrero de 1982.

(G. C.—3.453)